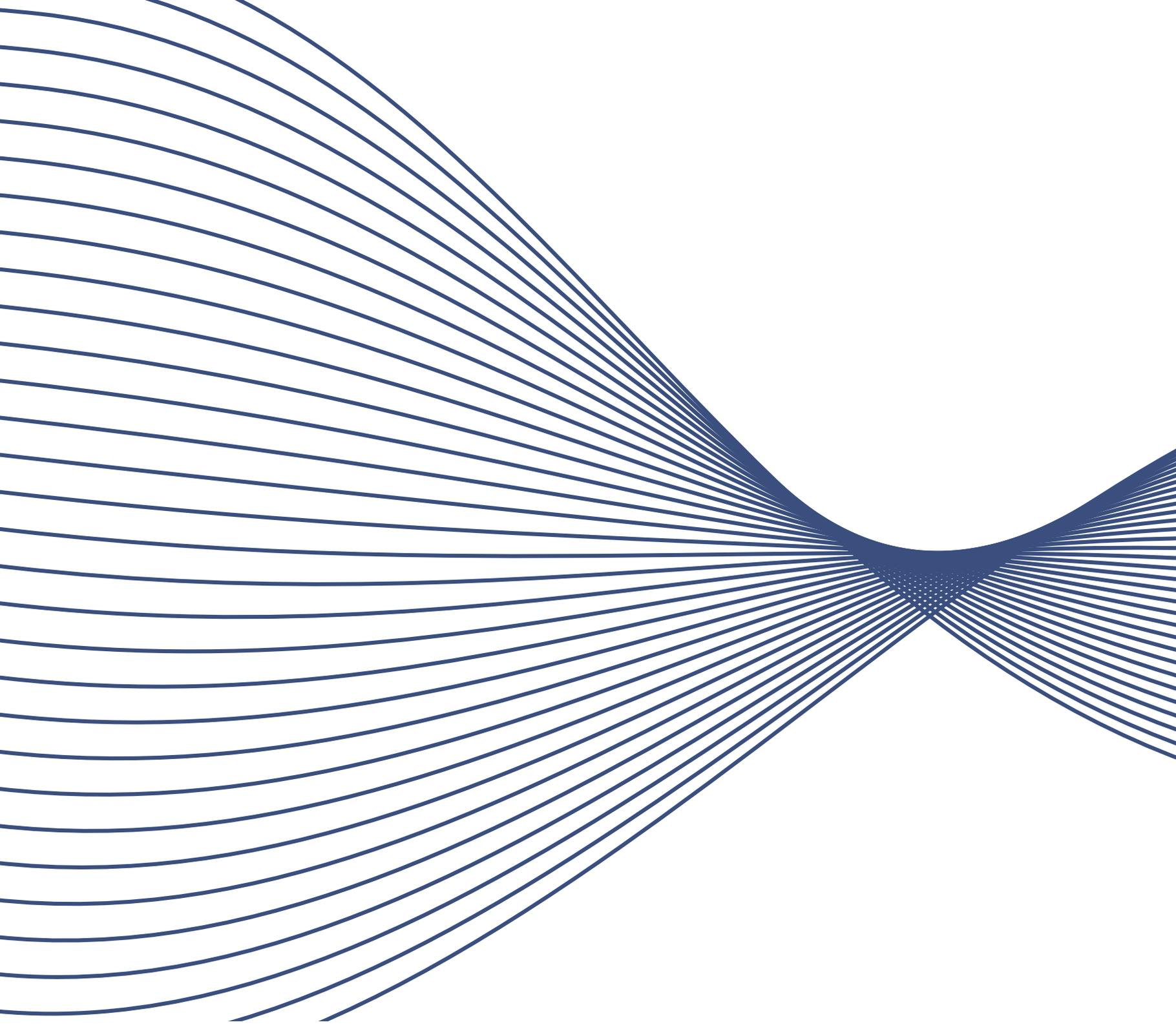


INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

COORDINADOR

ALEJANDRO POSADAS URTUSUÁSTEGUI







INVESTIGACIÓN APLICADA

SOBRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

COORDINADOR

ALEJANDRO POSADAS URTUSUÁSTEGUI

INVESTIGACIÓN APLICADA
SOBRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Primera edición en libro electrónico, noviembre 2021.

© Derechos reservados 2021.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes número 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720. Ciudad de México.

ISBN (epub): 978-607-9082-48-2

Conversión a formato digital: Enlace Gráfico S.A de C.V.

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales

Niños Héroes número 150, sexto piso,

colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997, exts. 112705 y 112707.

Página web: www.iejcdmx.gob.mx

Correo electrónico: editorial@tsjcdmx.gob.mx

Las opiniones expresadas en este libro son exclusiva responsabilidad del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En memoria de
Antonio Muñozcano Eternod



Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Andrés Linares Carranza

Lic. Susana Bátiz Zavala

Dr. Ricardo Amezcua Galán

Dra. Irma Guadalupe García Mendoza

Comité Editorial

Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente

Vocales

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez

Magistrado de la Segunda Sala en materia de Justicia para Adolescentes

Dr. Ricardo Amezcua Galán

Consejero de la Judicatura

Lic. Judith Cova Castillo

Jueza Décimo de lo Civil

Mtro. Sergio Fontes Granados

Oficial Mayor

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

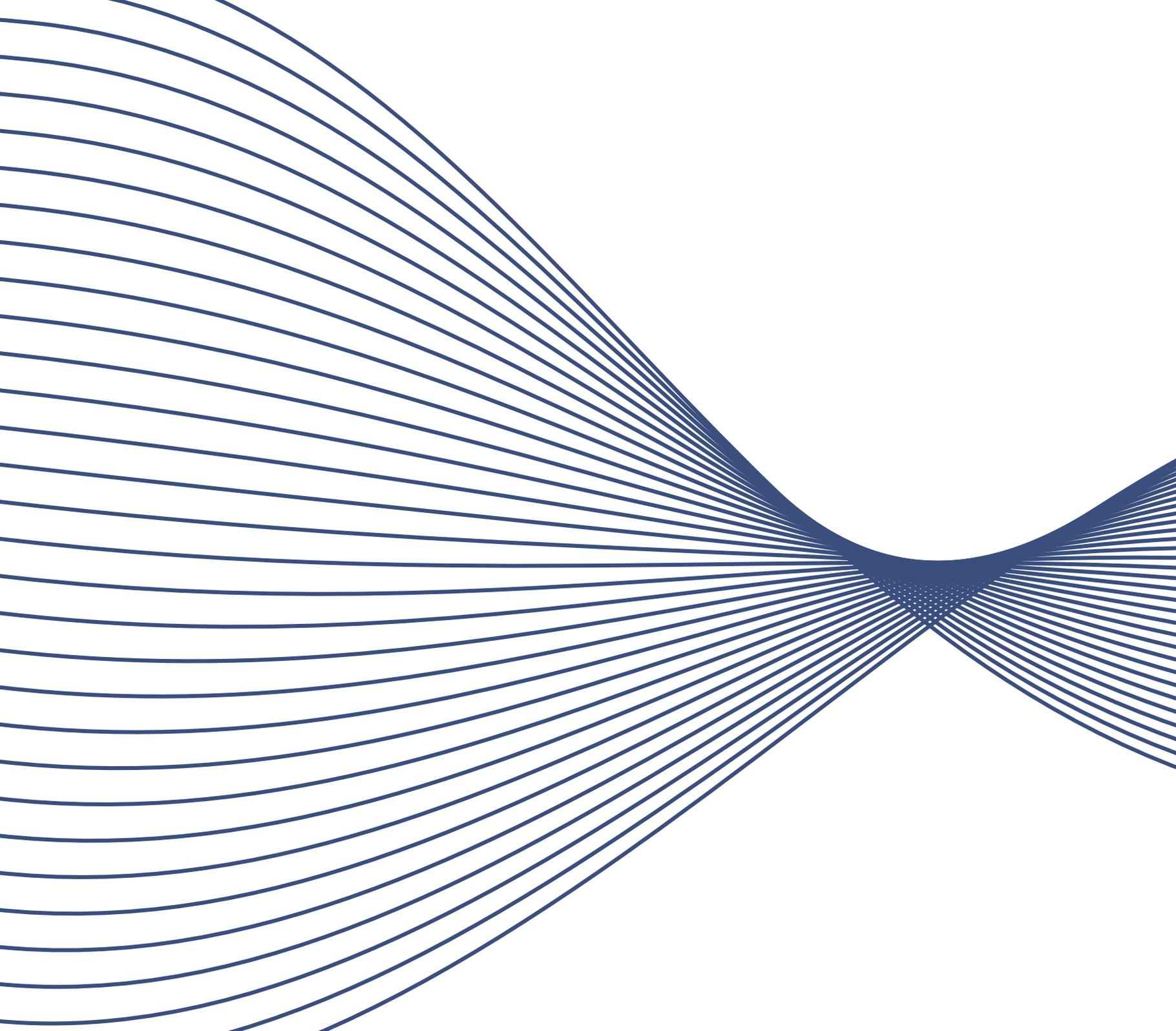
Lic. Raciél Garrido Maldonado

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Secretaría Técnica

Índice

Presentación	9
Prólogo	13
CAPÍTULO I	
Las personas hablan sobre la justicia	17
Introducción*	19
Legitimidad y justicia procedimental: aproximaciones teóricas	23
El tránsito a la oralidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México	29
¿En qué consistió la investigación? Metodología para evaluar la justicia procedimental	34
Justicia oral y procedimental en la Ciudad de México: una primera aproximación empírica	41
Perfil de las y los usuarios de los sistemas de justicia	41
Percepciones generales sobre el proceso judicial	51
Percepciones sobre el desempeño de los juzgadores y juzgadas	59
Percepciones sobre el desempeño de otras autoridades	72
Cultura de la legalidad	86
Reflexiones finales	90
Referencias	97
CAPÍTULO 2	
Pensar crítica y lógicamente: las y los jueces y sus competencias	103
Introducción	105
Objetivo y contexto de la investigación	106
Proceso metodológico	110
Paso uno. El constructo	111
Pensamiento crítico y razonamiento lógico	113
Razonamiento lógico	118
Resultados de los significados de lógica, razonamiento y razonamiento lógico obtenidos a través de la técnica de redes semánticas naturales	123
Paso dos. Elaboración de reactivos	129
Paso tres. Piloteo	130
Paso cuatro. Análisis estadístico de muestra meta	131
Conclusiones y comentarios finales	142
Referencias	146



Presentación

El Poder Judicial de la Ciudad de México impulsa como parte de la modernización del Instituto de Estudios Judiciales, la investigación aplicada y pertinente para fortalecer la administración e impartición de justicia. Este libro es un ejemplo del tipo de investigaciones realizadas hoy en día por el propio Instituto.

La implementación de la oralidad en la Ciudad de México, por ejemplo, ha sido una política pública judicial prioritaria que ha generado beneficios visibles a la impartición de justicia. Por ello es esencial hacer un análisis sobre su funcionalidad y una reflexión crítica que nos permita seguir mejorando. Para llevar a cabo este arduo trabajo, el Instituto de Estudios Judiciales ha realizado una investigación al respecto en la que aplicó encuestas a las personas usuarias del sistema de justicia oral penal, familiar y civil. A partir de los resultados aquí expuestos podemos conocer la experiencia de las personas que son parte en los juicios orales y el impacto de este tipo de juicios en la percepción que tienen sobre el propio Poder Judicial, así como —más importante— sobre la justicia que reciben.

Otra de las investigaciones que se han llevado a cabo está relacionada con el fortalecimiento del sistema de ingreso a la carrera judicial a través de concursos de oposición. Tal sistema es uno de los elementos principales para consolidar la autonomía y el profesionalismo de este Poder Judicial. Para el diseño de estos concursos, el Instituto se abocó a desarrollar un instrumento de evaluación del pensamiento crítico y lógico, como una de las competencias centrales que contiene el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México*. El instrumento que ahora es utilizado en estos concursos se desarrolló a través de un proceso cuidadoso

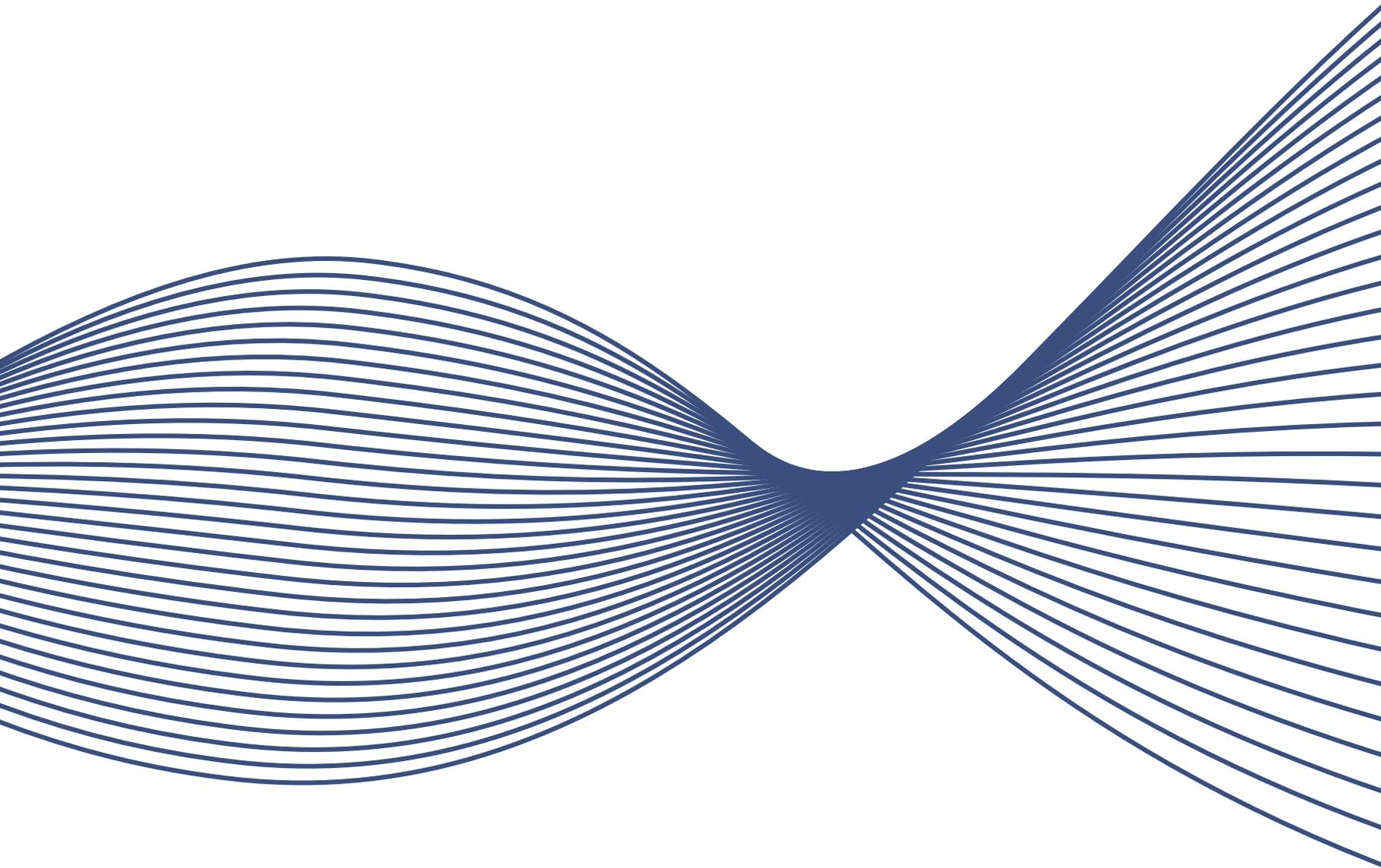
y metodológico que nos permite contar con una evaluación estandarizada para abogadas y abogados aspirantes a la posición de jueza o juez, la cual aborda una de las competencias transversales básicas de una persona juzgadora: el pensar lógicamente para la resolución de problemas. De este modo se ha encontrado una vía no solo para coadyuvar en la selección de los futuros jueces y juezas y demás personal de carrera judicial, sino una que también está firmemente vinculada con su formación y profesionalización continua.

Los esfuerzos realizados por esta Casa de Justicia para ofrecer un servicio de calidad a la población han sido vastos y lo seguirán siendo. Para llevar a cabo el reto en cuestión es necesario —además de lo que a la impartición de justicia se refiere— acudir a la investigación y la autoevaluación para que nos retroalimenten y podamos fortalecer nuestro trabajo. He aquí el resultado de este acercamiento.

Esperamos que esta obra sea de gran ayuda —como lo ha sido a esta Casa de Justicia— para otros poderes judiciales, así como para profesionales del derecho, estudiantes y la ciudadanía.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México



Prólogo

Desde hace aproximadamente cuatro años, con el apoyo y autorización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Instituto de Estudios Judiciales ha venido desarrollando una agenda de investigación propia sobre la función jurisdiccional y la administración de justicia, de corte aplicada. La investigación es una de las cuatro funciones principales que dotan de propósito y avanzan la misión central del Instituto: la profesionalización o formación continua, la evaluación, la investigación y la difusión de la cultura jurídica. En el modelo que ha impulsado nuestro Poder Judicial, esas cuatro funciones están íntimamente relacionadas y se nutren mutuamente.

La profesionalización o formación continua de la carrera judicial y de los auxiliares de la justicia constituye el eje central de este modelo. La evaluación tanto para el ingreso a la carrera judicial como para la movilidad y el desempeño general en la función, y en específico de la profesionalización, se basa en los objetivos y contenidos de la misma formación continua. La investigación nutre de insumos para la mejora de esta y de la evaluación. La difusión de la cultura jurídica busca compartir al público en general las experiencias, desarrollos y resultados que se derivan directa o indirectamente de los tres ejes anteriores.

El libro que ahora publicamos tiene como objeto compartir resultados de dos investigaciones realizadas dentro de este nuevo modelo. En el primer capítulo, “Las personas hablan sobre la justicia”, se presentan y analizan los resultados generales de una encuesta a partes del procedimiento oral desde el marco teórico de la justicia procedimental. Este capítulo fue sometido a dictaminación doble ciego por dos expertos en la materia y aprobada su publicación. Con esto el Instituto contribuye a la generación de conocimiento con estándares de rigor metodológico. Igualmente significativo es que la perspectiva que ofrece es la de las y los ciudadanos que participan en la justicia oral en la Ciudad de México.

Considero que la experiencia de las personas que acuden a la justicia oral en este Poder Judicial confirma que el gran esfuerzo de transición sí ha logrado acercar la justicia a las personas, especialmente a través de la centralidad e intermediación de la y el juzgador. El capítulo contiene conclusiones preliminares que servirán para el fortalecimiento de la justicia oral en la ciudad.

En el segundo capítulo se presenta el desarrollo de un instrumento de evaluación generado desde el Instituto a partir de la investigación sobre el papel del pensamiento crítico y lógico como una de las competencias centrales de las y los juzgadores. Este instrumento constituirá parte de los procesos de evaluación para el ingreso a la carrera judicial, tanto de juezas y jueces como del resto del personal que los acompaña en la función jurisdiccional.

Es un honor y un orgullo presentar en este prólogo la obra que hoy ponemos a disposición del foro, académicos y público en general. En especial agradezco al Magistrado Presidente Rafael Guerra Álvarez por su apoyo decidido en la modernización y fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales, incluida su agenda y área de investigación, así como al Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Agradezco también al doctor Alejandro Posadas Urtusuástegui, coordinador de esta obra y de las investigaciones dentro del Instituto, quien me ha acompañado en la implementación de iniciativas para la consolidación de un modelo de formación continua, complementado con la investigación, cuyo objetivo es coadyuvar al fortalecimiento de la tan importante labor realizada por magistradas y magistrados, juezas y jueces, y demás integrantes de la carrera judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Esto con el fin de garantizar a la sociedad un mayor y mejor acceso

a la justicia, conforme a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

Por último, pero sumamente significativo, dedicamos esta obra a la memoria del Magistrado Antonio Muñozcano Eternod, quien de forma generosa, con inteligencia y sabiduría, apoyó de tantas maneras diversas iniciativas en favor de nuestra judicatura, y por su entrega y amor indescriptible a la formación y al constante crecimiento profesional de las y los servidores públicos de este y diversos Poderes Judiciales de nuestro México.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

- * Director de Carrera Judicial e Investigación en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro y doctor en Derecho por la Universidad de Duke en los Estados Unidos de América.
- ** Subdirectora de Investigación y Análisis en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es abogada egresada de la Universidad Autónoma de Chiapas, maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y candidata a doctora en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- *** Titular de la Unidad de Programas Académicos de la EFFJ. Es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro y candidato a doctor en Derecho por la Universidad de Yale en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO I

Las personas hablan sobre la justicia

Oralidad y justicia procedimental en el Poder Judicial de la Ciudad de México

Alejandro Posadas Urtusuástegui*
Gladys Fabiola Morales Ramírez**
Carlos De la Rosa Xochitiotzi***

Introducción*

Una persona va caminando por un bosque y encuentra en su camino un esclavo durmiendo plácidamente. Esta persona es capaz de ver los sueños del esclavo. En su sueño el esclavo es libre, está feliz. La persona piensa, ¿debo despertarlo para que se dé cuenta de que es solo un sueño o debo dejarlo dormir lo más posible para que continúe en él? Sobre esta historia, un maestro le pregunta a su discípulo —¿qué harías? —El discípulo contesta —no lo sé. Me quedaría paralizado sin saber qué hacer. El maestro entonces le dice —te ofrezco una respuesta que, en algún momento, en algún caso, te puede servir. Si yo fuera el esclavo, despiértame.¹

El dilema es fuerte. La respuesta del maestro nos obliga a preguntarnos, ¿saber o no saber?, ¿cómo escuchar al otro?, ¿cómo escucharnos? Necesitamos conocer para transformarnos, para mejorar, para alcanzar lo mejor que podamos hacer. Y para conocer necesitamos escuchar y observar, observarnos y escucharnos con atención, con actitud crítica, reflexiva, empática, escéptica, constructiva. El trabajo que aquí presentamos se deriva, precisamente, de preguntar y escuchar a las personas que son parte en un proceso judicial.

Nos acercamos a los usuarios del sistema de justicia para preguntar su opinión sobre el desempeño de los órganos judiciales en el proceso oral. ¿Qué nos dicen las partes en el proceso de lo que hace la Judicatura? ¿Quiénes son? ¿Qué piensan sobre el Estado de derecho y la legalidad? ¿Cómo perciben la actuación de las y los jueces? ¿Cómo califican el desempeño del personal del juzgado y de otras actoras y actores en el sistema de justicia? Por medio de preguntas como estas, la presente investigación tiene como propósito evaluar la justicia oral, desde la perspectiva de las personas que resienten directamente los procesos y las decisiones judiciales.

1 La referencia a esta historia la tomamos del psicólogo argentino Jorge Bucay, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iGP5EliN540>.

Esta investigación se inscribe en la propuesta del Instituto de Estudios Judiciales para generar información empírica sobre la práctica de la función jurisdiccional con el objeto de enriquecer la toma de decisiones en la administración de justicia, así como utilizar dicho conocimiento para fortalecer la formación y profesionalización de la Judicatura en la Ciudad de México. En pocas palabras, buscamos conocer y conocernos más para hacer mejor lo que hacemos.

El tránsito a la oralidad en el sistema de justicia ha sido uno de los esfuerzos de reestructuración institucional más intensos y sostenidos a nivel nacional. En particular, el Poder Judicial de la Ciudad de México se abocó no solo a dar respuesta a las reformas federales en materia del juicio oral mercantil y del sistema procesal penal acusatorio, sino también a incorporar la oralidad en los procesos civiles y familiares mucho antes de que fueran sometidos a la posibilidad de una reforma de alcance nacional. Evaluar los efectos de la implementación de la oralidad en el Poder Judicial resulta pertinente para identificar las áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades institucionales, así como los de la práctica de la oralidad en los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, en un momento en que este sistema se encuentra en expansión.

Por un lado, en los primeros meses del 2020 se incorporaron, a los ya existentes, nuevos tribunales orales especializados en las materias civil y mercantil para atender la reforma al Código de Comercio del 2018. La reforma familiar oral que comenzó en 2014 aún está incompleta y continuará extendiéndose, además se incorporó la materia de tutela de derechos humanos en el 2020 con dos tribunales especializados y está por incorporarse la justicia laboral. Por otra parte, debido a la magnitud de la demanda de justicia en la Ciudad de México, esta entidad constituye uno de los laboratorios más importantes para analizar el impacto y las implicaciones de las reformas en materia de oralidad, así como para generar información útil para otros estados que están implementando sus propias reformas y para los procesos nacionales de codificación.

En nuestro país, la implementación de los procesos orales responde a una estrategia para mejorar la impartición de justicia. Desde los albores de la reforma penal de 2008, la oralidad se planteó como una medida para impartir justicia de una forma más rápida; como se dice en el argot jurídico, para “garantizar que los procesos sean pronto y expedito”. Bien ejecuta-

dos, los cambios institucionales en materia de oralidad procesal tienen la ventaja de acelerar el trámite de las controversias judiciales, especialmente derivado de la vigencia del principio de concentración.² No hay duda, como lo ha establecido la jurisprudencia nacional y los precedentes internacionales, de que una justicia dilatada no es justicia.³ Sin embargo, más importante que la rapidez, es la calidad de las decisiones judiciales. Que las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas en igualdad de circunstancias por las y los juzgadores en toda la extensión en que un proceso judicial es capaz de ofrecer, y que, en su presencia, la prueba sea desahogada y puesta a contradicción, eleva la calidad de las decisiones y tiene un impacto positivo en la percepción de justicia entre la ciudadanía.

En efecto, uno de los elementos centrales y posiblemente el más relevante de los modelos de impartición de justicia predominantemente oral es, precisamente, que las y los jueces escuchen a las partes, que las observen activa y directamente, que reciban de primera mano sus medios probatorios (testigos, peritos, partes); todo con el objeto de elevar la calidad de sus decisiones. Estos elementos se enmarcan en el derecho a ser escuchado y vencido en juicio, que a su vez se inserta en el corazón del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, doctrinas que se han desarrollado desde hace más de un siglo a través de la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales.⁴ Como señaló el juez Holmes en el

2 La jurisprudencia señala que el principio de concentración “tiene por objeto evitar actuaciones separadas las unas de las otras y que tanto el debate como las pruebas se descompongan en cuestiones diversas y en cierto modo independientes en su tramitación”. Tesis: IV.1o.A. J/10, T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, agosto de 2006, p. 2097.

3 Véase Tesis: (IV Región) 2o.15 K (10a.), T.C.C., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5308. Así como la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 73; Caso Heliodoro Portugal, *supra* nota 13, párr. 148, y Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, párr. 59. 111, cfr. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 145; Caso Heliodoro Portugal, *supra* nota 13, párr. 148, y Caso Salvador Chiriboga, *supra* nota 110, párr. 59.

4 La Suprema Corte de Justicia ha definido este derecho fundamental de la siguiente manera: “La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión”. Tesis 1a./J. 42/, *Semanario Judicial de la Federación y su*

caso Frank v. Mangum de 1915: “Independientemente del desacuerdo que pueda existir en cuanto a la extensión de la aplicación del principio del debido proceso del derecho, no hay duda alguna que abarca la concepción fundamental a un juicio justo, con la oportunidad de ser escuchado”.⁵

Por la relevancia del derecho a ser escuchado en la justicia, diversas disciplinas y particularmente la psicología, han contribuido con explicaciones para comprender cuál es el vínculo entre las partes procesales y la legitimidad de la toma de decisiones. Las aportaciones de esta disciplina decantaron en la teoría de la justicia procedimental, que comenzó a desarrollarse en los Estados Unidos durante la década de los setenta y encuentra su máximo exponente en el modelo de los cuatro componentes, propuesto por Tom R. Tyler. Desplazando la atención de las decisiones judiciales para enfocarse en la calidad del proceso mismo. Tyler (2014) plantea que la justicia procedimental se alcanza cuando las partes: 1) tienen la oportunidad de tener voz durante el proceso de deliberación, 2) cuentan con un foro imparcial, 3) son tratados con respeto por parte del árbitro o autoridad, y 4) sienten confianza en dicho árbitro o autoridad. Esta investigación retoma las bases de este modelo para evaluar los efectos del tránsito a la oralidad en la Ciudad de México, desde la perspectiva de las y los usuarios del sistema de justicia; un esfuerzo inédito en nuestro país.

En este trabajo presentamos los primeros hallazgos de la evaluación a los sistemas de justicia oral en la Ciudad de México, penal, civil-mercantil y familiar, realizada por el área de investigación del Instituto de Estudios Judiciales en colaboración con el investigador externo Carlos De la Rosa Xochitiotzi. Como se expondrá en el cuerpo del capítulo, el balance general es positivo; en particular, las y los jueces gozan de una percepción favorable entre el público usuario. Sin embargo, encontramos variaciones en cada uno de los sistemas

Gaceta, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 124. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge así el principio en su artículo 14: 1. “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil [...]”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos lo hace en forma similar en su artículo 8.

5 Traducción propia, tomada de Frank v. Mangum (1915) 237 US 309, 347.

estudiados, así como entre juzgadores y otras autoridades o personal del tribunal. Estos hallazgos permiten identificar oportunidades de mejora en el sistema. Posiblemente el más significativo en nuestra opinión consiste en la relevancia de extender los cuatro elementos de la justicia procedimental como criterios de desempeño institucional a las actuaciones previas al juicio, especialmente por otros servidores públicos del tribunal y autoridades involucradas en los procesos distintos al juez.

El presente capítulo se divide en seis apartados, incluyendo esta introducción. El segundo apartado corresponde al marco teórico de la investigación. Enseguida se plantean los fines de la investigación en el contexto del tránsito a la oralidad a nivel nacional y de la Ciudad de México. En el cuarto apartado se describe la metodología empleada para desarrollar este estudio. Posteriormente, se presentan los resultados descriptivos del estudio. El análisis abarca la percepción de las partes en los juicios orales del sistema procesal penal acusatorio en materia de delitos de cuantía menor, oral familiar y oral civil-mercantil: primero abordamos el perfil general de las partes en los procesos; después, su percepción sobre el sistema de justicia en general; en tercer y cuarto lugar, la percepción sobre el desempeño de juezas y jueces, así como de otros servidores públicos involucrados en el proceso respectivamente y, por último, nos referimos a los resultados en materia de opinión de las partes sobre la cultura de la legalidad. El último apartado contiene las conclusiones y reflexiones finales.

Legitimidad y justicia procedimental: aproximaciones teóricas

Al evaluar el tránsito a la oralidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México, el presente estudio se ubica dentro de una corriente de investigación académica a nivel internacional que se ha preguntado cómo se fomenta y sostiene la legitimidad de las instituciones estatales. Si bien la discusión sobre la legitimidad de la autoridad y el ejercicio del poder público se remonta a los clásicos, en las últimas décadas se han generado diversas corrientes

de investigación empírica desde la psicología social, la ciencia política, la economía y el derecho que han estudiado a la legitimidad desde una perspectiva descriptiva. En este contexto, la legitimidad se ha definido como “la creencia en que las autoridades, instituciones y arreglos sociales son apropiados, debidos y justos” (T. R. Tyler, 2006). La legitimidad es un atributo deseable para las autoridades porque, entre otras cosas, fomenta la obediencia voluntaria del derecho, la cooperación con las autoridades e, incluso, el involucramiento productivo por parte de las personas con la comunidad (Tyler y Jackson, 2013).

Finalmente, la investigación realizada sugiere que los modelos de oralidad generan y mantienen la legitimidad del Poder Judicial de la Ciudad de México. Las autoridades y las instituciones son legitimadas por la manera en que toman decisiones, interactúan con las partes interesadas y ejercen su autoridad. A diferencia de la perspectiva más instrumental, que sugiere que la autoridad gana legitimidad cuando puede entregar resultados deseados o generar la amenaza creíble de consecuencias; las investigaciones recientes demuestran que la deferencia de unos a otros también se basa en factores diversos a la capacidad de premiar o castigar. En cierta extensión, la legitimidad deriva de los juicios que hacemos con relación a cómo se ejerce la autoridad, juicios no con relación a si la decisión de la autoridad nos favorece o incluso si se considera justa, sino con base en convicciones de lo que es un procedimiento justo o ético para el ejercicio de la autoridad. Por lo tanto, el ejercicio de la autoridad mediante procedimientos justos legitima a las instituciones de justicia y fomenta el acatamiento voluntario (Tyler, 2006).

La legitimidad, en este sentido, es un atributo psicológico que surge como resultado de la interacción entre personas y autoridades; en específico, la legitimidad es consecuencia de la percepción de justicia, o “justicia procedimental”, en el ejercicio del poder público. Esto es especialmente relevante para los órganos jurisdiccionales de un Estado de derecho democrático. Uno de los elementos relevantes de este tipo de sistemas es que las decisiones jurisdiccionales no solo sean tomadas conforme a reglas y procedimientos preestablecidos, sino que el proceso para llegar a ellas sea justo y pertinente, aunado a que la aplicación del derecho al caso concreto sea razonable.

El estudio sistemático de la dimensión psicológica de los procesos de resolución de conflictos, en particular de disputas legales, iniciaron formalmente en la década de los setenta con

las investigaciones de John Thibaut y Laurens Walker (1975). Estas primeras investigaciones tuvieron como objetivo principal demostrar, de forma empírica, que las variaciones en los procesos de resolución de conflictos tienen un efecto en la percepción de los individuos respecto a la justicia de dichos procesos y en los niveles de satisfacción con los resultados (Lind y Tyler, 1988). El principal hallazgo de estos estudios consiste en demostrar que la calidad de los procesos, en específico de las interacciones entre las partes y el árbitro de la disputa, tiene una mayor influencia en la percepción de justicia de las personas que el sentido mismo del resultado del proceso (Bobocel y Gosse, 2015). En este contexto, John Thibaut y Laurens Walker (1975) acuñaron el término de “justicia procedimental” para referirse a los efectos psicológicos derivados de variaciones en los procesos de resolución de disputas, particularmente a los efectos de los procedimientos en la percepción de justicia (Lind y Tyler, 1988).

No obstante, fue hasta la década de los noventa, con el trabajo de Tom R. Tyler que la teoría de justicia procedimental adquirió notoriedad en los estudios empíricos del derecho. A diferencia de las investigaciones iniciales que partían de una perspectiva instrumental y que afirmaban que el interés de los individuos en la calidad de los procesos se debía a la posibilidad de influir en el resultado, los estudios de Tom R. Tyler confirmaron que la importancia de los procesos se debía principalmente a que por medio de ellos se comunican valoraciones sociales respecto de los individuos y su lugar en la colectividad. En otras palabras, aun si las personas no obtienen el resultado que pretenden, la presencia de justicia procedimental funciona como un mecanismo de validación por parte de la autoridad que contribuye a incrementar su deferencia y cooperación con los jueces (Tyler, 2014). En este sentido, investigaciones posteriores sobre la dimensión normativa de la justicia procedimental la han vinculado con la observación de una serie de conductas deseables como la obediencia voluntaria de las leyes, la cooperación con las autoridades y, en última instancia, con una mayor legitimidad institucional.

La extensa investigación empírica que se ha realizado en las últimas décadas ha identificado ciertos elementos cuya presencia durante las interacciones entre autoridades y personas fomentan una mayor percepción de justicia. De acuerdo con la teoría de justicia procedimental desarrollada principalmente por el profesor Tom R. Tyler de la Universidad de Yale,

son cuatro los elementos que más influyen en la percepción de justicia de las personas durante sus interacciones con las autoridades (Tyler, 2007). Este modelo, conocido como el “modelo de los cuatro componentes”, consiste en: 1) la oportunidad de tener voz durante el proceso de deliberación, 2) contar con un foro imparcial, 3) recibir respeto por parte del árbitro o de la autoridad, y 4) sentir confianza en dicho árbitro o autoridad. Cabe señalar que los primeros dos elementos (voz y neutralidad) se vinculan con la calidad del proceso de toma de decisión, mientras los siguientes (respeto y confianza) se refieren a la calidad del trato.

Una de las conclusiones más interesantes de estas investigaciones es que las evaluaciones y la satisfacción de las personas respecto de sus experiencias ante las autoridades dependen en mayor medida de la presencia de los elementos identificados por la teoría de justicia procedimental (voz, imparcialidad, respeto, confianza) durante los procesos de toma de decisión y en menor medida del sentido mismo de la resolución. Es decir, que el proceso es más relevante que el resultado. Este hallazgo tiene implicaciones significativas para los procesos de toma de decisión en el marco de los tribunales, los cuales suelen presentarse en términos de ganadores y perdedores. En palabras de Tyler, a nadie le gusta perder, pero las personas “son más proclives a aceptar perder si los procedimientos que los tribunales emplean para manejar su caso son justos” (Tyler, 2007).

Los resultados de las investigaciones tienen implicaciones significativas para el desempeño de las autoridades y en especial para las autoridades jurisdiccionales. En primer lugar, y aunque parezca una obviedad, el proceso y la decisión deben ser entendibles para las y los usuarios que, en la mayoría de los casos, no son expertos en derecho. Así, la razonabilidad del proceso y de las resoluciones no es intrínseca a la doctrina o teoría del derecho, sino que debe ser una razonabilidad común. Una decisión podría en apariencia estar técnicamente justificada o motivada y, sin embargo, no ser entendible o razonable para el usuario. Lo mismo sucede con el proceso. Otra implicación relevante es que todas las interacciones de una persona con las autoridades cuentan y las interacciones con los distintos funcionarios públicos involucrados en los procesos jurisdiccionales influyen en la evaluación de las y los usuarios del sistema de justicia (T. R. Tyler, J. D. Casper y B. Fisher, 1988). Toda interacción con el sistema legal es un aprendizaje cívico, para bien o para mal. En un asunto penal, por ejemplo, la percepción

se ve afectada desde el trato que se recibe de la policía, agentes investigadores, fiscales y, por supuesto, durante el proceso jurisdiccional mismo. En un asunto civil, influye el trato a la entrada del edificio de los tribunales, de las y los secretarios judiciales o personal del archivo y, desde luego, de las y los jueces u otros funcionarios durante las audiencias.

Las investigaciones empíricas conducidas en los Estados Unidos también han mostrado que la percepción de justicia procedimental genera efectos positivos para el sistema jurídico y para la sociedad. Se ha demostrado, por ejemplo, que una mayor percepción de justicia procedimental propicia mayores probabilidades de obediencia voluntaria de las normas y de las decisiones de las autoridades (Tyler, 2006). Asimismo, se ha encontrado evidencia que vincula la presencia de justicia procedimental durante las interacciones con la autoridad en distintos contextos, con una menor reincidencia delictiva (ver: Gottfredson *et al.* 2007, Paternoster *et al.* 1997, Beijersbergen *et al.*, 2016). Otros trabajos también revelan que la percepción de justicia procedimental es una variable significativa para definir la evaluación popular de los tribunales. En específico, un estudio realizado en los Estados Unidos demostró que los ciudadanos basan su opinión sobre la legitimidad de los tribunales principalmente en aspectos vinculados con la justicia procedimental y menos en la capacidad de los tribunales para alcanzar decisiones justas o veraces (Tyler y Sevier, 2014).

Lo que distingue a la teoría de justicia procedimental de otras propuestas que pretenden explicar la legitimidad de las instituciones es que no solo articula de forma efectiva cómo se fomenta y sostiene la legitimidad en el paso del tiempo, sino que también se encuentra respaldada por un amplio conjunto de investigaciones empíricas. Sin demeritar la importancia del aspecto técnico y el resultado sustantivo de los procesos jurisdiccionales, la justicia procedimental obliga a poner atención al aspecto relacional de los procesos. Este aspecto relacional encuentra diversas conexiones con otras formas de resolución de conflictos, como la mediación, la justicia restaurativa y transicional, por dar solo algunos ejemplos. Se basa en la noción de que, más allá del resultado, todo proceso de toma de decisión que involucre a las partes en su resolución tenderá a ser más efectivo y generará una mayor percepción de legitimidad del proceso mismo y de la autoridad. En el caso del proceso jurisdiccional, se trata de poner atención, desde la perspectiva del usuario, en la manera en la cual el proceso

permite la posibilidad de considerar que su postura, versión y argumentos fueron escuchados y considerados, de qué manera se le dio un trato digno y respetuoso, y qué tan creíble fue la actuación de la autoridad en la conducción del proceso para generar tanto la percepción de neutralidad como de empatía.

Los cambios en el diseño normativo e institucional de los tribunales en la Ciudad de México, derivados de las recientes reformas judiciales en materia penal, familiar y civil, han fomentado nuevas dinámicas y una mayor interacción entre las personas y los juzgadores. En este sentido, la transición hacia la oralidad presenta una oportunidad idónea para evaluar los presupuestos de la teoría de la justicia procedimental fuera de los Estados Unidos y en un contexto caracterizado por la desconfianza de la ciudadanía en los órganos jurisdiccionales.⁶ En principio, muchos de los cambios institucionales introducidos por las reformas parecen compatibles con condiciones que propician la percepción de justicia procedimental; no obstante, a la fecha no existen estudios que exploren el impacto de estas nuevas condiciones en la experiencia de las y los usuarios de la justicia en nuestro país.

Si bien cada vez es más frecuente que los poderes judiciales generen sus propios datos estadísticos y que estos sean la base para desarrollar estudios empíricos, la perspectiva de las personas que resienten de manera directa el sistema de justicia no suele ser considerada comúnmente. Estimamos que es necesario enriquecer las decisiones institucionales con la perspectiva de las personas usuarias. En una sociedad democrática como la nuestra es sumamente relevante orientar el diseño y ajustes de los procesos desde una perspectiva de quien acude a ella, de quien la requiere y para quien en primera y última instancia existe y tiene su razón de ser.

6 La percepción no solo es anecdótica. Diversas encuestas reflejan un alto grado de desconfianza de la población mexicana en los tribunales de justicia. Por ejemplo, el Barómetro Global de Corrupción reporta en su edición del 2019 que el 58 % de las personas encuestadas en México consideran que en el Poder Judicial la mayoría de las y los jueces y magistrados son corruptos.

El tránsito a la oralidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México

El tránsito a la oralidad en los procesos judiciales representa la innovación institucional en la justicia más importante de las últimas décadas y se inscribe en los esfuerzos federales y estatales para combatir la percepción negativa de los sistemas de justicia (Concha, 2004), que los ciudadanos han asociado con procesos costosos, lentos y complejos (Fondevilla, 2005). En este sentido, los propios juzgadores estatales reconocen que el establecimiento de los juzgados de proceso oral fue una medida adoptada para legitimar al Poder Judicial frente a “una sociedad [que] ha perdido la credibilidad y confianza en sus instituciones jurídicas” (Sánchez, 2013). Para los juzgadores de la Ciudad de México, este nuevo modelo de impartición de justicia implica nuevas responsabilidades; en palabras del magistrado Antonio Muñozcano (Rivera Bahena, E. y Muñozcano Eternod, 2017), “la oralidad desnuda al juez y a los abogados sólo con sus conocimientos y valores”. Con jueces y abogados más expuestos al escrutinio de las partes, se esperan mejoras en el desahogo de las audiencias, los tiempos procesales y la calidad de las decisiones judiciales. Al mismo tiempo, los procedimientos predominantemente orales modifican la manera en que interactúan juzgadores y usuarios de los servicios de justicia, generando una nueva concepción de la función judicial que nos hemos propuesto analizar desde la teoría de la legitimidad procedimental.

Para acercarnos a los procesos de transición a la oralidad, en este apartado haremos un breve recorrido por las reformas que impulsaron este nuevo paradigma en nuestro país, con especial atención en el Poder Judicial de la Ciudad de México. La transición a la oralidad comenzó en la jurisdicción estatal en el 2004, cuando los legisladores de Nuevo León aprobaron una reforma al Código Procesal Penal local para introducir procesos penales con los parámetros de un sistema predominantemente oral para delitos no graves.⁷ Reformas similares fueron aprobadas durante los siguientes años. Chihuahua lo hizo en 2006⁸ y fue el primer estado en

7 Decreto 118, *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, 28 de julio de 2004.

8 Decreto No. 611-06 II P.O., *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 9 de agosto de 2006.

implementar un sistema de corte acusatorio para todo tipo de delitos; pocos meses después el Congreso de Oaxaca aprobó una serie de reformas al Código Penal para introducir el modelo de justicia penal adversarial.⁹ Estas y otras iniciativas generadas en el ámbito local decantaron en la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008,¹⁰ que después de un largo proceso de implementación estableció el sistema procesal penal acusatorio en todo el territorio nacional en 2016, tanto a nivel estatal como federal. En la Ciudad de México el tránsito hacia la oralidad comenzó el 16 de enero de 2015 respecto a los procedimientos penales relativos a delitos culposos y aquellos que se investigan por querrela y, desde el 16 de junio de 2016, todos los delitos cometidos en la Ciudad de México se procesan bajo las reglas del nuevo modelo acusatorio. Como parte de esta reforma, en 2016 el Poder Judicial de la Ciudad de México estableció ciento setenta y seis juzgados de proceso penal para delitos graves, ocho para delitos no graves y cuatro juzgados especializados en ejecución de sanciones penales.

Las reformas al sistema de justicia penal se convirtieron en el parteaguas para extender la oralidad a las materias civil, mercantil, familiar y —recientemente— a la materia laboral, con las reformas de 2019 a la Ley Federal del Trabajo. Aunque algunos de estos procesos se impulsaron con las reformas aprobadas por el legislativo federal, el tránsito a la oralidad es un fenómeno que se ha desarrollado de manera particular en los poderes judiciales estatales. En la actualidad son cada vez más los estados que cuentan con juzgados orales en diferentes materias, pero en el ámbito federal no ha habido ningún intento por introducir principios del sistema oral adversarial en materia de amparo, controversias y acciones de constitucionalidad. La difusión de la oralidad en la impartición de justicia a nivel estatal se debe en parte al impulso de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), que ha promovido la instalación de juzgados especializados en procesos orales como una estrategia para hacer un uso más

9 Reforma aprobada el 6 de septiembre de 2006. De acuerdo con Guillén (2012), de estos tres modelos el más difundido fue el de Chihuahua, que fue emulado por estados como Durango, Baja California, Morelos, el Estado de México, Zacatecas y Guanajuato.

10 Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Mexicana, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008.

eficiente de los recursos del Poder Judicial ante la creciente demanda de justicia en la ciudadanía (Roldán Xopa, 2020), mejorar la calidad de los servicios y acelerar el trámite de los procesos judiciales. El tránsito a la oralidad en los poderes judiciales estatales se ha desarrollado de manera heterogénea y paulatina, con diferentes niveles de efectividad (CONAMER, 2020); debido a los recursos que demandan implementar un cambio institucional de estas dimensiones, en la mayoría de los estados los juzgados especializados en procesos orales conviven con los juzgados de proceso predominantemente escrito o tradicional.

En la Ciudad de México, además de la instalación de los juzgados del sistema penal acusatorio, en los últimos años se desarrollaron propuestas para introducir la oralidad en los procesos del orden civil, mercantil, familiar y justicia para adolescentes. Cada uno de estos procesos se ha implementado de manera gradual y ha seguido una dinámica propia.

El tránsito a la oralidad en materia civil comenzó en el 2009 con la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que incorporó el Título Décimo Séptimo denominado “Del Juicio Oral Civil”.¹¹ Los juzgados especializados en procesos orales civiles comenzaron a operar en 2013, convirtiéndose la Ciudad de México en la primera entidad del país en promover innovaciones institucionales en esta materia. El proceso de transición inició con veinte juzgados de oralidad, con competencia para tramitar los asuntos relacionados con la propiedad y otros derechos reales y personales cuya cuantía no supere lo establecido en el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para la procedencia de la apelación, conforme se actualice de acuerdo con la fracción II del artículo 62 del mismo ordenamiento.¹² Una característica importante del sistema de justicia civil en la Ciudad de México es que los juzgados de oralidad trabajan a la par de juzgados tradicionales, los cuales resuelven los asuntos que escapan de la competencia de los primeros.

11 Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Decretos por los que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 10 de septiembre de 2009.

12 El monto inicial fue de \$500,000.00 pesos. El actualizado a 2019 era de \$662,957.06. Acuerdo 33-51/2018 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Los asuntos de cuantía indeterminada no son apelables y por lo tanto no son materia de juicio oral civil.

En la estructura del Poder Judicial de la Ciudad de México los juzgados de oralidad civil también son competentes para tramitar controversias en materia del juicio mercantil oral y del procedimiento ejecutivo mercantil oral. La transición tuvo su origen en las reformas federales de 2011 al Código de Comercio,¹³ que obligaron a los estados a modificar su estructura judicial para dar cabida a los procesos orales mercantiles en juzgados especializados o mixtos. Posteriormente, en 2017 se reformó el Código de Comercio para introducir el procedimiento ejecutivo mercantil oral y eliminar gradualmente la restricción por cuantía del juicio oral mercantil.¹⁴ Actualmente y a partir del 26 de enero del 2020 todos los asuntos mercantiles son materia del juicio oral, sin límite de cuantía.¹⁵ Con motivo de esto, el Poder Judicial de la Ciudad de México instaló dieciocho nuevos juzgados de oralidad civil a inicios de este año, asimismo, determinó la extinción de cinco juzgados civiles de procedimiento escrito y trece juzgados civiles de cuantía menor.¹⁶

Por otra parte, el Poder Judicial de la Ciudad de México también impulsó la transición a la oralidad familiar, un área de la impartición de justicia que aún no ha sido sujeta de una reforma en el ámbito federal,¹⁷ después de un complejo proceso de implementación que comenzó en 2011 y que decantó en las reformas de 2014 al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.¹⁸ En ese mismo año entraron en funciones los primeros cinco juzgados especializados en proceso oral familiar y dos años después se extendieron

13 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de enero de 2011.

14 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales Mercantiles, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 2017.

15 Decreto por el que se reforman los artículos transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles". *Diario Oficial de la federación*, 26 de enero de 2017.

16 Acuerdo 48-37/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, 15 de octubre de 2019.

17 Otra entidad que ha innovado en esta materia es el Estado de México. En este caso, el tránsito a la oralidad familiar comenzó con un proyecto piloto en 2009 con el objetivo de incrementar los niveles de especialización y actualmente cuenta con cuarenta y nueve juzgados que atienden el 80 % de los asuntos que se tramitan en esta entidad.

18 Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 9 de junio de 2014.

a diez. Uno de los signos distintivos de la reforma oral familiar en la Ciudad de México fue la inclusión, liderazgo y corresponsabilidad en la reforma de las y los magistrados y jueces familiares, quienes organizaron diversas comisiones para generar la propuesta de reformas al Código Civil, diseñaron los mecanismos de implementación administrativa y tecnológica, construyeron un sistema de formación para la oralidad con un modelo pedagógico innovador y permitieron que el tránsito a la oralidad por las y los primeros juzgadores fuera de forma voluntaria.

Otro aspecto relevante en este proceso de transición institucional es que, a la fecha, en la Ciudad de México conviven dos sistemas de impartición de justicia familiar, el oral y el tradicional o escrito. La reforma al Código de Procedimientos Civiles estableció que los juzgados familiares especializados en proceso oral conocerán de la mayor parte de los asuntos,¹⁹ con excepción de las cuestiones sucesorias, la declaración de ausencia y presunción de muerte, la restitución de menores, la adopción internacional y los demás juicios de tramitación especial. No obstante, los legisladores depositaron en el Consejo de la Judicatura la facultad de implementar la reforma de manera gradual. El divorcio iniciado por una de las partes y los incidentes derivados de este en materia de alimentos, guarda y custodia y visitas continúa siendo competencia de los juzgados familiares tradicionales. Estos asuntos representan un alto porcentaje de los asuntos que ingresan al Tribunal en materia familiar; en consecuencia, los tribunales tradicionales continúan recibiendo la mayor carga de trabajo en el área del derecho de familia.²⁰ Sin embargo, este escenario puede cambiar próximamente, cuando el Legislativo Federal finalmente elabore el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme a la reforma constitucional aprobada en 2017.²¹

19 En específico, estos órganos atienden controversias relacionadas con alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias; violencia familiar; nulidad de matrimonio; rectificación o nulidad de los atestados del registro civil; filiación; suspensión o pérdida de la patria potestad; constitución forzosa de patrimonio familiar; cambio de régimen patrimonial controvertido; y la interdicción contenciosa. Véase Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, artículo 1019.

20 Las estadísticas del Tribunal Superior de Justicia para 2017 reportaron que los jueces de proceso tradicional recibieron por día, mientras que los jueces de oralidad familiar abrieron cuatro expedientes diarios. No obstante, la carga de trabajo de los juzgados de oralidad se ha incrementado conforme han pasado los años.

21 De acuerdo con los transitorios de la reforma a los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución, aprobada en 2017, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares debió promulgarse el 14 de marzo de 2018. Sin embargo, en el momento en que se desarrolló esta investigación los legisladores no habían aprobado esta norma.

Aunque las reformas al sistema de justicia se encuentran en proceso de implementación y actualmente la mayoría de los asuntos que ingresan al Tribunal son competencia de los juzgados del sistema tradicional, la instalación de los juzgados de proceso oral en diferentes materias ha impactado directamente la forma en que se concibe la impartición de justicia desde el Poder Judicial de la Ciudad de México y la manera en que se relacionan los juzgadores, el personal jurisdiccional, las partes y sus abogados. Con el propósito de conocer cuáles han sido los efectos del tránsito a la oralidad en esta entidad, retomamos las bases de la teoría de la justicia procedimental y conducimos un estudio empírico que evalúa la percepción de la justicia oral entre las usuarias y usuarios de las instituciones judiciales. En el siguiente apartado presentamos los hallazgos preliminares de la investigación, explicando la estrategia metodológica, las características de la población estudiada y el análisis descriptivo de los resultados.

¿En qué consistió la investigación? Metodología para evaluar la justicia procedimental

El estudio empírico sobre los efectos del tránsito a la oralidad sobre la legitimidad de los juzgados de primera instancia en la Ciudad de México comienza con la descripción de la metodología empleada para recopilar y sistematizar la información. Los datos analizados en esta investigación se obtuvieron con la aplicación de encuestas a las usuarias y los usuarios de los sistemas de justicia, siguiendo diferentes estrategias para garantizar la representatividad de los resultados. Para dar claridad sobre los aspectos metodológicos de nuestro estudio, en este apartado se exponen los criterios empleados para el diseño de los instrumentos, el tamaño de la muestra y las actividades desarrolladas durante la aplicación de las encuestas.

Como se anunció, el propósito de esta investigación es ofrecer una primera aproximación a los efectos de la introducción de la justicia oral en la Ciudad de México desde la perspectiva de las y los usuarios de los juzgados de oralidad en esta entidad federativa. Para capturar

las preferencias de las partes procesales aplicamos una serie de encuestas destinadas a conocer cómo perciben las y los usuarios la impartición de justicia durante el curso de los procesos jurisdiccionales y su opinión sobre la actuación de los funcionarios que integran los juzgados de primera instancia, a la luz de los presupuestos de la teoría de la justicia procedimental.

Asimismo, nos pareció relevante comparar las experiencias y percepciones de las personas involucradas en los diversos procesos orales (penal acusatorio para delitos no graves, oral familiar y civil oral) que tienen lugar en esta ciudad. La instalación de los juzgados de primera instancia especializados en procesos predominantemente orales respondió a estrategias institucionales desarrolladas de manera específica para cada materia y los estudios empíricos sobre el Poder Judicial han advertido que el comportamiento judicial varía dependiendo del área del derecho en la que nos ubiquemos (Smyth y Mishra, 2011; Fowler y Jeon, 2008); por tanto, esta investigación captura los efectos de la transición en cada uno de los tres sistemas. Todo, con el fin de generar información rigurosa sobre la evaluación de la justicia oral por parte de las y los usuarios y, a partir de ella, plantear un primer diagnóstico que pueda servir de guía para fortalecer la operación y mejora continua de la justicia en la Ciudad de México.

Para generar información sistemática sobre la experiencia de las y los usuarios del sistema de justicia en la Ciudad de México, se aplicaron tres encuestas de percepción, una para cada materia: a) penal acusatorio en materia de delitos menores, b) oral familiar y c) oral civil-mercantil. Con excepción del sistema de justicia penal en donde la encuesta se aplicó únicamente a imputados, la población sujeta a estudio incluyó a las personas que eran partes en un proceso jurisdiccional y a sus representantes legales. Al aplicar las encuestas fue necesario distinguir entre ambos grupos porque la percepción de las abogadas y los abogados puede ser diferente a la de las partes propiamente. Esta diferenciación ha sido ya apuntada con relación a la justicia mexicana y explicada en términos de que las partes son quienes resienten de manera directa los resultados de los procesos judiciales, a diferencia de las y los abogados que lo hacen indirectamente; además, las partes generalmente no cuentan con conocimientos especializados en derecho (Fix, 2020).

Si bien esta distinción es relevante en términos analíticos, no implica que la opinión de las partes carezca de valor para evaluar los resultados del tránsito a la oralidad en los sistemas

de justicia únicamente por carecer de conocimientos jurídicos especializados. Como señala Lawrence Baum (2006), al igual que todos los seres humanos, los integrantes del Poder Judicial son sensibles y buscan la aprobación de la sociedad. En la evaluación de los procesos de transición institucional, las percepciones de las y los ciudadanos que acuden ante los tribunales son particularmente relevantes porque la justicia se provee para ellos y en una sociedad democrática es sumamente importante orientar el diseño y ajustes de los procesos también desde su perspectiva. La ciudadanía es quien acude a los juzgados a dirimir sus conflictos, quien requiere acceder a la justicia y para quien, en primera y última instancia, existen las instituciones judiciales. Así, con la intención de evaluar los efectos del tránsito a la oralidad de manera sistemática y metodológica, en esta investigación nos concentramos en las percepciones de las usuarias y los usuarios que intervienen como partes en un proceso, reservando para un trabajo posterior la comparación con las percepciones de abogadas y abogados.

Respecto a la estructura y contenido de las encuestas, los tres instrumentos consistieron en su mayoría en preguntas cerradas, siguiendo el modelo de ítem Likert que permite cinco tipos de respuesta para medir el grado de conformidad con la afirmación de la pregunta. Asimismo, la encuesta diseñada para el sistema penal acusatorio también incluyó algunas preguntas abiertas que obedecen a los objetivos de un estudio específico. El primer cuestionario fue desarrollado para el sistema procesal penal acusatorio por el investigador externo Carlos De la Rosa, con apego al modelo de justicia procedimental propuesto por Tyler (2007). Las cincuenta y dos preguntas que integran el cuestionario capturan los cuatro componentes del modelo que, de acuerdo con Tyler, contribuyen a las valoraciones generales de la impartición de justicia: voz, respeto, imparcialidad y confianza. Además, se incluyó un bloque de preguntas destinadas a conocer los parámetros de la cultura de la legalidad que prevalece entre las y los usuarios del sistema de justicia en la Ciudad de México. La información recabada en este rubro nos sirvió como variable de control al evaluar si la percepción de las y los usuarios obedecía al trato recibido en los juzgados de oralidad o bien si respondía a una desconfianza en el sistema normativo y la justicia institucionalizada. El instrumento original fue adaptado al sistema familiar oral y al proceso oral civil, con algunas adecuaciones en las opciones de respuesta y un apartado adicional sobre la práctica de actos de discriminación por parte de las y los funcionarios judiciales.

Ahora bien, con el fin de garantizar la validez de los resultados, se emplearon dos criterios para determinar el número de encuestas que debíamos aplicar en cada materia. En el caso del sistema penal acusatorio, la muestra se construyó a partir de una población de 7 431 personas imputadas en los “juzgados penales de delitos no graves”²² de la Ciudad de México en el 2017, con un margen de error de 5 % y un nivel de confianza de 95 %. Toda vez que en las controversias en juicios penales de delitos no graves, las y los juzgadores pueden autorizar soluciones alternativas a la prisión y formas de terminación anticipada del proceso —acuerdos preparatorios, suspensión condicional y procedimiento abreviado—, se consideró que conducir la investigación en estos juicios permitía en principio que las y los usuarios evaluaran el comportamiento de las autoridades y del proceso dentro de un espectro más amplio de toma de decisiones y sin la carga o sesgo de enfrentar únicamente la posibilidad de una pena privativa de libertad. Adicionalmente se optó por realizar el estudio en la jurisdicción de delitos no graves debido a que el acceso a las personas imputadas era viable, toda vez que enfrentan sus procesos en libertad. En cambio, realizarlo en los juzgados de delitos graves hubiera impuesto una serie de retos formales y materiales para el acceso a las personas que se encuentran en prisión preventiva, que en su momento el equipo de investigación no tenía forma de resolver y hubiera retrasado el desarrollo del proyecto considerablemente. En total, se obtuvieron 371 encuestas en los cuatro órganos jurisdiccionales de delitos no graves, las cuales fueron aplicadas del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2018. La estrategia que siguieron las y los encuestadores fue aproximarse de manera aleatoria a los imputados e imputadas que acababan de concluir una audiencia,²³ quienes respondieron de manera voluntaria. Nos parece importante destacar que el 90 % de las personas a quienes se les invitó a participar en la encuesta estuvieron interesadas en comunicar su experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio.

22 De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Juzgados Penales de Delitos No Graves conocerán: I. De los delitos no graves así definidos por la ley penal, y II. De la notificación que deberán realizar de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

23 Al realizar las entrevistas no se distinguió el tipo de audiencia, inicial, intermedia o de juicio.

Posteriormente se llevó a cabo la aplicación de encuestas en los juzgados especializados en el proceso oral familiar. En este caso se realizaron 299 encuestas durante el mes de mayo de 2019. Del total de encuestas, 150 fueron respondidas por las partes —actor y demandado— y las 149 corresponden a las y los abogados. El criterio para definir la representatividad de la muestra fue aplicar un número de encuestas correspondiente al 4 % de un total de 5 536 audiencias celebradas por estos juzgados en el 2018. Al igual que en el sistema penal acusatorio, las encuestas se aplicaron en los diez juzgados familiares en el momento en que las personas concluían sus audiencias, usando la estrategia del muestreo por cuotas (Lastra, 2000). Al igual que en el sistema penal acusatorio, la participación de las y los usuarios fue positiva, con una tasa de respuesta mayor al 90 %.

Por último, en las tres primeras semanas de junio de 2019 se aplicaron 243 encuestas a las partes y los representantes legales que tuvieron audiencias en los juzgados de proceso civil-mercantil oral.²⁴ La muestra corresponde al 2.5 % de las 9 952 audiencias celebradas en los veinte juzgados que integran este sistema, durante el 2018. Aunque el propósito inicial fue respetar los parámetros empleados en el sistema familiar oral y construir una muestra equivalente al 4 % del universo analizado, durante la aplicación de las entrevistas el equipo de encuestadores se enfrentó con dificultades para alcanzar la cuota porque las y los usuarios de este sistema acuden con mucha menos frecuencia a las instalaciones y se mostraron más reticentes al expresar sus opiniones. En un futuro será relevante evaluar por qué las personas involucradas en un proceso judicial de carácter civil tuvieron poca disposición para compartir sus experiencias, en comparación con las y los usuarios de los sistemas penal y familiar.

Los datos obtenidos con las encuestas sobre justicia procedimental fueron contrastados en lo posible con otros estudios empíricos realizados anteriormente por instituciones académicas y por el propio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). Para interpretar las cifras correspondientes a la percepción de las y los usuarios del sistema penal acusatorio sobre el desempeño de las y los juzgadores, recurrimos a los resultados de las Encuestas

24 En los juzgados de oralidad civil las encuestas fueron respondidas por 102 usuarios y 139 abogados. En este caso, la aplicación de encuestas a las partes procesales demandó más tiempo que en los sistemas familiar y oral porque acuden con menor frecuencia a las instalaciones del Poder Judicial.

a la Población en Reclusión del Distrito Federal y el Estado de México, realizadas por investigadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), entre el 2002 y el 2013 (Bergman *et al.*, 2014). Los datos relativos a la percepción del Ministerio Público se compararon con los resultados de las Encuestas de Satisfacción a Usuarios/as del Tribunal Superior de Justicia del DF y la Encuesta a Población Abierta sobre la Impartición de Justicia, realizadas en 2010 y 2017 con el impulso de la Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX.²⁵

Tratándose del sistema familiar oral, los resultados sobre el perfil de las y los usuarios fueron contrastados con los datos recabados por Gustavo Fondevila (2005; 2006), a través de una encuesta aplicada en los juzgados familiares del sistema tradicional. Asimismo, durante el 2019 el Instituto de Estudios Judiciales desarrolló un instrumento de encuesta para evaluar el sistema familiar tradicional como parte de otro proyecto de investigación, cuyo objetivo está enfocado en identificar posibles mejoras al proceso a partir de preocupaciones externadas por las juzgadas y los juzgadores de la Ciudad de México. Toda vez que los alcances de la investigación sobre los juzgados familiares tradicionales son más acotados, la encuesta contiene treinta y ocho reactivos que se dividen en cuatro rubros: a) instalaciones del juzgado, b) trato a las y los usuarios, c) percepción de la capacitación y profesionalismo del personal y d) quejas administrativas. Los resultados de esta última encuesta se exponen en aquellos rubros donde los datos se consideraron comparables y útiles para evaluar los hallazgos sobre la percepción de la justicia familiar oral.

En el caso del sistema civil-mercantil oral no identificamos investigaciones previas relacionadas a la percepción de las y los usuarios, pero los resultados sobre la duración de los juicios y los procesos de responsabilidad administrativa se compararon con los datos publicados en el Anuario Estadístico e indicadores de Derechos Humanos correspondiente al 2018, que ofrece información general sobre el funcionamiento de los órganos judiciales y unidades auxiliares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Las estadísticas

25 Agradecemos a la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por habernos facilitado el acceso a los informes realizados a partir de las encuestas de satisfacción a usuarios, cuyos resultados enriquecieron esta investigación.

institucionales también se retomaron al momento de evaluar la duración de los juicios y las quejas administrativas registradas en los sistemas penal acusatorio y oral familiar.

Para concluir con el apartado metodológico consideramos necesario hacer explícitas las limitaciones de este estudio. Como se estableció al inicio del capítulo, la principal contribución de la investigación es que representa el primer esfuerzo por producir información sobre la experiencia y percepción del público usuario de los sistemas de justicia oral siguiendo los parámetros de la teoría de la legitimidad procedimental. Otra ventaja de este tipo de estudios es que permite generar una fuente alternativa de información para contrastar los datos oficiales e identificar problemas y oportunidades de mejora en el funcionamiento institucional a partir de la perspectiva de las personas usuarias. Sin embargo, como todas las investigaciones basadas en encuestas, los resultados pueden verse afectados por el sesgo de deseabilidad o aceptación social (Robertson y Fadil, 2009); aunque el equipo de encuestadores se aseguró de que los cuestionarios fueran respondidos en un espacio de relativa privacidad, lejos del escrutinio de los funcionarios judiciales, y enfatizó la confidencialidad de los datos obtenidos. En segundo lugar, debido a la poca afluencia de las y los usuarios a los juzgados de oralidad civil, no fue posible construir una muestra uniforme para los tres sistemas; en consecuencia, la generalización de los resultados se vio reducida. Por otra parte, al tratarse de un estudio exploratorio, no es posible derivar conclusiones de carácter causal; es decir, en esta etapa de la investigación no podemos explicar por qué las personas usuarias calificaron bien o mal el desempeño de los juzgados de oralidad. Finalmente, los hallazgos no son generalizables a otros estados de la república mexicana, debido al diseño casuístico de esta investigación. A pesar de estas limitaciones, consideramos que los resultados preliminares son lo suficientemente confiables para afirmar que los procesos de transición en el Poder Judicial de la Ciudad de México han tenido efectos positivos en la legitimidad y nos permiten formular hipótesis que serán evaluadas en un trabajo posterior.

Justicia oral y procedimental en la Ciudad de México: una primera aproximación empírica

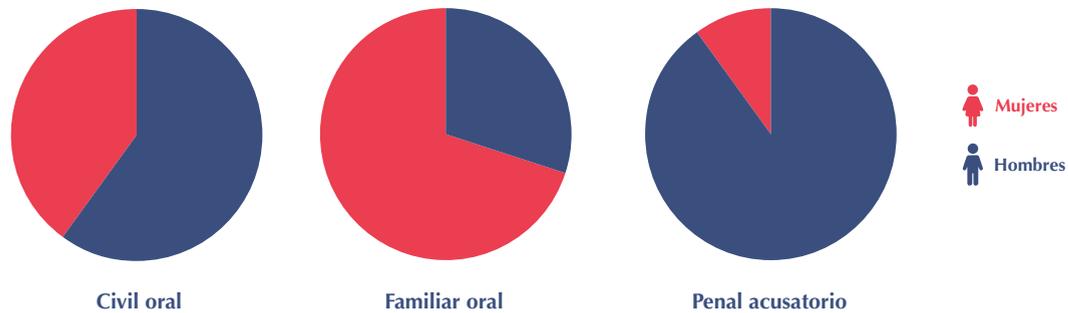
A continuación, se presentan los resultados preliminares de la investigación sobre la justicia procedimental en los juzgados de oralidad penal, civil y familiar en la Ciudad de México. La investigación aporta información original y necesaria para dimensionar los efectos de la transición hacia la oralidad en los primeros años de su entrada en operación en esta ciudad. Los datos descriptivos se clasifican en cinco rubros: a) el perfil de la población estudiada; b) las percepciones generales sobre el proceso judicial; c) la percepción sobre el desempeño de los jueces y juezas especializadas en proceso oral; d) la evaluación del desempeño de otras autoridades judiciales, y e) los aspectos sobre cultura de la legalidad.

Perfil de las y los usuarios de los sistemas de justicia

El perfil general de quien acude a las instancias de justicia es un factor relevante para comparar los hallazgos sobre el tránsito a la oralidad. Definir quiénes son las y los usuarios es un paso necesario porque las características como género, edad, origen étnico, nivel educativo y socioeconómico de las personas podrían afectar la percepción sobre el funcionamiento de las instituciones judiciales y la evaluación del desempeño de las y los servidores públicos. Estos factores también se relacionan con la desigualdad en el goce y disfrute de los derechos, donde se incluye el acceso a la justicia. Por esta razón, en todas las encuestas incluimos una serie de preguntas destinadas a conocer los perfiles de la población que interviene como parte en los procesos judiciales, comenzando por identificar dentro del público usuario el porcentaje de hombres y mujeres.

Gráfica 1

Sexo de las personas entrevistadas



Como se muestra en la gráfica 1, en el Poder Judicial de la Ciudad de México predominan en forma agregada los hombres, quienes representan el 73 % de la población estudiada.²⁶ La presencia masculina es particularmente alta entre las personas imputadas en el sistema penal acusatorio, en el que las mujeres constituyen únicamente el 5 % de las personas imputadas. Este porcentaje es consistente con la proporción de mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México, que ascendía al 5.4 % de la población penitenciaria en la primera mitad del 2020.²⁷

En contraste, en el sistema de justicia familiar oral las mujeres integran el 75 % del público usuario, coincidiendo con otros estudios que relacionan los conflictos del orden familiar con una importante presencia femenina. En específico, hace unos años Fondevila (2006) identificó que el 89 % de las personas que iniciaban una demanda familiar en el proceso escrito eran mujeres. Esto puede obedecer a causas sociológicas; la familia es una institución social fuertemente marcada por los estereotipos de género, que históricamente confinaron

²⁶ En total, las encuestas fueron respondidas por 623 personas, de las cuales 457 fueron hombres y 166 mujeres.

²⁷ Datos proporcionados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, actualizados al 26 de junio de 2020. Disponibles en <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

a las mujeres al ámbito doméstico y al cuidado de los hijos e hijas (Rábago Dorbecker, 2014). Como consecuencia de estas cargas culturales son las mujeres quienes, en la mayoría de los casos, se ven en la necesidad de recurrir a los tribunales para reclamar derechos vinculados con el ámbito familiar, como las pensiones alimenticias, divorcios, guardia y custodia, entre otros. Finalmente, en el sistema civil oral el porcentaje de hombres y mujeres se divide prácticamente a la mitad, lo que significa que la intervención en los juicios civiles y mercantiles es equitativa en términos de género.

Por otra parte, preguntamos a las usuarias y usuarios si se reconocían como integrantes de algún grupo indígena. En este rubro los resultados fueron prácticamente uniformes. La gran mayoría de las personas que intervienen como partes en los procesos judiciales respondieron de manera negativa, con excepción del sistema de justicia familiar oral, en el que una persona se identificó como indígena y del sistema de justicia penal acusatorio, en el que seis personas se identificaron como pertenecientes a un grupo étnico. Los resultados de las encuestas coinciden con la información estadística generada por el Tribunal Superior de Justicia en estudios previos; por ejemplo, en 2017 el 3 % de un total de 1 076 usuarios se identificó como perteneciente a un grupo indígena (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México [TSJCDMX], 2018).

La restringida participación de este sector de la población en los procesos judiciales puede ser un reflejo de los obstáculos en el acceso a la justicia que afecta a las comunidades indígenas en nuestro país (General Assembly, 2007; Conamer, 2020). Si bien la Ciudad de México no se identifica como una entidad étnicamente diversa, en 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 8.8 % de sus habitantes se autoadscriben como indígenas. Se esperaría que estas cifras se reflejaran en una proporción similar entre las y los usuarios del Tribunal Superior de Justicia. Un cuestionamiento derivado de estos datos para una investigación futura sería qué obstáculos limitan el acceso a la justicia de las personas indígenas y si existen oportunidades institucionales para reducirlos.

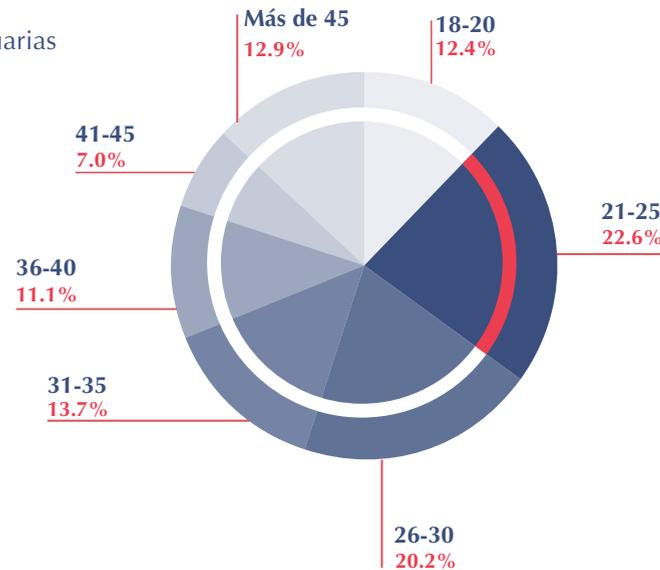
Un aspecto más que puede influir en la percepción de los servicios de justicia es la edad de las y los usuarios. En este caso sí existen marcadas diferencias entre los tres sistemas analizados. Los resultados correspondientes a los juzgados familiar y civil oral reflejan que más del 50 % de las y los usuarios superan los 41 años. Estas cifras pueden explicarse por el tipo de controversias que

se tramitan en ambos sistemas —divorcios, extinción de dominio, contratos, etc.—; asimismo, como dato adicional, las estadísticas del Tribunal revelan que la edad promedio de las y los usuarios de los servicios de justicia en esta ciudad ha incrementado en los últimos treinta años.

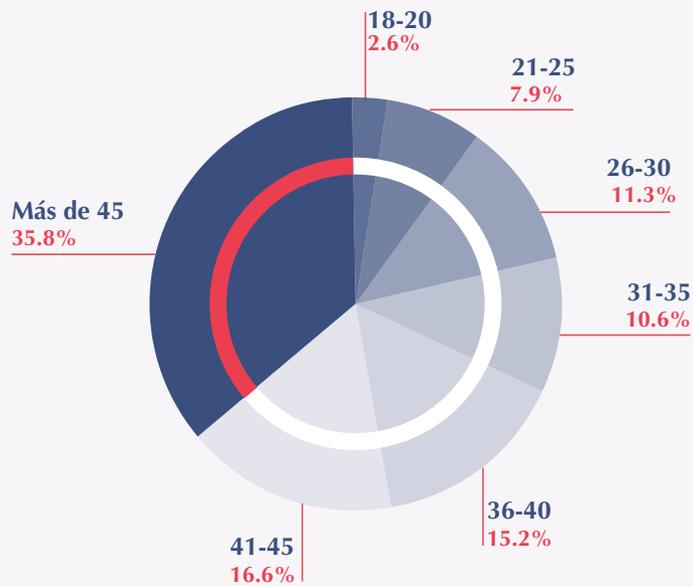
En contraste, en el sistema penal acusatorio el 60 % de las y los usuarios son jóvenes de 18 a 30 años. Nuestros resultados coinciden con otros estudios que advierten que los jóvenes mexicanos, en particular los hombres, se encuentran en alto riesgo de convertirse en víctimas del delito u ofensores (López, 2020); del número de imputados que terminan en las cárceles de la Ciudad de México, el 23 % son menores de 30 y el 37 % no supera los 39 años.²⁸ Sin profundizar en el tema, nos parece importante destacar que la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra este sector de la población se ha intensificado con la presencia del crimen organizado, que encontró en los jóvenes una fuente de mano de obra barata, necesitada y accesible (Magaloni y López, 2018).

Gráfica 2

Rango de edad de las personas usuarias del sistema penal acusatorio



28 Datos proporcionados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, actualizados al 26 de junio de 2020.

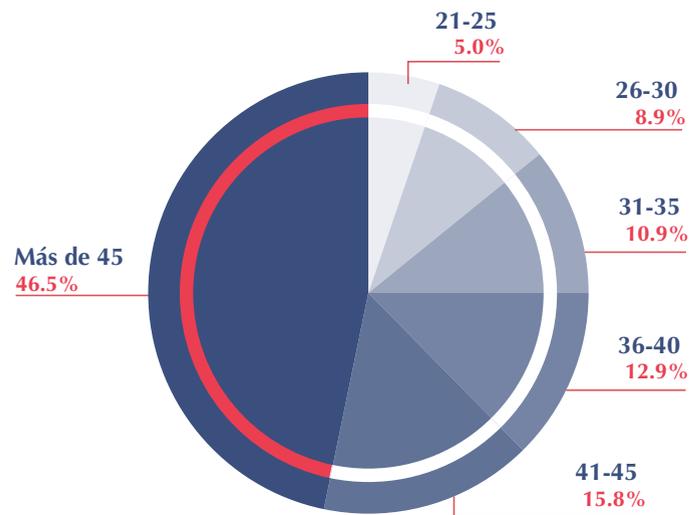


Gráfica 3

Rango de edad de las personas usuarias del sistema de justicia familiar oral

Gráfica 4

Rango de edad de las personas usuarias del sistema civil oral



Enseguida presentamos la información correspondiente al grado de estudios y a la ocupación de las y los usuarios. Ambas variables son relevantes para nuestro estudio porque pueden influir en la capacidad de las partes para comprender lo que ocurre en los procesos judiciales y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos.

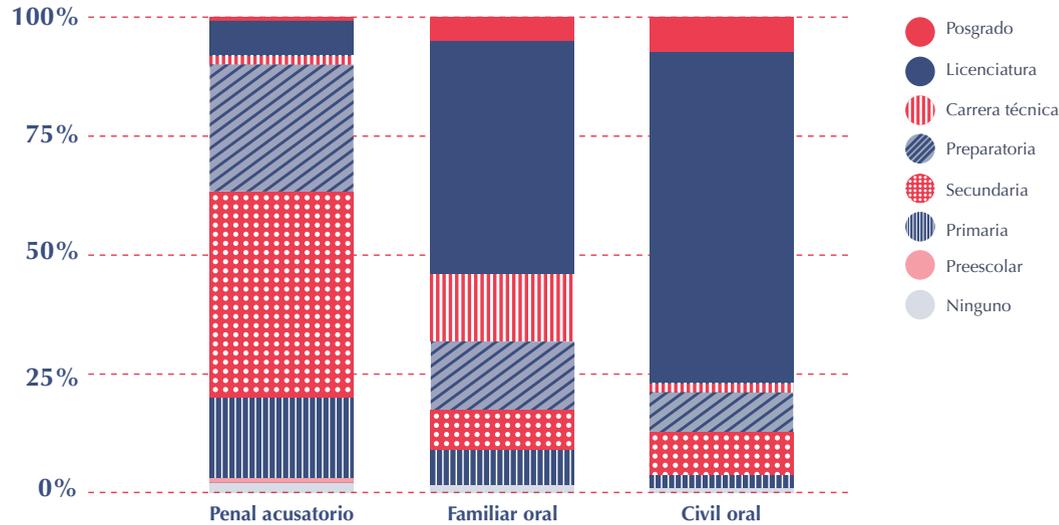
Al respecto, los resultados revelan que existen importantes variaciones en cada sistema. Como se aprecia en la gráfica 5, los niveles de estudio más altos se encuentran en las materias civil y familiar, en las que más del 50 % de las y los usuarios cuenta con estudios universitarios. Además, en el caso de los procesos civiles orales, un 7.5 % de las personas usuarias tiene un posgrado y en el área del derecho de familia el 14 % estudió una carrera técnica. Por el contrario, en el sistema penal acusatorio el 50 % de las personas entrevistadas solo tuvo acceso a la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), mientras que cerca del 30 % concluyó la preparatoria.

Las cifras de nuestro estudio coinciden con los datos estadísticos proporcionados por otras instituciones estatales, los cuales advierten que las personas sancionadas por la comisión de un delito tienen un bajo nivel educativo; en específico, los últimos reportes del Subsistema Penitenciario de la Ciudad de México establecen que el 47.85 % de las personas privadas de la libertad estudió hasta la secundaria, mientras que solo el 6.4 % cuenta con estudios universitarios.²⁹

29 Datos actualizados al 26 de junio de 2020. Disponibles en <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

Gráfica 5

Grado de estudios de las y los usuarios entrevistados



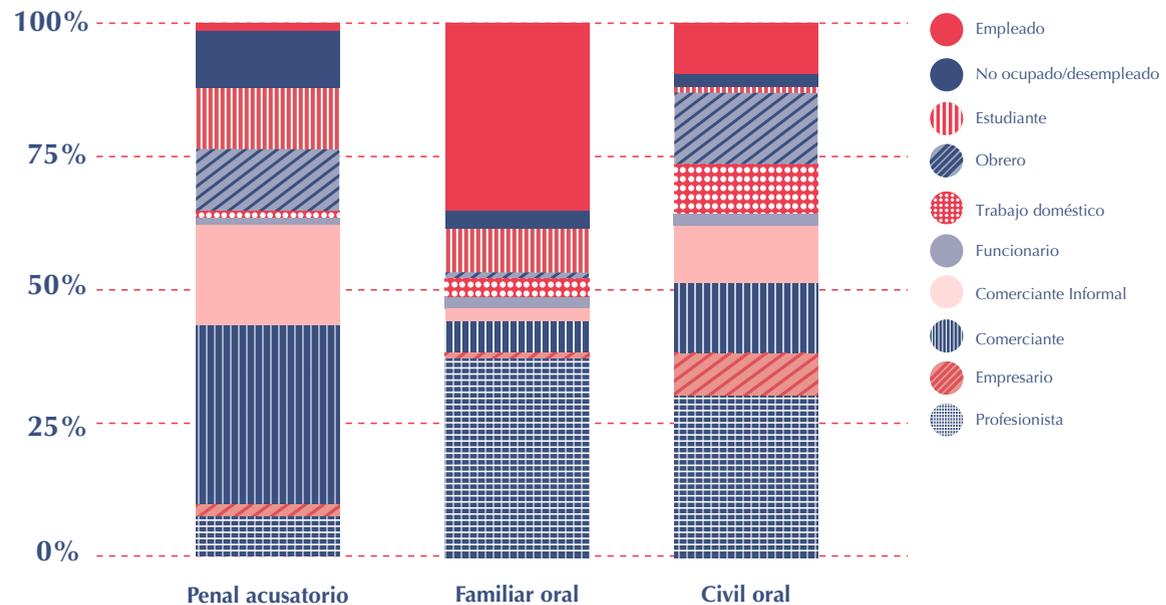
Respecto a la ocupación de las personas usuarias, las actividades laborales más frecuentes en los tres sistemas sometidos a comparación son: profesionistas, comerciantes y comerciantes informales. No obstante, la distribución de las ocupaciones varía en cada sistema. En la siguiente gráfica se presentan los resultados de esta variable, omitiendo las actividades menos frecuentes, como son los artesanos, choferes y campesinos.³⁰ El primer dato que salta a la vista es que el porcentaje de profesionistas en el sistema penal acusatorio (7.8 %) es notablemente inferior en comparación al sistema civil oral, en el que los profesionistas representan el 30 % de los usuarios, y el sistema familiar oral, con el 37.5 %. También destacan los resultados de la justicia familiar oral, donde el 73 % son profesionistas y empleados. Por su parte, en el

30 Las encuestas fueron respondidas por un total de 623 personas en los sistemas penal acusatorio, familiar y oral. En la gráfica 6 se presentan los resultados correspondientes a 334 entrevistados, omitiendo las ocupaciones menos frecuentes en los tres sistemas: trabajador de campo, chofer/taxista, artesano y aquellos que eligieron las opciones "otro" y "no sabe/no contesta".

sistema penal acusatorio la mitad de la población de usuarias y usuarios se dedican al comercio —formal o informal—, mientras que el 22.6 % son estudiantes y obreros. Finalmente, el porcentaje de personas desocupadas o desempleadas en los tres sistemas asciende al 16.8 %, de los cuales el 10.8 % se encuentra en el sistema penal acusatorio.

Gráfica 6

Ocupación de las y los usuarios

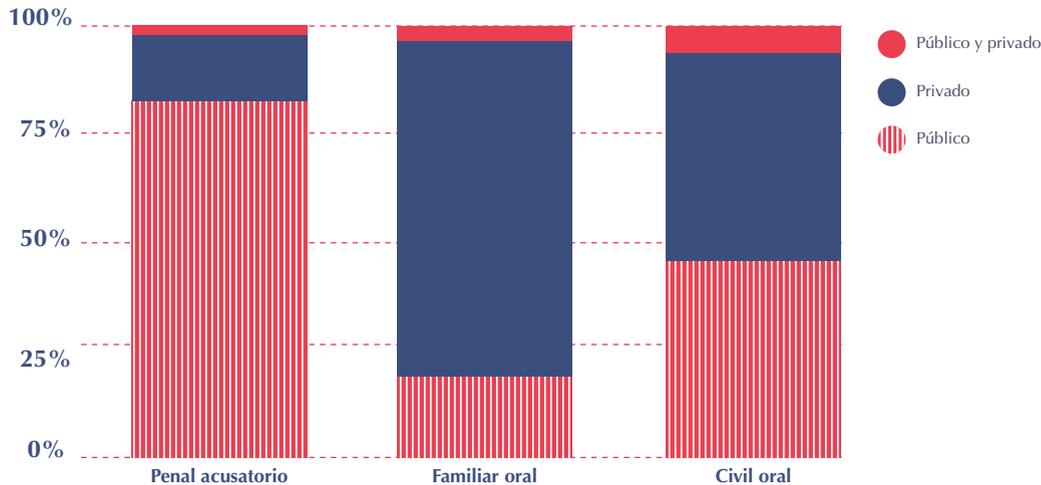


Una de las hipótesis que deriva de los resultados preliminares es que la capacidad económica de las y los usuarios y la ocupación guardan relación con la posibilidad de contratar representación legal. Como se aprecia en la gráfica 7, en el caso del sistema penal acusatorio el 85 % contó con una defensa pública. Recordemos que la mayoría de las personas usuarias del sistema de justicia penal tiene una educación básica y se dedica al comercio formal o informal. Esta cifra se invierte en el sistema familiar oral, donde el 77 % de las partes fueron representadas

por un defensor privado. De nuevo el nivel educativo y la ocupación de las y los usuarios pueden jugar un papel en estos resultados, ya que la mayoría cuenta con una licenciatura o una carrera técnica y señalaron ser empleados o profesionistas. Por otra parte, en el sistema civil-mercantil la proporción de abogados particulares y públicos es equilibrada (48 % a 46 %), a pesar de que el 69 % de las y los usuarios cuenta con estudios universitarios. La diferencia entre los sistemas civil-mercantil y familiar podría explicarse por la ocupación de las partes que es mucho más diversa en el primer caso, así como por la duración de los procesos judiciales que —se señalará más adelante— suelen ser más prolongados cuando se tratan asuntos de naturaleza civil-mercantil (ver gráfica 12). Un dato adicional es que en los tres sistemas únicamente el 2.6 % de las personas entrevistadas señaló haber contado con defensores públicos y privados en el mismo proceso; de esta manera, como esperábamos, es muy poco probable que las y los usuarios que comienzan sus procesos judiciales con un defensor particular decidan recurrir a los servicios de la defensoría pública durante el trámite de sus procesos y viceversa, cuando una persona cuenta con defensa pública, no cambiará a un abogado privado en el curso del proceso judicial.

Gráfica 7

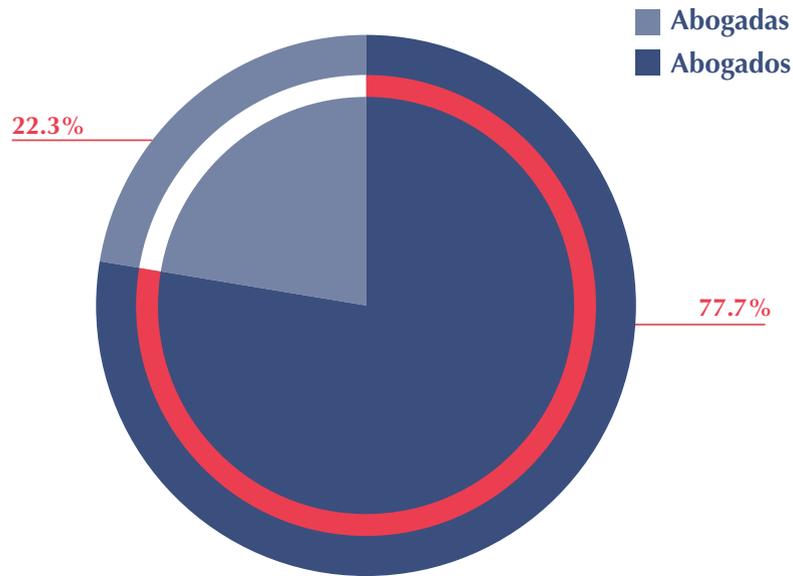
Tipo de abogado(a)



Las encuestas también nos permitieron conocer en qué porcentaje intervienen las y los abogados en las controversias del orden familiar y civil-mercantil oral. Como puede observarse en la gráfica 8, el ejercicio profesional del derecho en la Ciudad de México es un espacio masculinizado, ya que los hombres representan el 77.7 % de los abogados, en ambos sistemas. Este porcentaje se incrementa en el ámbito de la justicia civil oral, en el que el 76 % de los representantes de las partes son hombres. Ahora bien, si englobamos los datos de ambas materias se observa que las mujeres integran tan solo la tercera parte de los representantes legales en ambas materias y tienen una mayor presencia en los asuntos de naturaleza familiar oral, en los que cuatro de cada diez representantes son mujeres.

Gráfica 8

Abogados y abogadas encuestadas en los sistemas familiar oral y civil oral



El gremio legal de la Ciudad de México tiene su propia postura frente al tránsito a la oralidad y será importante analizar en un futuro la percepción de la justicia procedimental en una audiencia especializada. Pero, como señalamos en la introducción, este trabajo se concentra en las percepciones de las partes, un aspecto que suele ser menos visible para las instituciones de impartición de justicia y sobre el cual existe menos información. La comparación entre las perspectivas de las y los profesionales del derecho y las personas usuarias de la justicia es una tarea pendiente y relevante que formará parte de un estudio específico.

Continuando con el análisis, en el siguiente apartado se exponen los resultados sobre el conocimiento previo que tenían las partes acerca de las reformas en materia de oralidad, sus expectativas sobre estos cambios institucionales, las percepciones del proceso judicial en general y la duración de estos. Los resultados nos servirán como parámetro para analizar las percepciones de las personas usuarias sobre el desempeño de los juzgadores y el personal de los órganos jurisdiccionales que, como veremos en los siguientes apartados, constituyen los hallazgos más interesantes de la investigación.

Percepciones generales sobre el proceso judicial

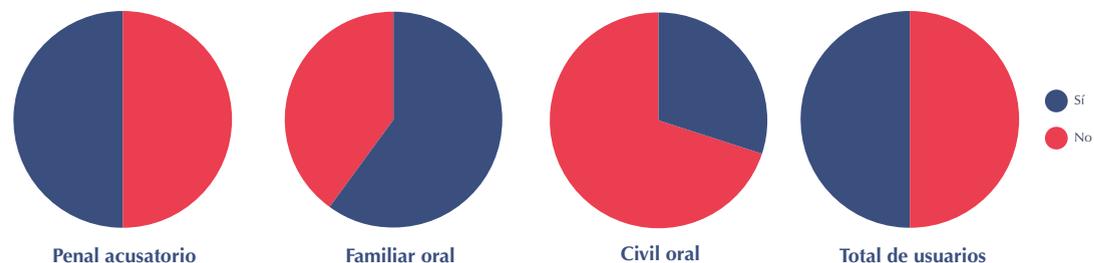
Las gráficas 9 y 10 muestran —respectivamente— la comparación del grado de conocimiento que las y los usuarios tenían sobre las reformas en materia de oralidad, así como su opinión general sobre cuánto ha mejorado el sistema jurisdiccional con la reforma oral en cada sistema. ¿Por qué son relevantes estos datos en términos de justicia procedimental? La respuesta es porque pueden definir las expectativas de las personas frente al sistema de justicia. Si las personas tienen un conocimiento previo o mayor sobre las reformas orales y sus alcances, tendrán también una mayor claridad sobre lo que pueden exigir y esperar de los operadores del sistema de justicia en términos de derechos y obligaciones. Independientemente del ejercicio de derechos, también el saber propio de la operación del sistema, en este caso a través del conocimiento de las reformas judiciales, tiene un efecto por sí mismo en la construcción de legitimidad.

Investigaciones recientes han mostrado que uno de los factores que moldean la legitimidad de las instituciones es la convergencia entre las expectativas de las personas y el comportamiento de las instituciones (Trinker, Jackson y Tyler, 2018). Es decir, la legitimidad institucional también es producto de que las autoridades actúen en forma consistente con las expectativas que las personas tienen sobre su desempeño. Estas expectativas pueden estar basadas en mayor o menor grado en el conocimiento que la ciudadanía tenga sobre los procesos orales.

Nuestros resultados muestran que el conocimiento de la ciudadanía sobre los cambios institucionales es modesto. Sabemos que la reforma constitucional en materia penal recibió una amplia atención mediática, pero las reformas introducidas en los procedimientos civiles y familiares fueron menos publicitadas; no obstante, los resultados fueron similares en los tres sistemas. La gráfica 9 nos permite observar que más de la mitad de las personas usuarias no escuchó sobre las reformas en materia de oralidad. En particular, la instalación de juzgados especializados en procedimientos orales civiles y mercantiles pasó desapercibida para siete de cada diez personas usuarias. En el caso del sistema penal acusatorio, el 50 % de las y los usuarios no conoce la reforma, lo que llama la atención considerando lo mucho que se discutieron los cambios institucionales en la opinión pública y la cantidad de recursos que se destinaron para promover el conocimiento de esta reforma a lo largo de los ocho años que tomó su implementación. Esto podría estar relacionado con la edad de las y los imputados. Los más informados son las y los usuarios de la materia familiar, en la que seis de cada diez señalaron que escuchó de la reforma.

Gráfica 9

¿Ha escuchado sobre la reforma en materia de oralidad?



¿Cuánto han mejorado los sistemas de impartición de justicia con el tránsito a la oralidad en la opinión de las y los usuarios? Los resultados que se presentan en la gráfica 10 nos muestran que el impacto de la oralidad en el sistema de justicia de la Ciudad de México es positivo en términos generales. Las mejores calificaciones del tránsito a la oralidad se registraron en la justicia familiar, en la que prácticamente ocho de cada diez personas usuarias consideran que el sistema mejoró “mucho” o “suficiente”. En este estudio también nos preguntamos: ¿qué tan consistentes son los distintos resultados observados con relación a un mismo proceso? y ¿qué nos dicen las diferencias o los matices de comparar las respuestas a diversas preguntas en relación con un mismo proceso? Como veremos, en materia oral familiar los resultados son consistentemente positivos. Cuando sea posible, compararemos nuestros resultados con otras investigaciones similares o equiparables.

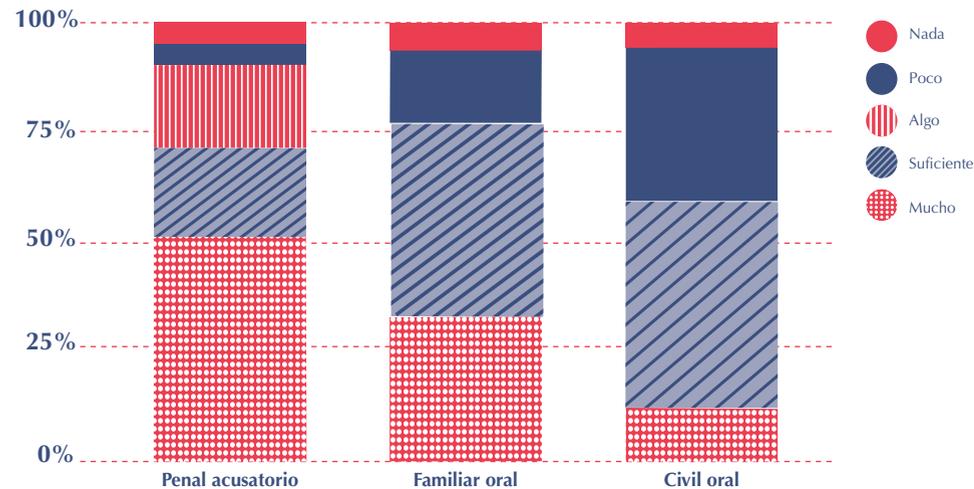
En la misma dirección, en el sistema procesal penal acusatorio un amplio porcentaje de las y los imputados coincidieron en que la transición a la oralidad fue positiva; en específico, siete de cada diez señalaron que la impartición de justicia en esta materia ha mejorado “mucho” o “suficiente”. Las respuestas de las y los usuarios son particularmente alentadoras para el sistema de justicia penal, el cual, antes de la reforma, había sido objeto de serias críticas como un sistema ineficiente e injusto.³¹

Ahora bien, los resultados de la evaluación general del tránsito a la oralidad son menos positivos en los juzgados de oralidad civil. En este caso, seis de cada diez personas consideran que el sistema ha mejorado “mucho” o “suficiente” a partir de la reforma, y el resto, cuatro de cada diez, señaló que no mejoró nada o que la mejora fue limitada.

31 Véase, por ejemplo, el documental *El túnel*, producido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), disponible en https://www.youtube.com/watch?v=LbB3Gp/DJ_M, el cual está basado en las primeras encuestas a personas en reclusión en la Ciudad de México, Estado de México y Morelos realizadas por la misma institución educativa, así como en entrevistas conducidas con los internos. La serie completa de las encuestas se puede consultar en <http://datos.cide.edu/handle/10089/16263>; así como *Crimen sin castigo* de Guillermo Zepeda, uno de los primeros estudios cuantitativos del funcionamiento del sistema de seguridad pública y procuración de justicia (Zepeda, 2004). Con otra metodología y controvertido en su momento por el Poder Judicial Federal, véase también el Informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato' Param Kumaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Informe sobre la misión cumplida en México. E/CN.4/2002/72/Add.1 [GE.02-10345(S)], 24 de enero de 2002.

Gráfica 10

¿Cuánto considera que el sistema de justicia ha mejorado a partir de la reforma?

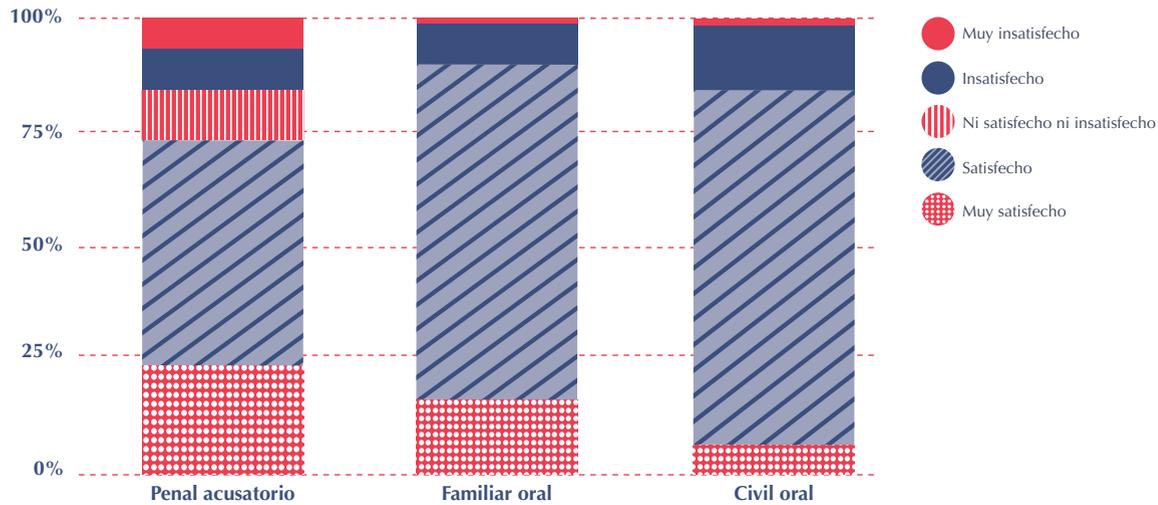


Para acercarnos a las percepciones de los y las usuarios de los sistemas de justicia, les preguntamos qué tan satisfechos estaban con su experiencia en la tramitación de un juicio. De los tres sistemas estudiados, los juzgados especializados en proceso oral familiar muestran los mayores niveles de satisfacción; prácticamente nueve de cada diez señalaron estar satisfechos con su experiencia. En segundo lugar, se encuentran los juzgados del sistema civil oral, en el que el 83 % estaba satisfecho con su experiencia. Finalmente, en el sistema penal acusatorio el porcentaje de satisfacción de las y los imputados fue del 73 %. Resulta interesante que el número de personas usuarias insatisfechas es prácticamente igual en los sistemas civil y penal, en los que las cifras ascienden al 17 % y 16 %, respectivamente. En relación con esta pregunta es necesario precisar que en el sistema penal acusatorio el 11 % de los imputados manifestó no estar “ni satisfecho, ni insatisfecho” con su experiencia, una respuesta que no se contempló en los instrumentos aplicados en los sistemas familiar y civil oral. Esto se observa en la gráfica siguiente. El análisis que se desarrolla en los siguientes apartados nos aportará

información relevante para comprender las variaciones en la percepción general de las y los usuarios en los tres sistemas de justicia.

Gráfica 11

¿Qué tan satisfecho(a) está con su experiencia en el sistema de justicia?



Antes de avanzar hacia la evaluación del desempeño de las y los jueces y el personal del juzgado, nos detendremos en un par de temas que se encuentran en el corazón de las reformas en materia de oralidad procesal. Entre las variables de interés para nuestro estudio se encuentra la duración de los procesos judiciales, considerando que uno de los fines de las reformas fue garantizar el acceso a juicios rápidos y efectivos. De acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial, los procesos orales son en efecto más rápidos que los procesos escritos. Sin embargo, existen variaciones en cada tipo de proceso estudiado.

En la gráfica 19 se observa claramente una disparidad en la duración de los procesos en el sistema acusatorio y los sistemas familiares y civiles. El 75 % de las controversias penales

fueron resueltas en menos de una semana, algo que resulta excepcional para el resto de los sistemas estudiados, en los que la mayoría de los procesos tiene una duración de al menos un mes. Sin adelantar explicaciones, la celeridad de los procesos penales puede relacionarse con la naturaleza de los conflictos que les dieron origen.

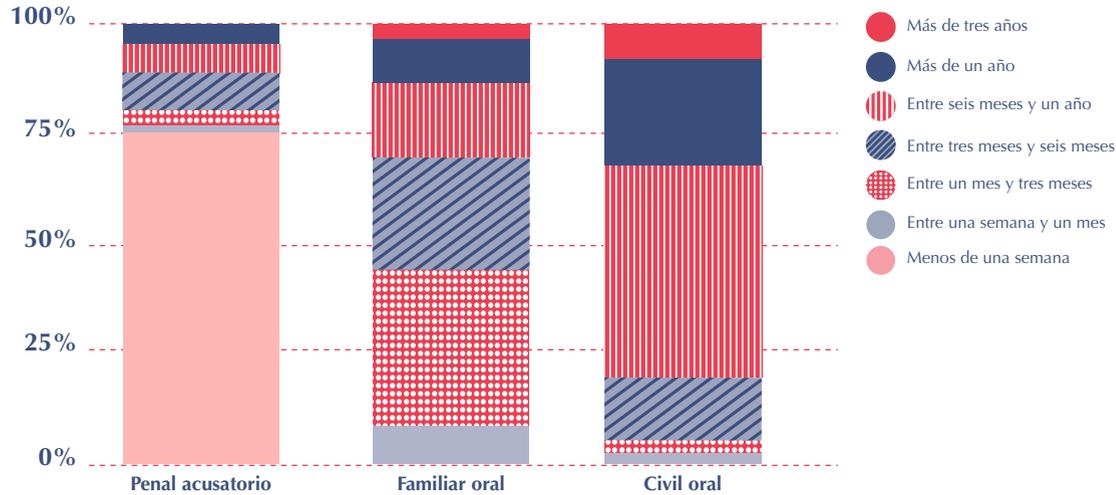
Las encuestas en materia penal se realizaron en juzgados de delitos menores, donde las y los juzgadores tienen la posibilidad de recurrir a soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso que suelen resolverse con celeridad, como los acuerdos preparatorios, la suspensión condicional del proceso y los procedimientos abreviados. Aun así, de acuerdo con las estadísticas oficiales los juzgados del sistema penal acusatorio son las instancias judiciales más eficientes de la Ciudad de México, ya que resuelven las controversias 87 % más rápido que en el sistema tradicional y son 50 % más eficientes que los juzgados civiles y familiares del sistema oral.³²

Por su parte, en el sistema de justicia familiar oral el grueso de los procesos (60 %) tuvo una duración de uno a seis meses, lo que es muy bueno para el tipo de controversias que se tramitan en estos juzgados. Únicamente el 3 % de las y los usuarios afirmaron que sus procesos demoraron más de tres años. Finalmente, los procesos civiles fueron los más prolongados de los tres sistemas. En este caso, el 35 % reportó que debió esperar de seis meses a un año para recibir una sentencia y el 16.6 % esperó más de un año y menos de tres; asimismo, un 6 % de los procesos tomaron más de tres años para su resolución. A pesar de esto, los procesos de oralidad civil-mercantil también son más eficientes que los procesos tradicionales.

32 De acuerdo con el anuario estadístico del Poder Judicial de la Ciudad de México, en 2018 los juicios penales orales duraron en promedio 46 días naturales, mientras que los procesos tramitados en los juzgados penales tradicionales tuvieron una duración de 345 días. De igual manera, en materia familiar los procesos orales duraron 106 días naturales y los tradicionales 235. Los procesos más largos se registraron en el sistema civil oral, en el que tuvieron una duración promedio de 162 días; sin embargo, en el sistema tradicional los procesos demoraron 344 días naturales. Disponible en <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/7.-PRESUNCI%C3%93N-DE-INOCENCIA-Y-GARANT%C3%8DAS.pdf>

Gráfica 12

Duración del proceso



El presente estudio también incluye una evaluación sobre la opinión de las y los usuarios respecto a la publicidad de las audiencias orales. Sobre este tema es importante destacar que el acceso del público a las audiencias representa uno de los cambios más importantes de las reformas recientes en términos de transparencia y rendición de cuentas, que representa un giro de 180 grados en el perfil de las instituciones judiciales cuando se contrasta con las reglas procesales previas a las reformas. La implementación de reformas gubernamentales que promueven la transparencia y publicidad de las actuaciones del gobierno también se debe, en gran medida, a la creencia de que estos elementos mejoran la percepción que las personas tienen de las autoridades. En el caso de los órganos jurisdiccionales, esta creencia está respaldada por evidencia; una mayor transparencia —entendida como el acceso al desempeño y los procesos de toma de decisión de las y los jueces— tiene un efecto positivo en la confianza de las personas en estas autoridades (De Fine Licht *et al.*, 2014). No obstante, en ciertos casos la transparencia judicial puede afectar los derechos de los y las usuarias del

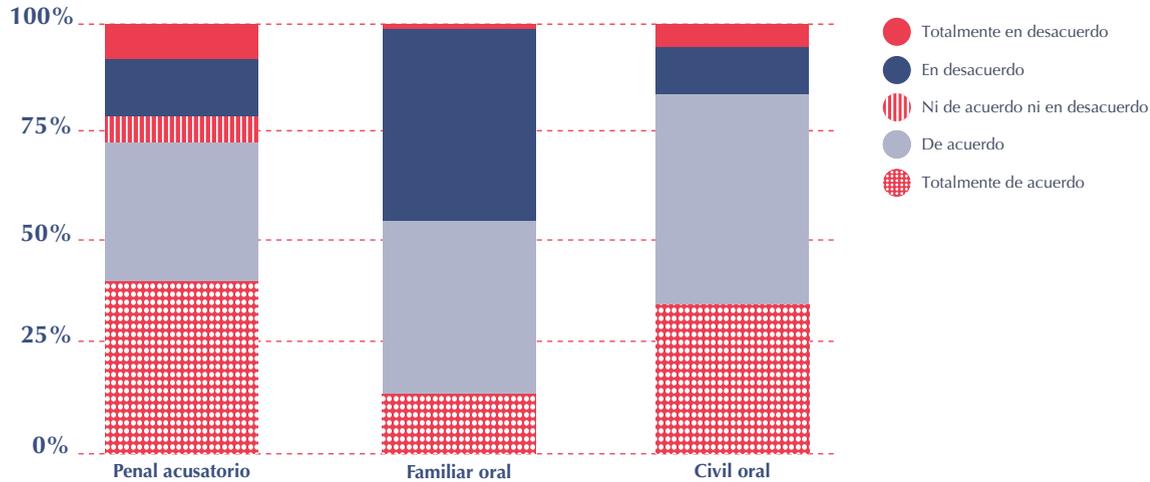
sistema de justicia, cuyas vidas privadas quedan expuestas en audiencias públicas (Serra, 2015). La pugna entre el interés público y el privado es un dilema que está siempre presente en los procesos predominantemente orales.

Sobre este aspecto, la opinión de las partes procesales se encuentra dividida. Como puede apreciarse en la gráfica 13, tanto en el sistema penal acusatorio como en el sistema civil oral la mayoría de las y los usuarios apoya que se permita el acceso a las salas de audiencia a personas ajenas a la controversia.³³ No obstante, el 19 % de la población encuestada se pronunció en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. Por su parte, cerca del 50 % de las y los usuarios del sistema familiar oral se pronunció en desacuerdo con que personas externas a la controversia acudan a las audiencias. El interés por mantener las audiencias lejos del escrutinio público puede explicarse por el tipo de controversias que se ventilan en este sistema; al final, hacer públicos los procesos de divorcio, patria potestad, guarda y custodia y convivencias puede considerarse intrusivo para muchas personas. Por el contrario, los asuntos del orden civil y mercantil, en los que el 84 % aprueba la publicidad de las audiencias, suelen tratar temas menos personales para las partes. Un caso más interesante es el sistema penal, en cuyos procesos se exponen muchos aspectos de la vida privada de las personas involucradas, pero siete de cada diez entrevistados y entrevistadas estuvo de acuerdo en que las audiencias se abran al público.

33 En estas cifras se excluyen los porcentajes correspondientes a la opción “no sabe/no contesta”, que varían en cada sistema: penal acusatorio (0.5 %), familiar oral (18.6 %) y civil oral (25.7 %).

Gráfica 13

Se debe permitir el acceso al público a las salas donde se realizan las audiencias



Teniendo presente la evaluación general de los sistemas de justicia por parte de las y los usuarios, en las siguientes secciones se exponen los resultados correspondientes a la percepción del desempeño de los juzgadores y otros servidores públicos que intervienen en el trámite de los procesos judiciales. El análisis conjunto de los resultados de esta sección y los datos que se presentan a continuación nos llevarán a generar hipótesis causales sobre la justicia procedimental en la Ciudad de México.

Percepciones sobre el desempeño de los juzgadores y juzgadoras

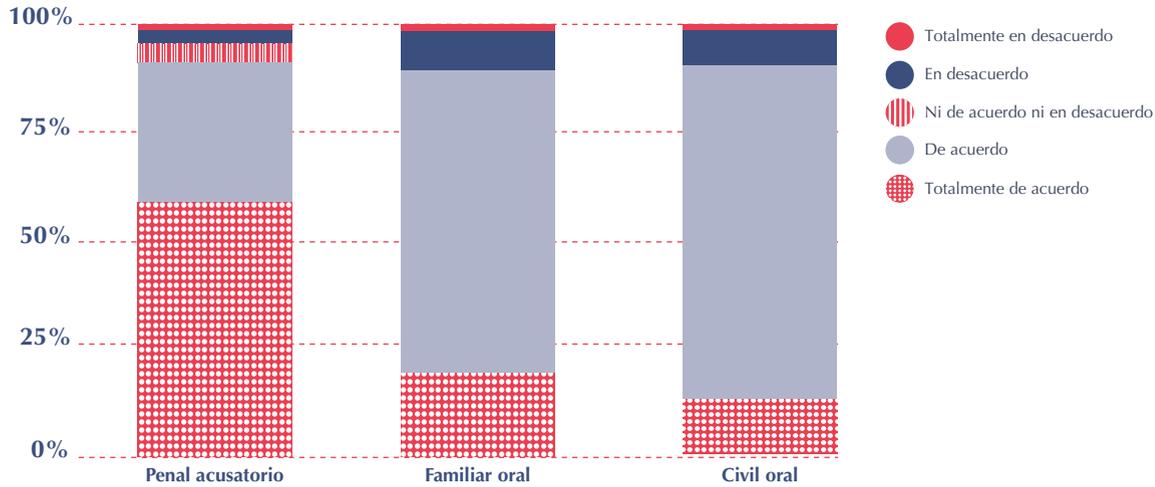
De acuerdo con el modelo de los cuatro componentes de Tyler, la presencia de cuatro factores durante los procesos judiciales contribuye a las valoraciones generales de la justicia

de las personas: voz, imparcialidad, respeto y confianza (Tyler, 2007). Como se mencionó en secciones anteriores, los primeros dos elementos (voz y neutralidad) se vinculan con la calidad del proceso de toma de decisión, mientras que los segundos elementos (respeto y confianza) se refieren a la calidad del trato (Tyler y Blader, 2003); asimismo, se ha comprobado que la calidad de los primeros es el factor con un mayor peso en la formación de la percepción de justicia de las personas. Con apego al modelo propuesto por Tyler, en las siguientes gráficas presentamos comparativos entre los tres sistemas evaluados respecto de los distintos elementos que investigaciones previas han identificado como cruciales para fomentar una mayor percepción de justicia procedimental.

El primer componente del modelo de justicia procedimental consiste en la voz u oportunidad de ser escuchado durante el proceso. Es decir, cuando una persona considera que tuvo la oportunidad de contar la perspectiva propia de la historia o el conflicto y que esto es considerado por el juzgador al tomar la decisión tiene un efecto relevante en la percepción de justicia independientemente de si el fallo le favorece. Los instrumentos incluyeron una pregunta específica para capturar la percepción de las y los usuarios sobre este elemento. Como se observa en la siguiente gráfica, las valoraciones de los distintos sistemas son positivas. En específico, 90.8 % de las y los usuarios del sistema acusatorio, 89.1 % del sistema familiar y 90.5 % del sistema civil reportaron haber tenido la oportunidad de expresar su punto de vista a la jueza o juez durante el proceso. Sobre las valoraciones negativas, las del sistema familiar y del civil (10.9 % y 9.5 %) son ligeramente superiores a las del sistema acusatorio, en el que un 4.7 % de personas usuarias señala que no tuvo la oportunidad de expresarse ante el juzgador.

Gráfica 14

“Tuve la oportunidad de expresar mi punto de vista al(a) juez(a) durante el proceso”

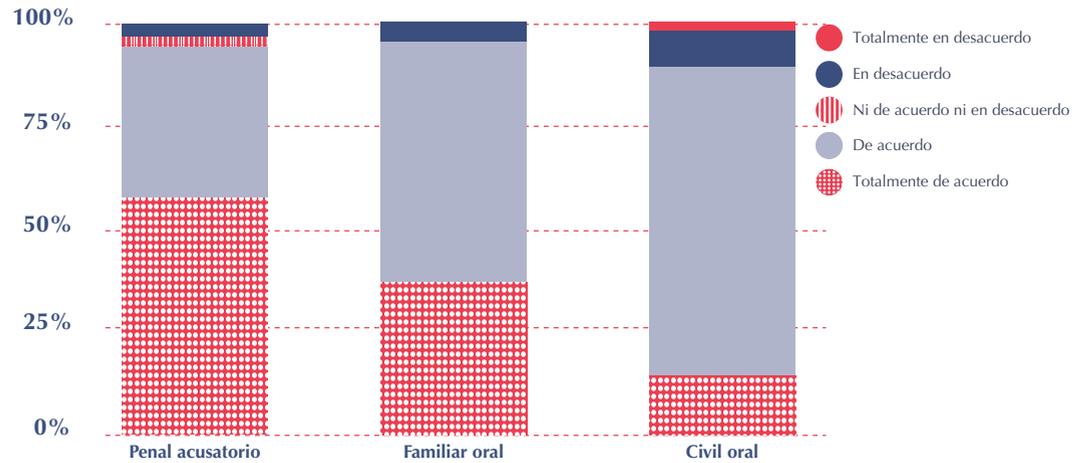


La neutralidad del juzgador es otro de los elementos significativos para la justicia procedimental. Después de todo, los ciudadanos acuden a un tribunal con la expectativa de que las y los juzgadores resolverán la controversia desde una posición neutral basada en las reglas, los principios y los hechos del caso y no en sus prejuicios o creencias personales. Partiendo de esta premisa, preguntamos a las personas usuarias sobre la imparcialidad del juez o jueza durante el proceso legal. Como se observa en la gráfica 15, las evaluaciones en los tres sistemas son positivas. No obstante, existen variaciones interesantes en cada uno. El porcentaje de personas usuarias que señalaron estar totalmente de acuerdo o de acuerdo con la afirmación: “El juez(a) escuchó en igual medida a todas las partes involucradas en el proceso” en el sistema acusatorio y el sistema familiar (94.6 % y 95.2 % respectivamente) es ligeramente mayor que el reportado en el sistema civil (88.9 %). Destaca el hecho de que, en el sistema

penal acusatorio, prácticamente seis de cada diez entrevistados afirmó estar “totalmente de acuerdo” en que el juzgador escuchó a las partes en igualdad.

Gráfica 15

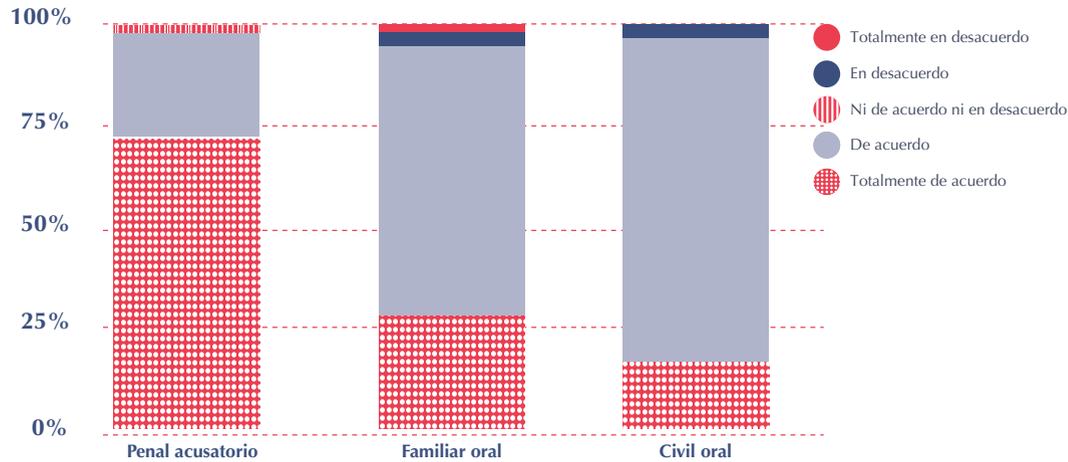
“El(la) juez(a) escuchó en igual medida a todas las partes involucradas en el proceso”



En tercer lugar, la justicia procedimental se construye cuando las y los usuarios se sienten respetados en su persona y sus derechos por parte de las autoridades. Dicho respeto puede involucrar a cualquiera de las y los servidores públicos que tienen contacto con un usuario de la justicia. Este sentimiento de respeto implica esencialmente que las personas esperan que cuando tienen un conflicto que requiere ser resuelto en tribunales, las autoridades actuarán respecto de tales conflictos, como de sus personas, con toda seriedad y profesionalismo. Para capturar la percepción sobre este componente, preguntamos sobre el trato recibido por parte de la y el juzgador. De nueva cuenta, las valoraciones son positivas. Destaca que la percepción de respeto en el sistema acusatorio (98.6 %) es ligeramente superior en comparación con los sistemas familiar y civil (94.7 % y 96.5 % respectivamente).

Gráfica 16

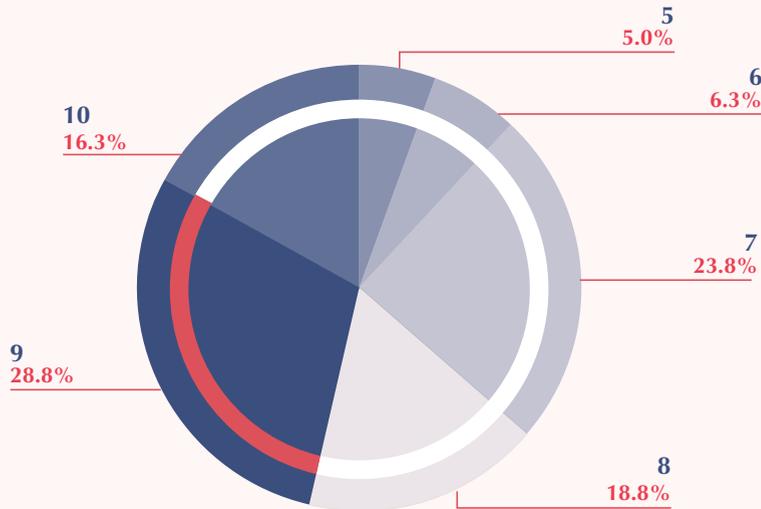
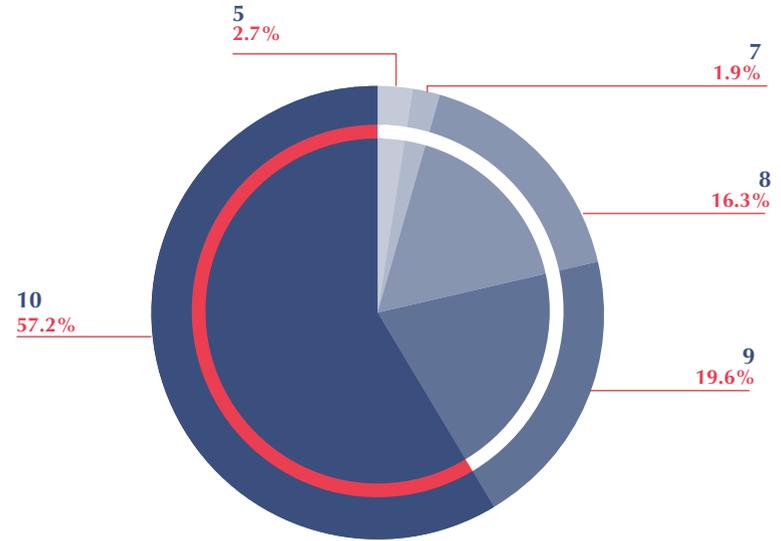
“El(la) juez(a) me trató con respeto durante el proceso”



Por último, medimos el nivel de confianza de las y los usuarios en los responsables de tomar las decisiones judiciales. La confianza en la autoridad se genera a través de la percepción de empatía, sinceridad y cuidado por parte de quien toma una decisión en un conflicto que pertenece a la o el usuario de la justicia. Ello involucra una noción general de que las y los juzgadores y el personal del juzgado tienen un real interés en buscar la mejor solución para el conflicto y para las personas que acuden a los tribunales, y que actúan con genuino interés de entender las perspectivas diversas del conflicto y no por intereses personales o prejuicios. Si leyéramos los resultados en el sentido de que una alta confiabilidad en la y el juzgador representa una calificación de nueve o diez, en el sistema acusatorio prácticamente ocho de cada diez entrevistados reportaron el mayor nivel de confianza en el juez o jueza que estuvo a cargo de su proceso. En cambio, en el sistema oral civil (gráfica 18), solo cuatro de cada diez asignaron ese mismo nivel de confianza.

Gráfica 17

De 0 a 10, donde 10 es confío plenamente y 0 es no confío nada.
¿En qué medida confía en el(la) juez(a) de su proceso? (sistema acusatorio)



Gráfica 18

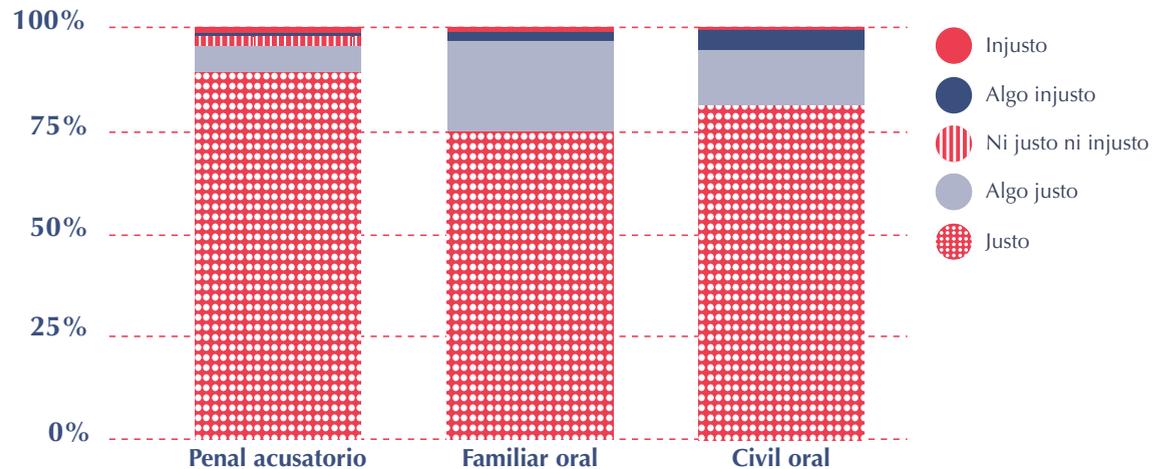
De 0 a 10, donde 10 es confío plenamente y 0 es no confío nada.
¿En qué medida confía en el(la) juez(a) de su proceso? (sistema oral civil)

En ambos sistemas, el porcentaje de usuarios que asignó una calificación reprobatoria en cuanto a la confianza en las y los jueces es mínimo. En el caso del sistema procesal penal acusatorio fue del 4.2 % de los entrevistados únicamente y en el sistema civil oral fue de 6.3 %. Llamamos la atención en los resultados del sistema oral civil las variaciones en las calificaciones entre 6 y 8 por parte de las y los usuarios, además de que un gran número de ellas y ellos decidió no contestar la pregunta. ¿Por qué? Este es un aspecto que debemos analizar en el futuro con mayor detenimiento.

En la siguiente gráfica mostramos un comparativo entre los tres tipos de sistema, respecto al trato que recibieron por parte de los jueces y juezas durante el curso procesal. De esta forma buscamos capturar la percepción “general” de justicia de los usuarios durante su experiencia con el sistema de justicia. De nueva cuenta, las valoraciones obtenidas son bastante altas; no obstante, se observan algunas diferencias entre los tres sistemas que vale la pena destacar. El sistema acusatorio recibió una mejor evaluación, dado que el 88.6 % de los usuarios reportó recibir un trato justo, seguido del sistema civil con el 80.9 % de los usuarios satisfechos con el trato recibido. Finalmente, en el sistema familiar el 74.3 % de los usuarios reportó que el juez o jueza propició un trato justo. De hecho, si analizamos estos porcentajes desde la perspectiva de las y los usuarios que señalaron que el juez o jueza los trató injustamente, encontramos que son muy bajos: para el sistema penal acusatorio apenas es del 2.7 % de las y los imputados, para el sistema familiar oral es de 4.4 % y para el sistema oral civil es de 5.9 % de las partes.

Gráfica 19

¿Qué tan justo fue el trato que le dio el(la) juez(a) durante su proceso?



La percepción positiva sobre la actuación de las y los jueces es uno de los hallazgos más importantes de esta investigación. Los resultados son especialmente relevantes cuando se analizan en relación con la percepción de los demás funcionarios del juzgado y operadores del sistema jurídico que, como veremos más adelante, no son igual de positivos. En términos generales, los resultados de las encuestas confirman la centralidad de los y las juezas en la jurisdicción oral. Además, los resultados sugieren que el principio de inmediatez y la publicidad de los nuevos procesos tienen un efecto positivo en la percepción del sistema de justicia y son más notables cuando se contrastan con las condiciones procesales anteriores a las reformas. De acuerdo con Bergman y Azaola (2007), en el sistema penal tradicional 71 % de los sentenciados reportó que el juez no estuvo presente cuando rindió su declaración preparatoria y 80 % reportó que nunca tuvo la oportunidad de hablar con el juez.

Además, como se observó en las gráficas anteriores, las valoraciones respecto a los elementos identificados por la teoría de justicia procedimental y la percepción general sobre

la *justicia* de los procesos son bastante positivas. Este primer ejercicio exploratorio no pretende, por el momento, dar explicaciones sobre las causas de la percepción positiva que los usuarios tienen sobre los juzgadores ni sobre las posibles relaciones entre las variables descritas. Esto debe ser objeto de un análisis subsecuente de los datos obtenidos y de futuras investigaciones. No obstante, por ahora es importante destacar que los cambios normativos e institucionales que han acompañado la transición hacia la oralidad son consistentes con los postulados de la justicia procedimental. En otras palabras, la inmediatez, concentración, contradicción y publicidad de los nuevos procesos legales ofrecen mejores condiciones para fomentar una mayor percepción de justicia por parte de las y los usuarios de los tribunales. Los resultados que se han obtenido sugieren que esto está efectivamente ocurriendo.

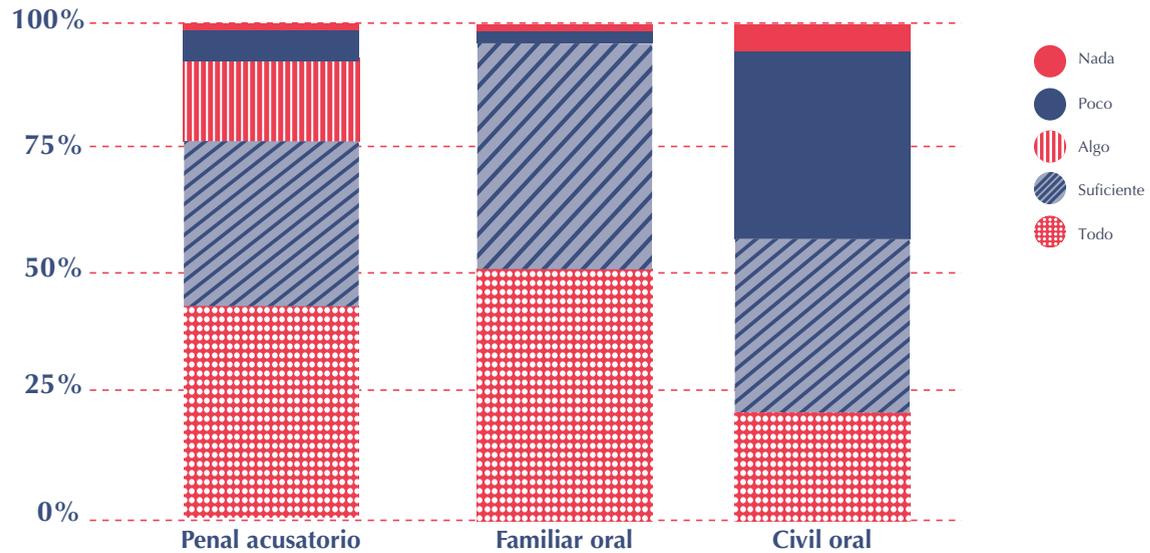
La transición hacia la oralidad ha propiciado un cambio en la dinámica de los tribunales que va más allá de los elementos identificados por la teoría de justicia procedimental; por ejemplo, la inmediatez ha generado la expectativa de contar con jueces más proactivos e interesados en las personas. Por ello, además de la calidad de la interacción entre el juzgador y los usuarios del sistema de justicia, las encuestas incluyeron dos preguntas relacionadas con el grado en que las partes consideran entendieron lo que sucedía en su proceso y en qué extensión consideran que la o el juez buscó asegurar que comprendieran. El acceso a la justicia efectivo se encuentra condicionado a que las personas involucradas en procesos judiciales comprendan los propósitos y medios de dichos procesos, así como su lugar dentro de los mismos.

Como se observa en la gráfica 20, existe una brecha considerable en términos de entendimiento de los procesos por parte de las personas involucradas. En el sistema familiar el 50 % de las partes reportó entender todo sobre lo que ocurría durante su proceso y un 45.5 % que entendió suficiente. En el sistema acusatorio el 43 % reportó entender todo y un 33 % suficiente. Por último, en el sistema civil únicamente el 21% reportó entender todo y 35.2 % suficiente. Este es el único resultado en cuanto a la actuación de las y los jueces en el que se observa una marcada diferencia entre los procesos penal y familiar, por un lado, en los que ocho y nueve de cada diez usuarios y usuarias respectivamente señalan haber entendido lo que sucedía en su proceso y, el proceso civil, en el que solo cinco de cada diez usuarios señalan haberlo entendido.

Hay pocos puntos de comparación con lo que sucede en los juicios tradicionales predominantemente escritos, por falta de datos sistemáticos. Sin embargo, los resultados en la materia penal son aproximadamente comparables con los estudios sobre personas en reclusión en el entonces Distrito Federal y Estado de México, realizados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entre 2002 y 2013. Por ejemplo, Bergman *et al.* (2014) reportan que el porcentaje de reclusos en estas entidades que señalaron no entender nada o casi nada de lo que sucedía en sus audiencias de juicio pasó de un 56 % a un 76.4 % de 2002 a 2013. En comparación, las y los imputados en el sistema procesal penal acusatorio que señalaron no haber entendido nada o poco en su proceso es únicamente del 7 %.

Gráfica 20

¿Cuánto diría que entendió sobre lo que ocurría durante su proceso?

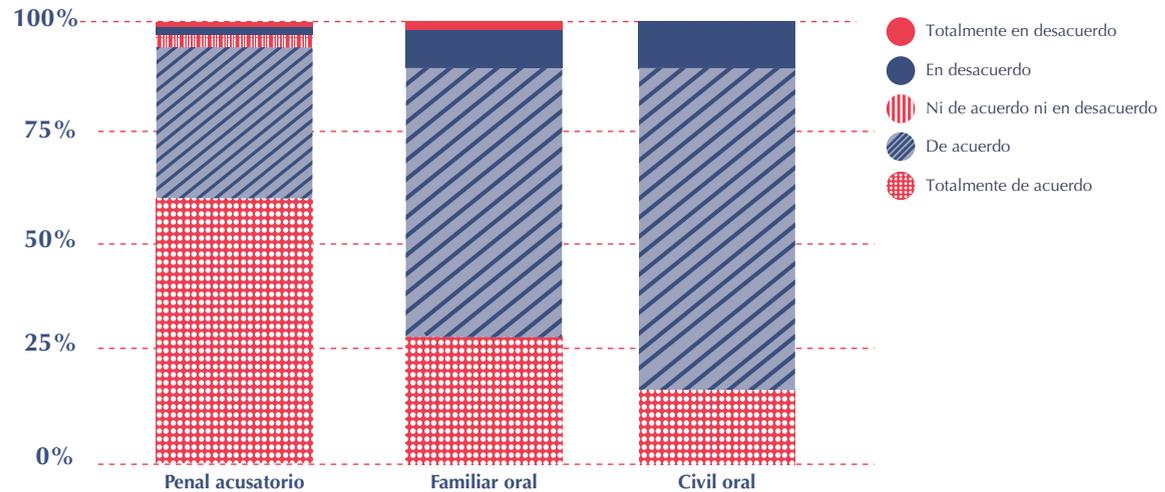


Asimismo, preguntamos sobre la proactividad del juzgador, entendida como el interés del juez o la jueza en lograr que las partes comprendan los distintos eventos que tienen lugar en el curso de un proceso judicial. Como se observa en la siguiente gráfica, los entrevistados reportaron una proactividad bastante alta en el sistema penal acusatorio, con el 60 % de los entrevistados “totalmente de acuerdo” con la afirmación de que el juez o la jueza se aseguró de que entendieran lo que ocurría en el proceso, seguidos del 34.1 % que reportó estar “de acuerdo”. Estos datos son alentadores cuando se contrastan con la situación previa a las reformas orales en materia penal. De acuerdo con una encuesta realizada por Bergman y Azaola (2007) en el 2005, 92 % de los detenidos reportó que no le explicaron la diferencia entre la fase de acusación y juicio, 72 % reportó que no le informaron de su derecho a no declarar y 70 % contestó que no le informaron su derecho a hacer una llamada telefónica.

En el sistema de justicia familiar los porcentajes que reportaron estar “totalmente de acuerdo” y “de acuerdo” con la afirmación de que el juez o jueza se aseguró de que entendieran fueron del 28.6 % y 60.7 %, que en forma similar al sistema procesal penal acusatorio representan aproximadamente nueve de cada diez usuarias y usuarios. Finalmente, en los procesos de naturaleza civil y mercantil la evaluación es ligeramente menos positiva, con un 16.3 % “totalmente de acuerdo” con la afirmación y un 73.3 % “de acuerdo”. La relación entre la comprensión del proceso y las percepciones de las personas sobre el desempeño de los y las juezas es un tema de interés para investigaciones subsecuentes que podrían revelar información valiosa sobre el perfil del juzgador en los sistemas de oralidad y la relevancia de los programas de formación judicial.

Gráfica 21

“En todo momento el(la) juez(a) se aseguró de que yo entendiera qué ocurría durante el proceso”



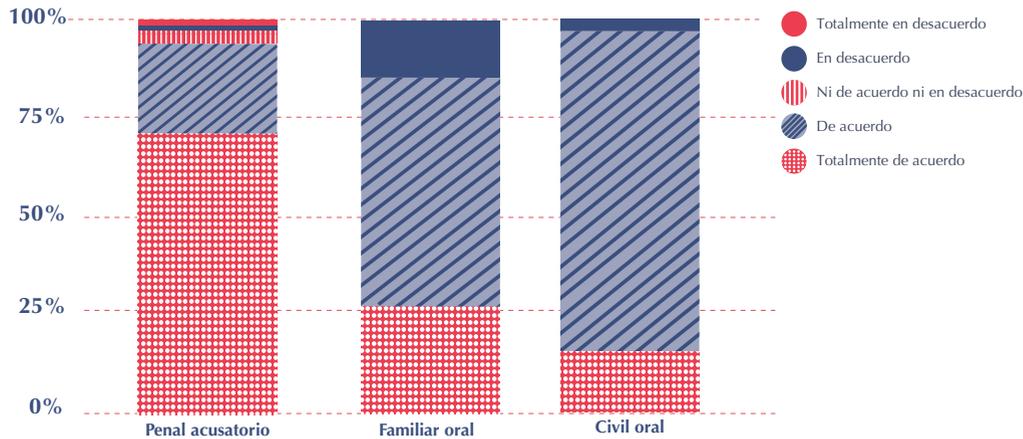
Por último, presentamos un comparativo en cuanto a si las partes consideran que la decisión que puso fin a la controversia fue justa. A diferencia de los aspectos procedimentales analizados al inicio de esta sección, esta variable se relaciona con la noción de justicia sustantiva; es decir, la capacidad de los tribunales para determinar la verdad de los hechos y establecer consecuencias correspondientes. Como en otras áreas del estudio, los resultados son positivos. Del total de las personas que respondieron esta pregunta en los tres sistemas,³⁴ el 92 % manifestó estar “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” con la afirmación “la decisión del

34 En el reporte de la variable sobre la justicia de la decisión excluimos las cifras correspondientes a la opción “no sabe/no contesta”. Al respecto, nos parece necesario destacar que, en el sistema familiar oral, 54 de las 150 personas usuarias no respondieron la pregunta. El resultado puede deberse a que la mayoría de los encuestados en este sistema no ha recibido una sentencia. Asimismo, en el sistema civil-mercantil, 46 de los 102 usuarios encuestados omitieron su respuesta.

juez fue justa”. Las mejores evaluaciones las recibieron los jueces y juezas civiles, con el 96.4 % de los usuarios que consideraron que la decisión fue justa, seguidos de los jueces y juezas penales, con el 93.7 % de los usuarios con la misma opinión. En materia familiar oral, el 85 % de las y los usuarios consideró que la decisión fue justa. El mayor porcentaje de desacuerdo también se registró en los tribunales familiares orales donde el 14.9 % de los usuarios consideró la sentencia injusta.

Gráfica 22

“La decisión del juez fue justa”



¿Cuál es la diferencia entre percepción de justicia procedimental y percepción de justicia sustantiva? ¿Cómo se relacionan? ¿En qué medida una y otra contribuyen a la percepción de legitimidad de la judicatura por parte de las y los usuarios? Estas son algunas preguntas que este primer estudio abre para investigaciones subsecuentes.

Percepciones sobre el desempeño de otras autoridades

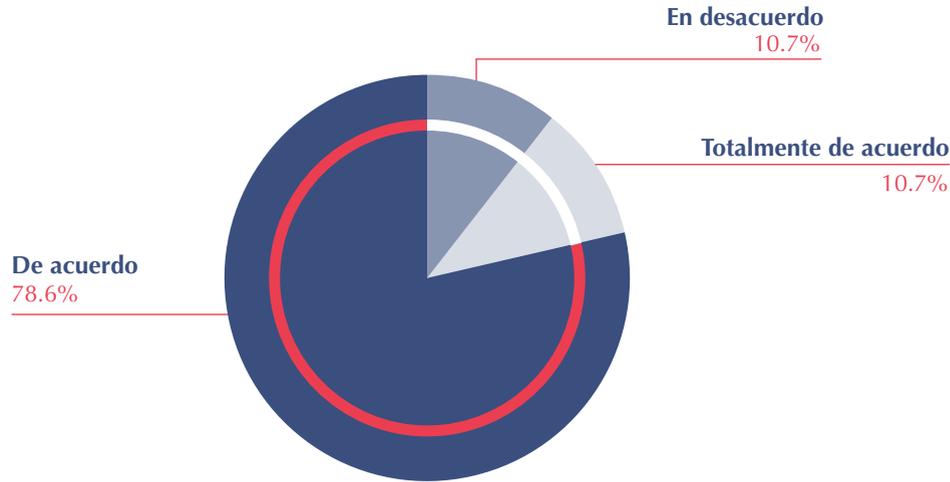
La impartición de justicia involucra la participación de otros funcionarios y funcionarias que auxilian a los juzgadores e integran la estructura judicial. Cada juzgado basa su funcionamiento en una pequeña jerarquía: los jueces son los responsables de la resolución de las controversias judiciales y la organización del personal (Ferreyra, 2018), los secretarios se encargan de redactar los proyectos de sentencia, los actuarios realizan las notificaciones y el personal de apoyo realiza una diversidad de actividades administrativas o de apoyo jurisdiccional que puede acelerar o entorpecer los procesos judiciales. Además, en el sistema penal acusatorio la calidad de los procesos también depende de la intervención de las autoridades no jurisdiccionales, como son el Ministerio Público y las Policías. Por esta razón, las encuestas incluyeron preguntas para conocer la percepción de las personas sobre el desempeño de las y los funcionarios públicos, distintos a los juzgadores. En principio, presentamos los resultados correspondientes a los procesos familiar y civil, en los que las encuestas se enfocaron en la percepción del desempeño del personal adscrito al juzgado. En segundo lugar, las encuestas diseñadas para el sistema penal acusatorio, ya que incluyeron una serie de preguntas orientadas a conocer el desempeño de las autoridades externas a la judicatura que también intervienen en el proceso; policías y fiscales, principalmente.

A diferencia de lo observado en los resultados con respecto a las juezas y jueces, el desempeño de las y los funcionarios públicos varía considerablemente en cada sistema. Las mejores evaluaciones se encontraron en los juzgados familiares de proceso oral que, como ya señalamos, comenzaron a operar en 2014. De acuerdo con los datos recabados, prácticamente el 84 % de los encuestados manifestó estar “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con que las autoridades del juzgado hacen bien su trabajo y únicamente el 10 % estuvo en desacuerdo con esta afirmación. La evaluación positiva del desempeño de los funcionarios del sistema de justicia familiar oral puede vincularse con el hecho de que más del 80 % de los

encuestados consideró que fueron tratados con respeto por las autoridades del juzgado;³⁵ si recordamos, el respeto es uno de los cuatro elementos del modelo de justicia procedimental propuesto por Tyler, y estudios previos han demostrado que tiene un impacto significativo en la legitimidad del sistema de justicia.

Gráfica 23

¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado?
 “Las autoridades del juzgado hacen bien su trabajo” (Familiar oral)



Las cifras anteriores adquieren mayor relevancia cuando las comparamos con las evaluaciones de los juzgados del sistema tradicional, los cuales fueron sometidos a un estudio independiente. En este caso, solicitamos a las y los usuarios calificar la atención que recibieron

35 Los resultados de la pregunta “¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado? ‘Las autoridades del juzgado tratan a las personas con respeto’” son los siguientes: “totalmente de acuerdo” (13.7 %), “de acuerdo” (69.9 %), “en desacuerdo” (11.6 %), “totalmente en desacuerdo” (0 %), y “no sabe/no contesta” (4.8 %).

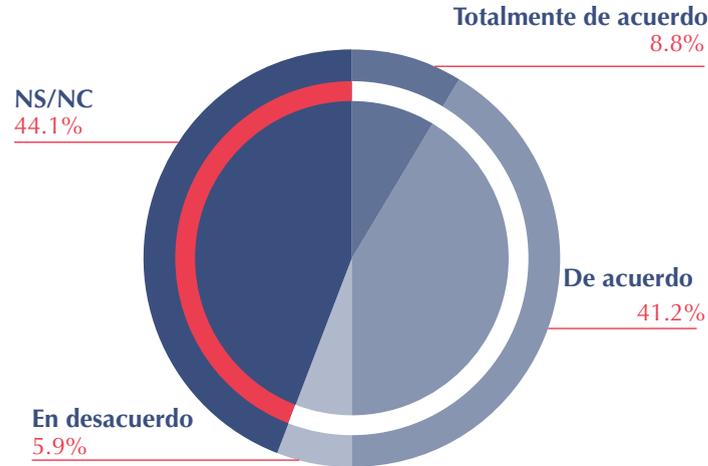
por parte del personal del juzgado en una escala del 1 al 5, donde 1 es muy malo y 5 es excelente; las respuestas reflejan que el desempeño de las autoridades del sistema escrito es menos positivo que en el sistema oral. El 29 % de las personas encuestadas otorgó a las autoridades del sistema tradicional una calificación regular (3) y el 33 % los calificó con un 4, cifra que se contrapone con el 69.9 % de los usuarios del sistema oral que estuvieron “de acuerdo” con que las autoridades del juzgado tratan a las personas con respeto. Asimismo, en los extremos la percepción en el sistema familiar tradicional tiene una tendencia negativa, ya que el 12 % de los usuarios considera que la atención es excelente, pero un significativo 15 % señaló que es muy mala.

Los resultados también varían cuando analizamos la percepción de las y los usuarios sobre el desempeño del personal de los juzgados de oralidad civil. En este sistema únicamente cinco de cada diez usuarios consideran que las autoridades del juzgado hacen bien su trabajo; con un 41.2 % de los encuestados “de acuerdo” y un 8.8 % “totalmente de acuerdo”. En el polo opuesto, únicamente el 5.9 % de las personas usuarias se pronunció en desacuerdo; no obstante, un importante 44.1 % no respondió la pregunta. Estas cifras coinciden con la evaluación de las y los usuarios sobre el trato recibido. Aunque el 64 % de las personas encuestadas manifestó haber recibido un trato respetuoso por parte del personal de los juzgados, el 44 % prefirió no responder la pregunta específica sobre el desempeño de estos funcionarios.³⁶ Si bien no tenemos certeza sobre la causa que motivó a las y los usuarios a negarse a responder estas preguntas, algunas personas durante la aplicación de las encuestas manifestaron preferir no contestar por temor a que ello pudiera tener consecuencias en las acciones o actitudes del personal del juzgado.

36 A la pregunta: ¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado? “Las autoridades del juzgado hacen bien su trabajo”, los y las usuarias respondieron de la siguiente manera: “totalmente de acuerdo” (8.8 %), “de acuerdo” (41.2 %), “en desacuerdo” (5.9 %) y “no sabe/ no contesta” (44.1 %).

Gráfica 24

¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado? “Las autoridades del juzgado hacen bien su trabajo” (Civil oral)



Amén de analizar con detalle las causas detrás de las variaciones en la percepción de los usuarios sobre el desempeño del personal de los juzgados civiles y familiares, los resultados preliminares aportan información valiosa para los procesos de implementación de las reformas en materia de oralidad que se encuentran en curso. La primera reflexión está relacionada con la capacidad de los titulares de los juzgados para influir en el comportamiento del personal a su cargo. Aunque los jueces y las juezas resultaron mucho mejor calificados en comparación con los actuarios(as), secretarios(as) y el personal administrativo, la responsabilidad del funcionamiento del órgano jurisdiccional en conjunto recae directamente sobre los juzgadores al ser el eslabón más alto en la jerarquía interna. Algunas explicaciones plausibles para estos resultados se encuentran en la imposibilidad del juzgador o juzgadora para monitorear el desempeño de los funcionarios judiciales, las restricciones institucionales para conformar su equipo de trabajo y los procesos de selección del personal de apoyo judicial. Estas hipótesis requerirían de posterior investigación.

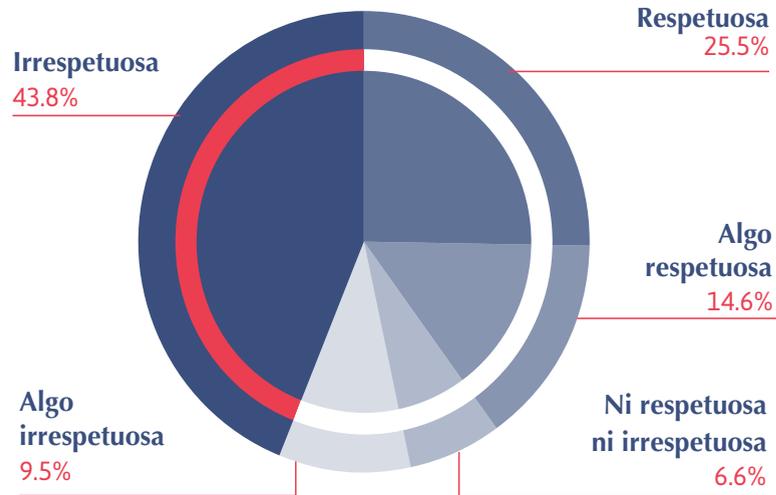
Una discusión adicional que surge con estos resultados es el impacto de los mecanismos de supervisión implementados al interior del Poder Judicial. Las estadísticas oficiales identifican a los juzgados familiares —orales y tradicionales— como las instancias con el mayor número de quejas presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.³⁷ Sin embargo, las y los usuarios del sistema familiar oral evalúan positivamente la actuación del personal de estos tribunales. Esta aparente contradicción podría estar apuntando a explorar lo que las y los jueces anecdóticamente señalan en el sentido de que las y los litigantes utilizan con mayor frecuencia las quejas en materia de derechos humanos o ante el Consejo como una herramienta más del litigio. También podría estar señalando una conflictividad mayor por el tipo de asuntos que se manejan en materia familiar. Estas son cuestiones que vale la pena analizar con mayor profundidad. Una línea de investigación a futuro podría ser analizar las quejas presentadas y su resolución en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y explorar si existen variables que puedan ser cruzadas con los resultados de este estudio.

Por otra parte, en materia penal la encuesta incluyó preguntas específicas para conocer el trato recibido por los imputados por parte de las autoridades no jurisdiccionales; policías y agentes del Ministerio Público. Una de las preguntas se enfocó en la detención. Al respecto, 96 % de los entrevistados reportó que fueron detenidos por alguna autoridad (policía local, federal, ejército, etcétera) previo al inicio de sus procesos. Cabe destacar que el 90 % afirmó ser detenido por la policía local o federal. A los imputados que fueron detenidos se les preguntó sobre el trato recibido durante su detención. Como se observa en las siguientes gráficas, uno de cada dos detenidos reportó que el trato recibido durante su detención fue irrespetuoso o algo irrespetuoso; por el contrario, solo uno de cada cuatro señaló que fue tratado con respeto.

37 El Anuario estadístico del TSJCDMX para el año 2018 reportó que los juzgados familiares de los sistemas oral y escrito fueron objeto del 34.4 % de las quejas recibidas por la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos en 2017, seguidos por las materias penal tradicional (18 %) y civil —oral y escrito— (16.8 %).

Gráfica 25

¿Qué tan respetuosa fue la autoridad durante su detención?

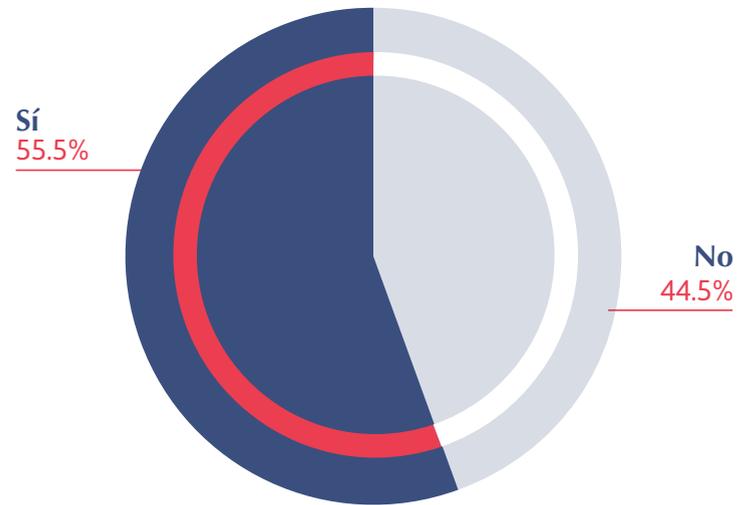


De forma consistente, el 55.5 % de los imputados afirmó que fue objeto de maltratos (físicos o verbales) durante su detención. El abuso por parte de las policías es un problema latente en nuestro país. A pesar de los esfuerzos nacionales y estatales para erradicar estas prácticas, de acuerdo con el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura, en México persiste “una muy alta incidencia de la tortura y los malos tratos, incluida la violencia sexual, en particular por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación durante el arresto y las primeras etapas de la detención”.³⁸

38 Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México ante el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura (2019), párrafo 8.

Gráfica 26

¿Hubo maltratos (físico o verbales) durante su detención?

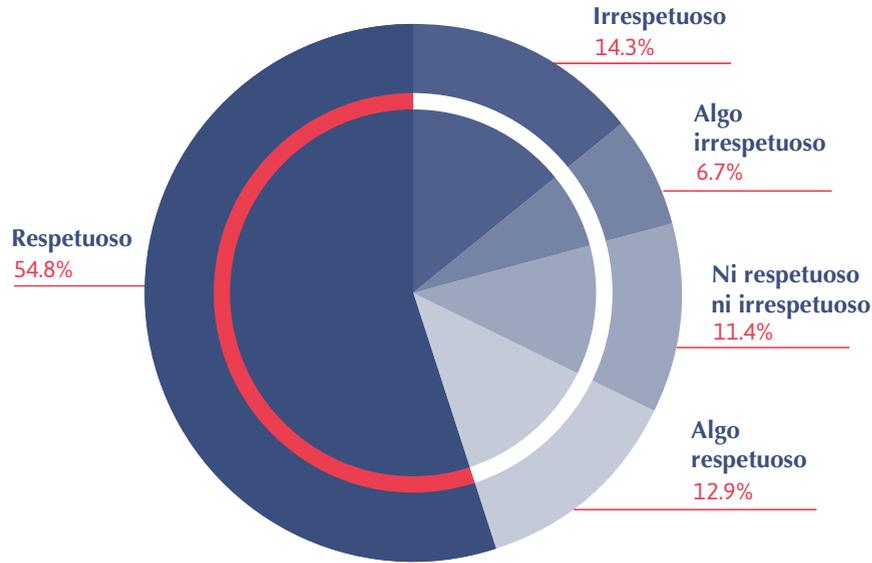


Además de evaluar las percepciones sobre el desempeño de las autoridades responsables de la detención, preguntamos a los imputados sobre la actuación del ministerio público. En principio, es importante destacar que 43 % de los entrevistados manifestó desconocer cuál es su trabajo. Este dato nos parece problemático pues evidencia que cuatro de cada diez imputados transita en el sistema de justicia desconociendo el papel básico de las abogadas y los abogados de las fiscalías; en consecuencia, enfrentan los procesos judiciales sin expectativas ciertas sobre las responsabilidades y obligaciones de las autoridades ministeriales. A la porción de los inculcados que efectivamente identificó al ministerio público, se les preguntó sobre el trato recibido por parte de estos funcionarios públicos. Al respecto, 54.8 % reportó haber recibido un trato “respetuoso”; no obstante, 21 % manifestó haber recibido un trato “algo irrespetuoso” o “irrespetuoso”. Los hallazgos de esta investigación se suman a la información recabada en 2017 por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que reveló que la mitad de las personas usuarias se mostraron insatisfechas con el desempeño del ministerio público.³⁹

39 Esta cifra corresponde a una muestra de 1 076 personas usuarias, donde se incluyen las y los abogados, las y los inculcados, así como sus familiares. Encuesta de satisfacción de usuarios(as) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre la impartición de justicia, 2017. Informe Final de Resultados.

Gráfica 27

¿Qué tan respetuoso fue el ministerio público con usted durante el proceso?



Como se observa en las gráficas anteriores, la valoración de los usuarios del sistema de justicia penal respecto al desempeño de la policía y el ministerio público (actores cruciales para el funcionamiento del sistema) son prácticamente opuestas a la evaluación registrada con los jueces y juezas. La mayoría de los y las usuarias de este sistema tiene una percepción pobre o modesta de las autoridades no jurisdiccionales. Estos resultados nos alertan sobre una problemática en las interacciones entre usuarios y servidores públicos que no se limita a la materia penal. Con excepción de la justicia familiar oral, en que la evaluación de los jueces y su personal es positiva, en los juzgados de oralidad penal y civil de la Ciudad de México existe una clara brecha entre el desempeño de las y los juzgadores y otras autoridades que intervienen en los procesos judiciales.

Estos hallazgos son relevantes para los procesos de transición a la oralidad. De acuerdo con la literatura especializada en justicia procedimental, las interacciones de una persona con las distintas autoridades influyen en la percepción general del sistema de justicia (T. R. Tyler, J. D. Casper y B. Fisher, 1988). Es decir, a pesar de la valoración positiva que reciban las y los jueces, el desempeño deficiente de las otras autoridades tiene un impacto negativo en la percepción general que los usuarios tienen sobre el sistema de justicia y, en última instancia, en la confianza y legitimidad institucional. En este sentido, en el marco de la transición a la oralidad en la Ciudad de México es importante enfatizar el carácter sistémico de la administración de justicia e insistir en la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y personales de los distintos actores del sistema de justicia. En otras palabras, para asegurar la legitimidad del sistema de justicia no es suficiente contar con buenos jueces y juezas, también necesitamos buenos policías, ministerios públicos, personal jurisdiccional, operativo y administrativo en los tribunales.

Presentamos ahora los resultados sobre la percepción de las y los usuarios en relación con posibles actos de corrupción y discriminación experimentados dentro del proceso. La existencia de estas prácticas ha sido una de las principales preocupaciones de los poderes judiciales, tanto en el ámbito federal como en el local, que ven en ellas una afectación directa a su legitimidad. Desde la perspectiva de la ciudadanía, las prácticas de corrupción judicial en particular suelen asociarse con la impunidad de los delitos u otros actos que transgreden los derechos (Carbonell, 2010), atacando los cimientos del Estado de derecho mismo (Concha y Salazar, 2015). Si bien de la copiosa investigación que ha habido en las últimas décadas sobre corrupción pública y privada, el Poder Judicial es posiblemente uno de los sectores menos estudiado, esta investigación se suma a otros esfuerzos académicos que han explorado estos fenómenos en los sistemas de justicia (Bustillos, 2012).

De acuerdo con los y las usuarias, la corrupción no es una práctica generalizada en los juzgados orales. De los tres sistemas analizados (gráfica 28),⁴⁰ las “mordidas” o la entrega de algún tipo de obsequio a los funcionarios es muy baja en los procesos familiares, ya que únicamente

40 En la gráfica 28 se excluyen los datos correspondientes al 8 % de las y los usuarios que eligieron la opción: “no sabe/no contesta”. Este porcentaje se incrementa en el sistema civil oral, en el que la mayoría (36.3 %) no se pronunció respecto a la solicitud de “mordidas” u obsequios en el curso de los procesos.

el 5.3 % de las partes señaló que les fueron solicitadas estas dádivas en el curso de su proceso judicial. La cifra más alta se encontró en el ámbito civil, en el que el 36 % de las personas sostuvo que le solicitaron una “mordida”, seguido por el sistema acusatorio con el 29 %.

Desde otra perspectiva, los resultados pueden considerarse positivos cuando se comparan con otras encuestas de percepción sobre corrupción a población abierta o a especialistas en México. En otras palabras, quienes han vivido el sistema oral nos muestran que los incidentes de corrupción se presentan con una recurrencia baja, mientras que cuando se le pregunta a la población en general, su percepción es que la corrupción es alta.⁴¹ Esta divergencia entre experiencia y percepción general se explica posiblemente por la existencia de una especie de prejuicio social o cinismo legal con relación al sistema de justicia. Lo vemos reflejado también al comparar la respuesta siguiente y lo abordamos en el apartado ulterior sobre cultura de la legalidad.

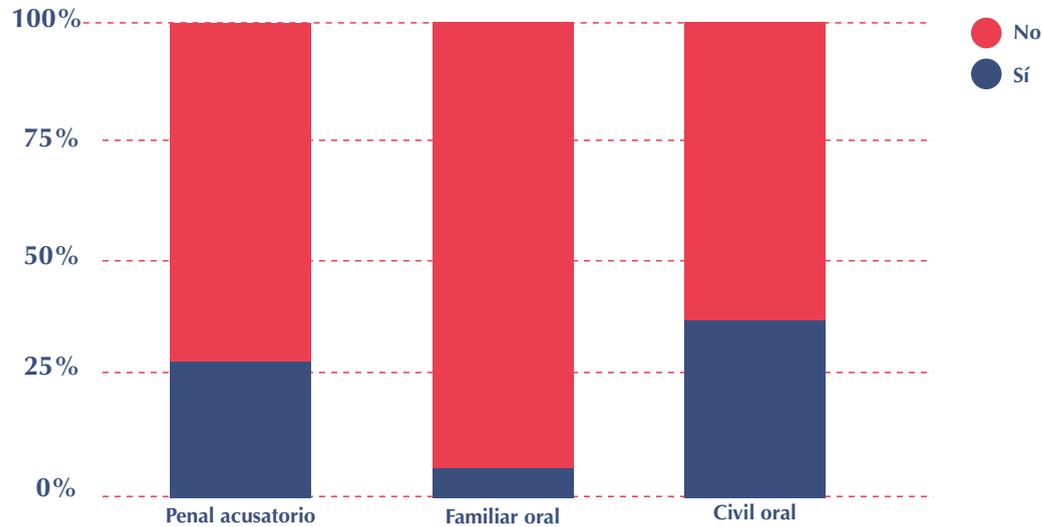
La buena noticia es que la experiencia es positiva en el contexto de una expectativa socio-cultural baja. Si las buenas experiencias en el sistema de justicia se sostienen e incrementan con el paso del tiempo se genera legitimidad. Esto no significa que se dejen de seguir tomando acciones para erradicar la corrupción. De hecho, el estudio permite realizar preguntas relevantes y direccionar acciones. Por ejemplo, sería pertinente evaluar cuidadosamente qué es lo que se está haciendo bien en el proceso oral familiar en comparación con el civil oral, ya que constituyen sistemas similares. Adicionalmente, si consideramos que la evaluación de los y las juezas en todos los sistemas son altas, pero no las de otras servidoras y servidores públicos del tribunal y autoridades como policías y ministerios públicos, posiblemente estas solicitudes indebidas pudieran estar concentradas en estos últimos actores y ahí es donde hay que centrar las acciones.⁴²

41 Por ejemplo, el Índice de Estado de Derecho en México del World Justice Project 2019-2020 basado en encuestas a población abierta y encuestas a abogados especializados otorga un puntaje a la Ciudad de México en materia de justicia civil de 0.34 en una escala en donde cero es lo más bajo y 1.0 lo más alto. En materia de justicia penal el puntaje es todavía menor de 0.29. Este índice está compuesto por diversos factores. Entre ellos destacamos el factor 7.4 para la justicia civil y el 8.4 para la penal denominados: “El sistema de justicia es imparcial, independiente y libre de corrupción”, en los cuales la Ciudad de México tiene un puntaje de 0.44 y 0.31 respectivamente.

42 Información recabada de algunas o algunos usuarios durante la aplicación de la encuesta apoya esta hipótesis. Aquellas y aquellos que refirieron quién les había solicitado una “mordida” refirieron a personal del tribunal y nunca a un juez o jueza.

Gráfica 28

¿Alguien le solicitó una “mordida” en algún momento durante su proceso?



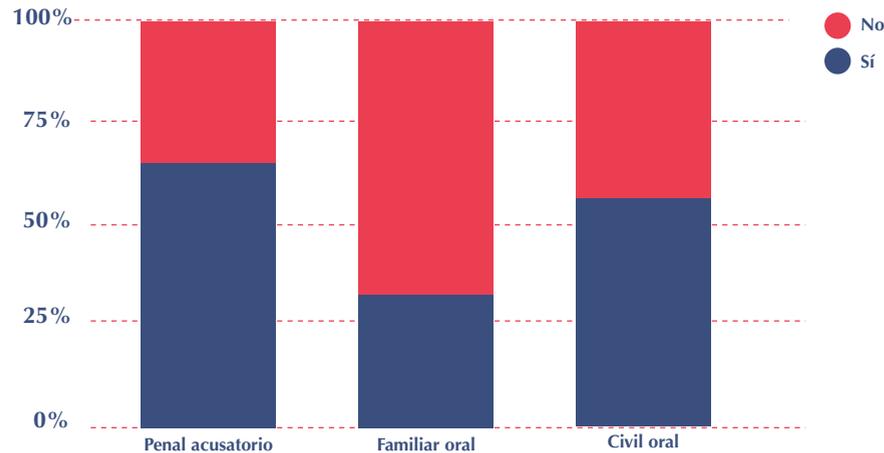
También preguntamos si, en la opinión de las y los usuarios, el resultado de los procesos cambia si se paga una “mordida”. Excluyendo las cifras correspondientes a la opción “no sabe/no contesta”,⁴³ el 65 % de los imputados e imputadas en el sistema penal acusatorio considera que el resultado del proceso cambia cuando se paga una “mordida”. En el caso de los juzgados civiles orales, los y las usuarias que están de acuerdo con esta afirmación representan aproximadamente cinco de cada diez de los encuestados (56.5 %). En materia familiar oral, únicamente tres de cada diez personas (38 %) encuestadas considera que la resolución

43 Las personas que prefirieron no responder esta pregunta representan el 11.8 % del total de los entrevistados en los tres sistemas. En el sistema penal acusatorio únicamente el 1.3 % eligió esta opción, pero en el sistema civil oral cuatro de cada diez usuarias y usuarios no respondieron si estaban de acuerdo con que el resultado del proceso cambia si se paga una “mordida”. En el sistema familiar oral dos de cada diez de las y los usuarios no respondieron esta pregunta.

es diferente si se paga una “mordida”. Esta pregunta, a diferencia de la anterior, está formulada para generar una respuesta especulativa. Si consideramos el alto grado de desconfianza que socioculturalmente existe en México respecto de la autoridad y el sistema judicial, era predecible que los porcentajes fueran más altos. Sigue siendo relevante que el porcentaje que contestó de manera afirmativa esta respuesta es significativamente menor en materia familiar oral que en las otras dos.

Gráfica 29

¿Considera que el resultado de los procesos es distinto si se paga una mordida?



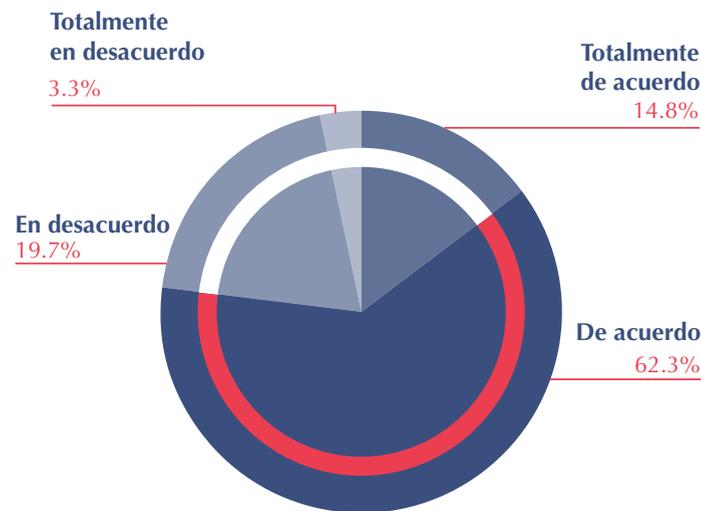
Para finalizar, presentamos los resultados relacionados con la existencia de actos de discriminación en los juzgados de oralidad civil y familiar. La discriminación en la impartición de justicia es un problema tan profundo como la corrupción. Estos actos pueden mermar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y, en consecuencia, afectar su legitimidad para resolver los diferentes conflictos que se presentan en la sociedad.

En la materia civil oral, un número importante de usuarios y usuarias decidieron no responder la pregunta (40 %), así que excluimos estos datos para mostrar la percepción sobre

discriminación. Será necesario desarrollar una investigación adicional para comprender por qué en esta materia en particular las personas entrevistadas mostraron resistencia para exponer su opinión ante cuestionamientos sensibles como los actos de corrupción y la discriminación en los órganos judiciales. En el polo positivo, del total de las y los usuarios que sí se pronunciaron sobre el tema, el 77 % estuvo “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con que las autoridades del juzgado civil no discriminan.

Gráfica 30

¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado? “Las autoridades del juzgado no discriminan a las personas por su clase, género, identidad sexual u origen étnico” (Civil oral)



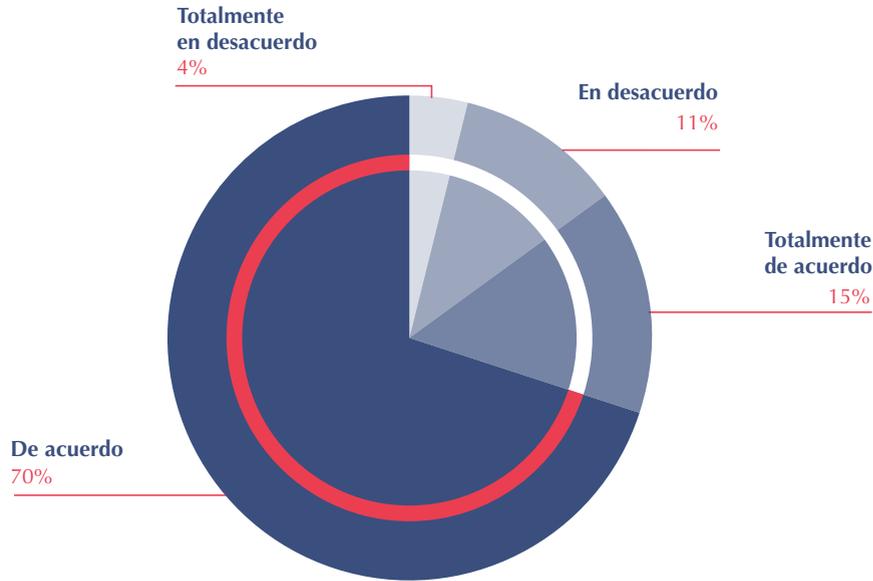
Los resultados más alentadores se encuentran en los juzgados familiares (gráfica 31). Sin considerar a los y las usuarias que eligieron la opción “no sabe o no contesta”,⁴⁴ el análisis

⁴⁴ En este caso, el porcentaje de personas usuarias que prefirieron no pronunciarse sobre los actos de discriminación en los juzgados es del 12 %.

de los datos revela que el 85.7 % estuvo “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con que las autoridades judiciales no discriminan por razones de clase, género, identidad sexual u origen étnico. Una de cada diez personas manifestó estar “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” con esta afirmación. Aunque el porcentaje es bajo en los sistemas civil y familiar, será importante estudiar con mayor profundidad qué genera esa percepción de discriminación, identificar si se trata de sectores de la población más vulnerables y qué efectos tiene en el proceso o sobre el principio de tutela judicial efectiva.

Gráfica 31

¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está con el siguiente enunciado? “Las autoridades del juzgado no discriminan a las personas por su clase, género, identidad sexual u origen étnico” (Familiar oral)



Cultura de la legalidad

Las encuestas también incluyeron un apartado destinado a la cultura de la legalidad, un tema que en las últimas décadas ha recibido una importante atención por parte de la academia y las instituciones judiciales en nuestro país. En términos generales, la cultura de la legalidad es un concepto acuñado en la década de 1970 por la sociología del derecho para analizar las dimensiones subjetivas y colectivas del funcionamiento del orden normativo (Fix, 2020). Para medir esta variable, Lawrence Friedman recomienda distinguir entre dos dimensiones: una cultura interna, que se desarrolla en las y los abogados y operadores, y otra externa que corresponde a la población que carece de conocimientos especializados en derecho, pero es quien resiente de manera directa el resultado de los procesos judiciales (Flores, 2017); como señalamos, nuestra investigación se inserta en la segunda dimensión.

Por ello, a diferencia de otros estudios que abordan el tema desde la perspectiva de la ciudadanía en general, la presente investigación se enfoca en las personas que han estado en contacto directo con las instituciones judiciales. Nos interesaba conocer las actitudes que las personas involucradas en procesos legales mantienen frente a la ley y las autoridades. La socialización legal consiste en los mecanismos colectivos por medio de los cuales los individuos dentro de una sociedad específica aprenden e interiorizan el papel del derecho, de las instituciones y de los operadores jurídicos (Trinker, Jackson y Tyler, 2018). Esta socialización determina las expectativas que las personas tienen sobre sus interacciones con las autoridades legales. Cuando la información y las experiencias compartidas entre las personas sobre sus interacciones con las autoridades se caracterizan por la injusticia, la discriminación o los abusos puede derivar en una actitud de cinismo colectivo sobre la ley y las instituciones legales (Kirk y Papachristos, 2011).

En este apartado presentamos los resultados correspondientes a dos preguntas en específico: ¿está justificado que alguien desobedezca la ley si es contraria a sus intereses? y ¿la ley representa y protege los intereses de las personas que tienen poder en las instituciones? La primera pregunta es relevante porque evidencia las actitudes propias de los entrevistados hacia el cumplimiento del derecho. Por su parte, la segunda pregunta captura los sesgos

socioculturales que podrían generar prejuicios negativos sobre la neutralidad y objetividad de las autoridades judiciales.

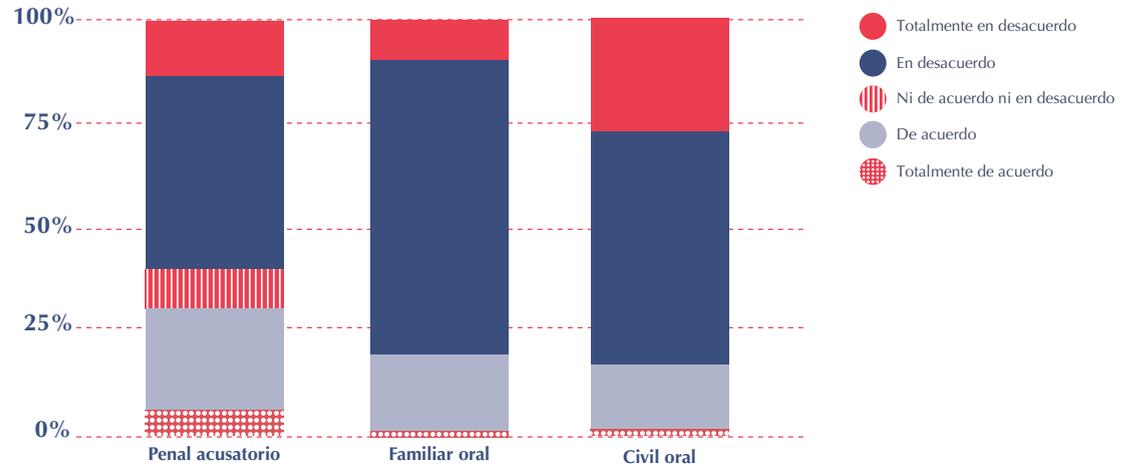
Como se observa en la gráfica 32, entre los y las usuarias de los sistemas de justicia en la Ciudad de México se advierte una actitud de respeto por el orden normativo. Seis de cada diez de los y las imputadas del sistema procesal penal acusatorio estuvieron “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” con la expresión: “está justificado desobedecer la ley cuando es contraria a mis intereses”. Esta cifra se incrementa en los sistemas civil y familiar oral, donde ocho de cada diez usuarios y usuarias se pronunciaron “en desacuerdo”. Además de reflejar una percepción positiva en las personas usuarias de los sistemas de justicia, los resultados de esta investigación coinciden con otras encuestas especializadas en cultura de la legalidad que dan cuenta de la relevancia de las leyes en la sociedad mexicana. De acuerdo con la Tercera Encuesta Anual de Cultura Constitucional (Fix Fierro *et al.*, 2017), más de tres de cada diez personas asocian la justicia con el cumplimiento de la ley, mientras que menos de una persona señaló otras respuestas como “una forma de castigo”, “imposición del orden” o “igualdad”.⁴⁵ Asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Cultura de la legalidad y agenda legislativa (Senado de la República, 2019), siete de cada diez personas asocian la justicia con el cumplimiento de la ley.⁴⁶

45 Los resultados de la Tercera Encuesta Anual de Cultura Constitucional, desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pueden consultarse en http://www.losmexicanos.unam.mx/MexicanosConstitucion/pdf/Mexicanos_Constitucion.pdf (último acceso: 28 de julio de 2020).

46 En esta encuesta desarrollada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el número de personas que relacionan el respeto al orden normativo con la justicia corresponde al 66.1 % de un total de 1 200 personas encuestadas. Los datos íntegros de la encuesta pueden consultarse en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4664/VC_66_Legalidad%20y%20Agenda%20legislativa_2019_Resultados%20principales.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso: 28 de julio de 2020).

Gráfica 32

“Está justificado desobedecer la ley si es contraria a mis intereses”

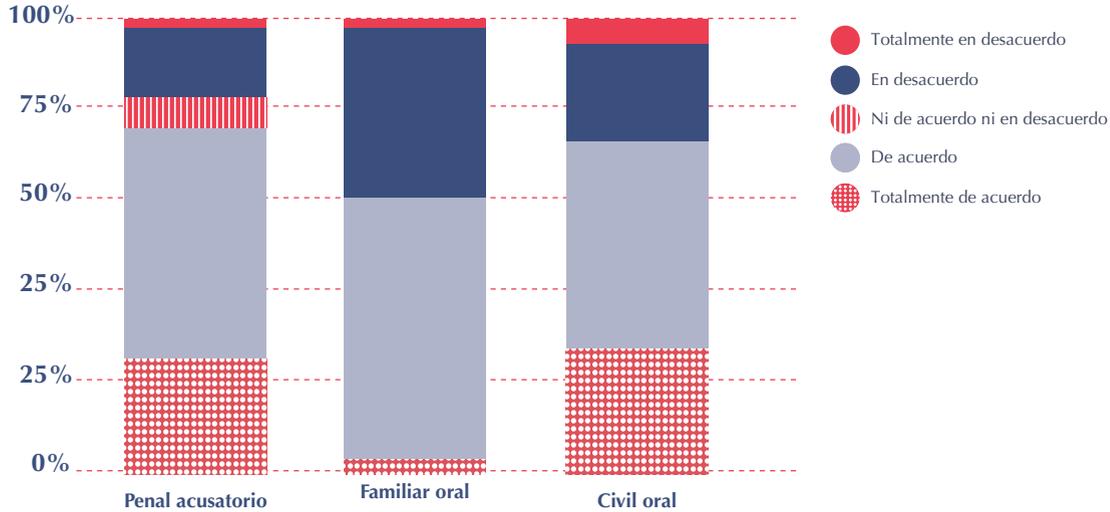


Los resultados también nos advierten que la mayoría de las y los usuarios tiene una percepción negativa sobre el uso de las leyes. En específico, el 75.7 % de los imputados e imputadas en el sistema penal acusatorio está “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con la afirmación: “la ley representa y protege los intereses de las personas con poder”. Los resultados son similares en el sistema civil oral, en el que el 72.8 % de los y las usuarias considera que la ley favorece a las personas poderosas. En el caso del sistema familiar oral, el 60 % estuvo “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo” con esta afirmación. La impresión de que las leyes favorecen a las personas con poder que permea entre las personas usuarias de los tres sistemas de justicia podría estar vinculada con la percepción general de la ciudadanía sobre el cumplimiento del orden normativo; al respecto, la Encuesta Nacional sobre Cultura de la legalidad y agenda legislativa (2019) reveló que la mayoría de la población —casi cinco de cada diez personas— considera que en nuestro país las leyes se respetan “poco”.⁴⁷

47 *Idem.*

Gráfica 33

“La ley representa y protege los intereses de las personas con poder”



La información contenida en las gráficas anteriores refleja una aparente paradoja en la cultura de la legalidad de los y las usuarias de los sistemas de justicia. Si bien la mayoría considera que no se justifica desobedecer la ley, a pesar de ser contraria a sus intereses, un alto porcentaje afirma que la ley representa y protege los intereses de las personas con poder. Esta actitud ambivalente que simultáneamente valora de manera positiva la ley, pero desconfía de las autoridades encargadas de su aplicación ha sido descrita como un fenómeno que caracteriza la relación entre los ciudadanos y las instituciones legales no solo en México, sino en toda la región latinoamericana (García y Rodríguez, 2003).

Reflexiones finales

La transición hacia la oralidad en el sistema de justicia ha sido uno de los esfuerzos más ambiciosos del Poder Judicial de la Ciudad de México en los años recientes. Además de incorporar la oralidad en los ámbitos penales y mercantiles —de forma consistente con las reformas federales—, el Poder Judicial también ha implementado los procesos orales en las materias civil y familiar. Hoy la oralidad es una pieza crucial en todos los ámbitos de la administración de justicia de la ciudad. De ahí la relevancia de generar información empírica sobre la operación de la oralidad con el objetivo de evaluar los efectos de las reformas y contar con datos que posibiliten la toma de decisiones y la mejora continua en la administración de justicia.

Los hallazgos de este primer ejercicio son alentadores, sobre todo si se contrastan con las condiciones procesales previas a las reformas. La transición hacia la oralidad ha significado una mayor transparencia y publicidad en los procesos judiciales que ha atendido la opacidad del pasado. Además, las reformas también han incorporado el principio de inmediatez en la práctica judicial y, por lo tanto, las y los juzgadores se encuentran obligados a estar presentes durante todas las audiencias y a interactuar con las partes. Esto no ocurría en todos los casos; recordemos que en el sistema penal tradicional 71 % de los sentenciados reportó que el juez no estuvo presente cuando rindió su declaración preparatoria y 80 % indicó que nunca tuvo la oportunidad de hablar con el juez (Bergman y Azaola, 2007).

Los datos presentados en este texto sugieren que las nuevas condiciones normativas e institucionales han modificado para bien la calidad de las interacciones entre las y los juzgadores y las y los usuarios del sistema de justicia. Como se describió, las y los usuarios del sistema de justicia tienen una percepción positiva de las y los juzgadores. Las partes e imputados se sintieron escuchados y tratados con respeto y además reportaron que las y los jueces se condujeron de forma imparcial durante los procesos. No obstante, el resto de los funcionarios judiciales no recibieron evaluaciones tan positivas, lo que nos lleva a preguntarnos sobre las razones que podrían explicar esas diferencias de percepción. Estas pueden involucrar desde incentivos internos y externos, retos en la selección o formación de estos operadores,

como respecto de las capacidades de las y los jueces para influir en el comportamiento del personal a su cargo.

¿Qué oportunidades y acciones podrían derivar de la presente investigación? Desde una perspectiva institucional, el alto índice de legitimidad de la actuación de las y los jueces en las tres materias confirma que el camino a la oralidad en la Ciudad de México es una política acertada desde la perspectiva de la justicia tanto sustantiva como procedimental. Esto es sumamente relevante por dos razones: porque en última instancia esta es la función primordial de la judicatura y, en segundo lugar, porque son las y los usuarios mismos quienes lo están percibiendo y señalando. Hay diversas formas de evaluar la justicia, pero es primordial que uno de los criterios relevantes sea la evaluación de quienes la buscan y son sus destinatarias.

Ante los retos en materia de inversión y transformación institucional que representa el tránsito a la oralidad, los resultados de este estudio constituyen una fuerte razón para continuar en este camino. En el horizonte está pendiente la expansión de la oralidad a todo el ámbito familiar para alcanzar la plena vigencia de la reforma y la implementación de la reforma laboral. En cuanto a la justicia de tutela constitucional, que también está pendiente, bien valdría la pena incorporar los mejores elementos del proceso oral y de la formación de jueces orales que ha sido exitosa en los ámbitos penales, familiares y civiles. Con base en los resultados de este estudio, sería prácticamente una contradicción que las y los jueces de tutela de derechos humanos llevaran procesos de corte tradicional escrito y no orales, los cuales generan mayor cercanía, transparencia y percepción de legitimidad con la ciudadanía.

Los resultados permiten identificar una importante área de mejora, dado que las percepciones de otros funcionarios públicos no son consistentemente positivas. La legitimidad del sistema de justicia —entendido como un todo— depende también de la calidad de las interacciones que las personas tengan con las autoridades distintas a las y los jueces. Partiendo de una visión sistémica de la justicia, es necesario adoptar los principios de la justicia procedimental como criterios de desempeño institucional para las actuaciones previas al juicio. Por un lado, esto sugiere fortalecer los esfuerzos en la formación continua de competencias blandas del personal de juzgados, ministerios públicos y policías. Por ejemplo, el Instituto de Estudios Judiciales implementa ya un subprograma de liderazgo dentro de su programa académico

de créditos para la carrera judicial que tiene como propósito que los propios juzgados sean quienes identifiquen acciones para mejorar su desempeño desde una perspectiva de calidad en el servicio a las personas usuarias.

Evaluar con rigor metodológico los incentivos, condiciones de trabajo y prácticas internas que pudieran afectar el desempeño de otras y otros servidores públicos y autoridades es crucial. La corrupción no es únicamente un problema de moralidad personal, ni se resuelve con amenazas y sanciones más altas. El contexto afecta la forma en que actuamos de una manera más significativa de lo que generalmente aceptamos. Por ello, es importante por ejemplo estudiar con mayor rigor sistemático el efecto que tienen circunstancias tales como las cargas de trabajo, las expectativas de movilidad y ascenso, la capacidad de innovación, el respaldo institucional, la calidad de la cultura laboral y las expectativas e incentivos explícitos e implícitos sobre el desempeño. Los resultados indican que ello es especialmente necesario en la policía y los ministerios públicos.

Los resultados nos mostraron que existe poco conocimiento aún por parte de usuarias y usuarios sobre las reformas y los procesos orales. Como lo mencionamos, la reforma penal fue ampliamente difundida en medios de comunicación nacional a través de comerciales televisivos, de radio, redes sociales y otros medios de comunicación. Esto fue apenas hace aproximadamente cinco años. El impacto parece haber sido coyuntural y poco duradero.

Una lectura de los resultados es que a pesar de que la ciudadanía conoce poco del sistema oral, sus usuarios y usuarias se encuentran con un proceso en el que se sienten escuchados, tratados con equidad y respeto, en el que entienden lo que sucede, en el que perciben que la decisión es tomada con razonabilidad y objetividad. Dicho de forma coloquial, recibieron más de lo que esperaban, especialmente si consideramos que socioculturalmente tenemos una percepción de desconfianza en la autoridad. Ese buen desempeño centrado en los elementos de la justicia procedimental es quizá una de las mejores políticas públicas para generar legitimidad social, capital sobre el cual descansa en última instancia la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Se dice fácil, pero las implicaciones son muchas. Involucra un esfuerzo e inversión constante en la formación y profesionalización de cuadros con una perspectiva reflexiva,

constructiva y crítica. Esta no pasa solo por conocer las nuevas reglas procesales. El proceso oral implementado para elevar la calidad de la toma de decisiones y de la justicia procedimental implica un cambio de paradigma. Requiere nuevas habilidades, actitudes y valores. Es entender el proceso también como un espacio de comunicación, de construcción de ciudadanía y cultura de la legalidad. Es comprometerse con la audiencia, no con los escritos, como el espacio único y central para la presentación de todo tipo de alegatos y argumentos, pero especialmente para el establecimiento de hechos mediante el más robusto desahogo de prueba posible y de su contradicción. También implica una reingeniería de procesos que debe impactar la forma en que estábamos acostumbrados a hacer las cosas. Incluso arquitectónicamente los espacios cambian. Las audiencias ya no son en las oficinas de la o el juez, o frente a los escritorios de las o los secretarios de acuerdos o conciliadores. La sala de audiencia se convierte en el espacio exclusivo de encuentro en la que todas las partes tienen su lugar definido (hasta el público) y pueden observar, escuchar, participar y entender lo que sucede en el caso, haciendo realidad los principios de una democracia participativa, con transparencia y publicidad.

Otros resultados que queremos abordar en estas reflexiones son la baja participación de la comunidad indígena en los procesos, así como las percepciones en materia de discriminación y corrupción. El primer caso podría constituir un indicio de dificultades de acceso a la justicia para esa y posiblemente otras minorías. Si bien los obstáculos de acceso a la justicia no son necesariamente inherentes al Poder Judicial, el tema merece mayor reflexión e investigación que podría constituir parte de la agenda del Instituto, en posible coordinación con la Dirección de Atención Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal. En relación con los niveles de percepción de discriminación y corrupción es necesario continuar los esfuerzos por reducirlos a niveles marginales, focalizar las estrategias institucionales en el personal de juzgado y en los otros operadores del sistema diversos a las y los jueces, que es donde se identifican con mayor recurrencia en este trabajo. Para ello, una línea de investigación podría ser explorar las razones por las cuales el proceso oral familiar logra una mucho menor incidencia y percepción en materia de corrupción que los otros sistemas. Todavía falta que analicemos los datos recabados de abogadas y abogados, así como cruzar datos y analizarlos estadísticamente. Con esta información podrían diseñarse otros instrumentos de investigación

que involucren también las perspectivas de los mismos operadores que permitan implementar políticas debidamente informadas.

Desde una política de investigación, este tipo de estudios podría realizarse periódicamente para generar información longitudinal y poder profundizar la investigación. Queda pendiente realizar el análisis estadístico de los datos generados en esta investigación para enriquecer las observaciones y recomendaciones. Los resultados también servirán en materia de formación continua. Por ejemplo, las diferencias observadas entre los distintos procesos, así como entre diversas percepciones con relación a juzgadoras y juzgadores, u otros funcionarios, pueden servir para abrir espacios de reflexión institucional crítica y constructiva en los procesos de profesionalización continua del Instituto de Estudios Judiciales. En forma similar, la información de los perfiles de las y los usuarios de la justicia oral, así como los resultados en materia de cultura de la legalidad, generan datos valiosos para fortalecer los estudios de contexto en el programa académico de créditos del Instituto de Estudios Judiciales. A través de los estudios de contexto se acerca a las y los integrantes de la carrera judicial mayor conocimiento y sensibilidad de la diversidad en la Ciudad de México, y de las circunstancias sociales, culturales y económicas que viven e impactan a los potenciales usuarios y conflictos que llegan a los tribunales.

Como se advirtió en el apartado de cultura de la legalidad, en México existe consenso sobre la presencia de una actitud ambivalente hacia la ley y las autoridades, una actitud que en términos de Kirk y Papachristos (2011) podríamos describir como “cinismo legal” y así lo confirman las opiniones de las personas entrevistadas. En este sentido, los hallazgos de este estudio exploratorio cobran mayor relevancia, particularmente en el ámbito penal, pues sugieren la posibilidad de incidir de forma positiva en las actitudes y conductas de las personas involucradas en procesos judiciales. De hecho, estudios recientes confirman que el efecto de la justicia procedimental, reflejado en la obediencia voluntaria de las normas, resulta mayor en personas con desconfianza en la ley y las autoridades que en personas con mejores actitudes hacia ella (Murphy, Tyler y Curtis, 2009). En otras palabras, los procesos judiciales importan no solo porque resuelven conflictos sociales y jurídicos en lo inmediato, sino porque tienen el potencial de contribuir a una socialización positiva del sistema jurídico en el mediano y largo plazo.

Estos primeros resultados son relevantes porque sugieren que los cambios introducidos por las reformas orales tienen el potencial de contribuir a la legitimidad institucional del Poder Judicial. Si bien son necesarios más análisis e investigaciones, los datos obtenidos por esta investigación nos dicen que los cambios introducidos por las reformas recientes ya están fomentando una mayor percepción de justicia procedimental y, en última instancia, abonarán a la legitimidad en los tribunales de la Ciudad de México. En este sentido, se enfatiza la importancia de garantizar la observancia de los principios de la teoría de justicia procedimental en el trabajo jurisdiccional. No es suficiente que los procesos sean “formalmente” justos, es necesario que sean efectivamente percibidos como justos por parte de las personas involucradas.

Si bien los hallazgos de este texto se refieren únicamente a la Ciudad de México, ya que el estudio se diseñó con la intención de explorar las dinámicas de este tribunal local, esperamos que este ejercicio pueda ser replicado en otros estados de la República y marque una pauta para establecer agendas de investigaciones similares en el resto del país. Estudios empíricos de este tipo contribuirían a una mejor comprensión de los efectos de las reformas orales y ayudarían a evaluar las reformas judiciales más ambiciosas de la última época desde la perspectiva de las y los usuarios. Además, permitirían dimensionar los efectos que las dinámicas locales tienen sobre la percepción de las y los usuarios del sistema de justicia en cada estado.

Agradecemos en especial el apoyo y liderazgo al magistrado presidente del Tribunal, Rafael Guerra Álvarez, al Consejo de la Judicatura y a la directora general del Instituto de Estudios Judiciales de la Ciudad de México. El estudio que presentamos también muestra que es posible generar capacidades en los poderes judiciales para desarrollar agendas de investigación propias sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional. Con alianzas estratégicas, como la del presente capítulo con el investigador Carlos De la Rosa, y el entusiasmo de un equipo dispuesto a aprender fue posible concluir esta investigación sin costo presupuestal, con excepción del salario de los integrantes del Instituto que participaron en ella. Agradecemos también a todas y todos los prestadores de servicio social que trabajaron en esta investigación y esperamos que la experiencia haya enriquecido su preparación profesional.

Finalmente, gracias al Poder Judicial de la Ciudad de México por su disposición a escuchar a las partes, no solo a través de la transición a la oralidad, sino a través de este ejercicio

de investigación y reflexión. Si pensamos en el cuento del esclavo con el que iniciamos este capítulo, tal vez la mayor esclavitud es no tener disposición de conocer y de conocernos. No existe una judicatura sin partes del proceso, sin las y los ciudadanos que vivirán con las decisiones que tomen las y los jueces. Así, al escucharlos, nos escuchamos y conocemos más, para ser y hacer mejor justicia.

Referencias

- BAUM, L. (2006). *Judges and Their Audiences. A Perspective on Judicial Behavior*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- BEIJERSBERGEN, K. A., DIRKZWAGER, A. J. E. y NIEUWBEERTA, P. (2015). Reoffending After Release: Does Procedural Justice During Imprisonment Matter? *Criminal Justice and Behavior*, 43(1), 63-82.
- BERGMAN, M. y AZAOLA, E. (2007). Cárceles en México: cuadros de una crisis. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (1), 74-87.
- _____, FONDEVILA, G. y VILALTA, C. (2014). *Delito y cárcel en México, deterioro social y des-
empeño institucional*. Distrito Federal: CIDE.
- BLADER, S. L. y TYLER, T. R. (2003). A Four-Component Model of Procedural Justice: Defining the Meaning of a "Fair" Process. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 29(6), 747-758.
- BUSTILLOS, J. (2012). La corrupción de los jueces federales mexicanos y su depuración. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (33), 41-58.
- BOBOCEL, D. R. y GOSSE, L. (2015). Procedural Justice: A Historical Review and Critical Analysis, 55. Russel S. Cropanzano y Maureen L. Ambrose (eds.) (2015). *The Oxford Handbook of Justice in the Workplace*. Oxford, New York: Oxford University Press.
- CARBONELL SÁNCHEZ, M. (2010). Corrupción judicial e impunidad: el caso México. En R. Méndez y R. Silva (coords.), *Lo que todos debemos saber sobre la corrupción*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1-9.
- CONAMER (2020). Juicios Orales Mercantiles. B. I. Estrada Rangel, J. M. Ojeda Zepeda, A. De Remes La Brelly y C. Galíndez Hernández, (eds.), *Estudios de Mejora Regulatoria* (vol. JOM). Ciudad de México.
- CONCHA CANTÚ, H. A., FIX FIERRO, H., FLORES, J. y VALADÉS, D. (2004). *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Comisión de Mejora Regulatoria.

- CONCHA CANTÚ, H. y SALAZAR UGARTE, P. (2015). La corrupción en el poder judicial en México: un mapa de riesgos. En *La corrupción en México: transamos y no avanzamos*. Ciudad de México: Instituto Mexicano para la Competitividad.
- DE FINE LICHT, J. *et al.* (2014). When Does Transparency Generate Legitimacy? Experimenting on a Context-Bound Relationship. En *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, 27(1), 111-134.
- FERREYRA, G. (2018). Unpacking the Mexican Federal Judiciary: An Inner Look at the Ethos of the Judicial Branch. *Mexican Law Review*, XI (1 July-December).
- FIX-FIERRO, H., FLORES, J. I. y VALADÉS, D. (2017). *Los Mexicanos y su Constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- FIX FIERRO, H. (2020). *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FLORES DÁVILA, J. (2017). Cultura de la legalidad e instituciones en México. Ibarra *et al.* (coord.). *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 4: Estudios políticos*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- FONDEVILA, G. (2005). La Cara Amable de la Justicia. Los Tribunales de Familia en el Distrito Federal. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, 10, 75-108.
- _____. (2006). *Estudio de percepción de usuarios del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal* (Documentos de Trabajo del CIDE No. 14). Ciudad de México.
- FOWLER, J. H. y SANGICK, J. (2008). The Authority of Supreme Court Precedent. *Social Networks*, 30(1), 16-30.
- GARCÍA VILLEGAS, M. y RODRÍGUEZ, C. (eds.). (2003). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

- General Assembly resolution 61/295, *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, A/RES/61/295 (2 October 2007), disponible en <https://undocs.org/A/RES/61/295>.
- GOTTFREDSON, D. C., KEARLEY, B. W., NAJAKA, S. S. y ROCHA, C. M. (2007). How Drug Treatment Courts Work: An Analysis of Mediators. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 44(1), 3–35.
- GUILLÉN LÓPEZ, R. (2012). Breve estudio sobre los intentos por establecer en México juicios orales en materia penal. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- HERNÁNDEZ VILLAVERDE, E. J. (2013). Paradigmas en el sistema de impartición de justicia oral civil y mercantil. *Oralidad Civil-Mercantil: Audiencia Preliminar y Audiencia de Juicio*. México: Instituto de Estudios Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- KIRK, D. S. y PAPACHRISTOS, A. V. (2011). Cultural Mechanisms and the Persistence of Neighborhood Violence. *American Journal of Sociology*, 116(4), 1190-1233.
- LIND, A. y TYLER, T. R. (1988). *The social psychology of procedural justice*: Springer Science Business Media LLC.
- LÓPEZ, A. (2020). Jóvenes perdiendo su futuro. *Nexos Prevención y Castigo. Blog Sobre la Política de Seguridad* (Febrero 17, 2020) disponible en <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1956>.
- MAGALONI, B. y LÓPEZ, C. (2018, octubre 22). El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas. *Nexos Prevención y Castigo. Blog Sobre La Política de Seguridad* (octubre 22, 2018).
- MURPHY, K., TYLER, T. R. y CURTIS, A. (2009). Nurturing regulatory compliance: Is procedural justice effective when people question the legitimacy of the law? *Regulation & Governance*, 3, 1-26.
- PATERNOSTER, R., BRAME, R., BACHMAN, R. y SHERMAN, L. W. (1997). Do fair procedures matter? The Effect of Procedural Justice on Spouse Assault. *Law and Society Review*, 31(1), 163-204.

- PIMIENTA LASTRA, RODRIGO (2000). Encuestas probabilísticas v. no probabilísticas. *Política y cultura*, número 13, Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana: 63-276.
- RÁBAGO DORBECKER, M. (2014). Los Conceptos de Esfera Pública y Privada en el Derecho de Familia. En J. A. Cruz Parceró y R. Vázquez (eds.), *Mujeres, Familia y Trabajo* (Colección, pp. 1-26). Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- RIVERA BAHENA, E. y MUÑOZCANO ETERNOD, A. (coords.) (2017). *En la Brega. El Camino Hacia la Oralidad Familiar*. Ciudad de México: Instituto de Estudios Judiciales de la Ciudad de México.
- ROBERTSON, CHRIS y FADIL, PAULA. (1999). Ethical decision making in multinational organizations: A culture-based model. *Journal of Business Ethics*, 19(4):385-392.
- ROLDÁN XOPA, J. (2020). Prólogo. En *Juicios Orales Mercantiles: Diagnóstico Nacional, Recomendaciones y Certificación JOM*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- SÁNCHEZ SILVA, G. R. (2013). Oralidad civil-mercantil: audiencia preliminar y audiencia de juicio. En *Oralidad Civil-Mercantil: audiencia preliminar y audiencia de juicio*. Ciudad de México: Instituto de Estudios Judiciales de la Ciudad de México.
- Senado de la República (2019). Encuesta Nacional sobre Cultura de la legalidad y agenda legislativa. Principales resultados. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez.
- SERRA CRISTÓBAL, ROSARIO (2015). Los derechos de la víctima en el proceso vs. medios de comunicación. Un ejemplo de violencia contra la mujer. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Número 13, 199-230.
- SMYTH, R. y MISHRA, V. (2011). The Transmission of Legal Precedent Across the Australian State Supreme Courts Over the Twentieth Century. *Law and Society Review*, 45(1), 139-170.
- THIBAUT, J. y WALKER, L. (1975). *Procedural justice: a psychological analysis*. Hillsdale, N. J.: Lawrence Erlbaum Associates.
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (2018). Anuario Estadístico e indicadores de Derechos Humanos, disponible en <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/anuario-2017-2/>.

- TRINKNER, R., JACKSON, J. y TYLER, T. R. (2018). Bounded authority: Expanding “appropriate” police behavior beyond procedural justice. *Law and Human Behavior*, 42(3), 280-293.
- TYLER, T., CASPER, J. D. y FISHER, B. (1988). Procedural justice in felony cases. *Law & Society Review*, 22, 483-508.
- TYLER, T. R. (2006). Psychological Perspectives on Legitimacy and Legitimation. *Annu. Rev. Psychol.*, 57(375), 375-400.
- _____ (2007). Court Review: Volume 44, Issue 1/2—Procedural Justice and the Courts. *Court Review: The Journal of the American Judges Association*. 217.
- _____ (2014). How Do Courts Create Popular Legitimacy? The role of establishing the truth, punishing justly, and/or acting through just procedures. *Faculty Scholarship Series*. Paper 4991.
- _____ y SEVIER, J. (2014). How Do the Courts Create Popular Legitimacy?: the Role of Establishing the Truth, Punishing Justly, and/or Acting Through Just Procedures. *Faculty Scholarship Series* (Vol. Paper 4991). New Haven. Disponible en http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/4991.
- _____ y JACKSON, JONATHAN (2013). Popular legitimacy and the exercise of legal authority: Motivating compliance, cooperation and engagement. *Psychol. Pub. Pol. & L.*, 1, 1.
- ZEPEDA LECUONA, GUILLERMO (2004). Crimen sin castigo. *Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- * Director de Carrera Judicial e Investigación en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro y doctor en Derecho por la Universidad de Duke en los Estados Unidos de América.
- ** Cursó la licenciatura en Psicología y la maestría en investigación en Psicología Social en la Universidad Nacional Autónoma de México. Es docente en la licenciatura de Ciencia Forense desde 2014 y en la Facultad de Psicología de la UNAM por casi treinta años. Actualmente coordina en dicha facultad el programa de prácticas profesionales: Diseño, elaboración e integración de peritajes psicológicos.

CAPÍTULO 2

Pensar crítica y lógicamente: las y los jueces y sus competencias

Alejandro Posadas Urtusuástegui*
Miriam Camacho Valladares**

Introducción

En *The Good Fight*, la secuela a la conocida serie de abogadas y abogados, *The Good Wife*, una mujer vendió nueve de sus óvulos a una clínica de fertilidad. El despacho de abogados que contrató identificó que uno de los nueve óvulos aún podía utilizarse. Si bien ya no estaba en posesión de la clínica, Wendy quería su óvulo de regreso pues le detectaron cáncer en los ovarios. El cáncer era tratable, pero ese óvulo representaba su única posibilidad de tener un bebé.

El contrato que firmó con la clínica establecía que si alguno de los óvulos no se utilizaba en un plazo de cinco años se lo debían regresar. Sin embargo, la clínica de fertilidad vendió el último óvulo a una pareja después del plazo de cinco años sin dar aviso a Wendy. La pareja, ya como propietaria de ese óvulo, lo fecundó con el esperma del marido como parte de un tratamiento de fertilidad, pero el óvulo aún no había sido implantado. Wendy quería su óvulo de regreso, aun fecundado por el marido de la pareja.

Al respecto surgen las siguientes preguntas: ¿De quién es el óvulo? ¿Tiene Wendy derecho a que se lo devuelvan? ¿Pertenece ya a la pareja? Y con tales dudas, el caso se plantea ante un juez estatal estadounidense. La pareja argumenta que adquirió el óvulo de buena fe y, por tanto, Wendy únicamente podría demandar a la clínica de fertilidad que vendió sus óvulos por incumplimiento de contrato, pero no pedir la restitución del óvulo. Wendy argumenta que la cuestión no es simplemente contractual y de propiedad, sino de derechos fundamentales. El óvulo no puede equipararse a un bien mueble y en este caso se trata de su proyecto de vida, del derecho sobre su cuerpo y de sus derechos reproductivos.

En un momento, tanto cómico como dramático, al escuchar los argumentos iniciales de las partes, el juez consternado simplemente exclama “¡oh no, odio estos problemas!”. Acto seguido, procede a citar a las partes para desahogar en audiencia las pruebas que consideren oportunas para sostener sus argumentos.

La escena posiciona al juez enfrentando un dilema ante el cual el derecho no tiene una clara respuesta. Si bien estos intensos casos no se presentan con tanta frecuencia, cada uno puede contener su propio dilema en mayor o menor grado en la práctica jurídica. Los más complejos son aquellos en donde los argumentos que compiten por una decisión se sostienen en planos estrechamente equilibrados. En otros, el dilema puede encontrarse en el equilibrio probatorio, en la ausencia de pruebas, o en argumentos o situaciones innovadores, que pongan en el mundo del derecho, y especialmente en el jurisdiccional, la necesidad de actitudes y habilidades cognitivas profundamente reflexivas, críticas y analíticas. Este es el punto de partida de la presente investigación, la indagación sobre aquellas competencias que se han denominado en las últimas décadas como pensamiento crítico. Competencias que la sociedad espera y aspira a que formen parte de la preparación profesional de aquellas y aquellos que toman decisiones desde la función de juzgar.

Objetivo y contexto de la investigación

La presente investigación se inició en el 2018 y fue aprobada como parte del Programa Anual de Formación e Investigación del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México. El objetivo principal consistió en generar un instrumento de evaluación útil para el proceso de selección y designación de jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México. Este proceso, actualmente, se lleva a cabo mediante un concurso de oposición. De esta manera, la investigación fue predominantemente de corte aplicado.

Si bien el objetivo último consistía en generar dicho instrumento de evaluación, la investigación partió de ciertas preguntas que brindaron información valiosa y conclusiones más allá del instrumento mismo, las cuales discutimos en este capítulo. ¿Qué es el pensamiento crítico? ¿Qué elementos lo componen? ¿De qué manera debería de formar parte de las competencias profesionales de las y los abogados y, en particular, de los jueces? ¿El ejercicio del razonamiento crítico tiene características propias de la función jurídica y jurisdiccional?

El *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México [TSJCDMX], 2019) constituyó el punto de partida de la presente investigación. El *Perfil* marca las directrices principales de la planeación y el desarrollo que sigue el Instituto para la formación continua y la evaluación de la carrera judicial de la Ciudad de México. Toda vez que se trataba de un instrumento para la evaluación y selección de futuros jueces, este debía estar alineado al *Perfil* previamente definido. El cual, en particular, establece como una de las líneas de formación fundamental de las y los jueces la competencia de toma de decisiones, misma que se describe de la siguiente manera:

La y el Juez en su toma de decisiones

Identifica y delimita la controversia, las cuestiones fácticas y legales a resolver, y mediante un proceso de *análisis crítico y valorativo*, interpreta el derecho, valora las pruebas, evalúa los intereses en juego y toma una decisión para resolver conforme a derecho, con una actitud favorable a los principios de justicia, equidad y consistencia e integridad del Derecho. [Énfasis añadido] (TSJCDMX, 2019, p. 10).

107

El *Perfil* desagrega esta línea de formación competencial en cuatro aspectos: (i) identifica y delimita la controversia; (ii) valora la prueba y establece los hechos; (iii) interpreta y aplica el derecho, y (iv) ejerce apropiadamente la retórica jurisdiccional.

El segundo aspecto, “valora la prueba y establece los hechos”, se explica de la siguiente manera:

Valora la prueba y establece los hechos *en su contexto* y con la mejor información disponible, *con uso apropiado de las reglas de la lógica y el sentido común*, en forma integral y consistente con los estándares y cargas probatorias, con una actitud de compromiso con la prueba. [Énfasis añadido] (TSJCDMX, 2019, p. 10).

En cuanto al tercer aspecto, “interpreta y aplica el derecho” el desempeño se define de la siguiente forma:

Analiza críticamente las implicaciones y consecuencias legales de los hechos probados con sólido conocimiento del Derecho, con base en los derechos humanos como estándar de regularidad de los actos de nuestro sistema constitucional democrático de Estado de Derecho. [Énfasis añadido] (TSJCDMX, 2019, p. 10).

Finalmente, en el cuarto aspecto la acción se describe de la siguiente manera:

Ejerce apropiadamente la retórica jurisdiccional haciendo uso del análisis crítico, el razonamiento lógico y valorativo, para perseguir la adecuada, justa, eficaz y efectiva aplicación del derecho, y contribuir a resolver el conflicto materia del proceso, al sustentar sólidamente su resolución, debidamente motivada y fundamentada, y expresarla persuasivamente en forma verbal y escrita. [Énfasis añadido] (TSJCDMX, 2019, p. 11).

A manera de resumen, si partimos de que una de las líneas de formación fundamental de las y los jueces es la competencia de toma de decisiones, la relevancia de evaluar el razonamiento crítico no solo consiste en identificar cómo se manifiesta, sino en fortalecerlo a través de: valorar la prueba y establecer los hechos en su contexto, con el uso apropiado de las reglas de la lógica y el sentido común; analizar críticamente las implicaciones y consecuencias legales de los hechos probados con sólido conocimiento del derecho; hacer uso del análisis crítico y del razonamiento lógico y valorativo para hacer una adecuada, eficaz, efectiva y justa aplicación del derecho y, con todo ello, lograr un resultado debidamente fundamentado, aunado a que su expresión sea persuasiva por escrito y verbalmente.

De esta forma, al definir la toma de decisiones en el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (TSJCDMX, 2019), el Poder Judicial de la Ciudad de México considera el análisis crítico y lógico como un rasgo relevante del desempeño profesional de la y el juez. De ahí la pertinencia de incluir en el concurso de oposición para la designación de juezas y jueces una evaluación en cuanto a esta habilidad cognitiva.

En el diseño del concurso se incluyeron cinco aspectos generales para la evaluación, cuya combinación genera un proceso integral, técnicamente sólido y con resultados de alta

eficiencia. La primera fase de evaluación consiste en un examen de conocimientos sobre derecho, tanto generales como específicos a la materia por la que se concursa: civil-mercantil, penal, familiar, etcétera. Este es un examen de preguntas de opción múltiple que permite una sola respuesta correcta. Así, el primer filtro lo constituye el supuesto sobre el que descansa el *Perfil*: asume que la y el juez poseen un conocimiento integral y riguroso del derecho. La segunda fase es la evaluación de pensamiento crítico al que fue dirigida esta investigación y que se mueve de contenidos de conocimiento a una habilidad cognitiva transversal de las y los juzgadores, asociada particularmente a la toma de decisiones. La tercera fase consiste en la integración de conocimientos, habilidades y actitudes, al confrontar al candidato a una situación profesional específica que debe resolver frente a un jurado, quien la o lo evalúa conforme a una rúbrica de desempeño. Posteriormente, las y los candidatos que pasan a la cuarta fase realizan una evaluación psicométrica mediante una combinación de baterías integrada por pruebas estandarizadas que evalúan sus rasgos de personalidad. Por último, la quinta fase de opinión pública consiste en recibir comentarios del público en general respecto de las y los candidatos. Con toda esta información y de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, se conforma la lista que se somete a consideración del Consejo de la Judicatura para eventual designación.

De esta forma, como toda investigación aplicada, de inicio teníamos ciertos parámetros o restricciones marcados por la misma aplicación a la que va dirigida. El instrumento idealmente debía constituirse por un examen de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Esto permitiría, por un lado, una aplicación y calificación más eficiente del examen, además de contundente, en el sentido de que puede ser contestado al mismo tiempo por todas y todos los candidatos y calificado en muy poco tiempo mediante lector óptico o en forma electrónica. Por otro lado, son instrumentos más seguros toda vez que los reactivos pueden ser resguardados y su administración se limita a una o unas cuantas personas. Asimismo, son instrumentos que poseen altos grados de equidad, ya que todas las y los candidatos resuelven las mismas preguntas, con las mismas respuestas. A pesar de que su amplio número de ítems en resguardo, el cual conforma el banco de los mismos, permite rotar reactivos que, si bien son distintos en su redacción, evalúan el mismo indicador cognitivo.

Así, la presente investigación se enfocó en estas preguntas, objetivos y parámetros. En las siguientes secciones describimos primero en forma sintética el proceso metodológico que se siguió para obtener los objetivos planteados, para posteriormente explicar cada uno de los pasos que se fueron cubriendo y, finalmente, presentamos algunas conclusiones y reflexiones generales.

Proceso metodológico

El proyecto se llevó a cabo a través de cuatro pasos:

1. Conocer la conformación del significado del constructo “razonamiento lógico”.
2. Elaborar una lista de preguntas que evaluaran cada factor. Ello a partir del conjunto de palabras que resultaron de las redes naturales y cotejando sus convergencias con los factores conceptuales previamente elaborados.
3. Pilotear esta lista de preguntas que conformó el primer cuestionario y, simultáneamente, someter los reactivos a la técnica de jueceo.
4. Llevar a cabo la aplicación final con las preguntas que discriminaron estadísticamente en el piloteo. Asimismo, se realizaron los análisis estadísticos correspondientes para identificar sus valores de validez y confiabilidad.

De forma sintetizada, estos cuatro pasos para la generación del instrumento de evaluación sobre razonamiento y pensamiento crítico se refieren a lo siguiente:

El primer paso lo constituyó la creación de una definición de lo que se conoce como constructo. Este es, básicamente, la delimitación, descripción y explicación de aquel atributo que la persona investigadora o profesional de evaluación pretende medir. En este particular caso fue el concepto de razonamiento crítico. Es importante agregar que, además de investigar y hallar la definición de dicho concepto, se decidió realizar una red natural del mismo. Esto con el objetivo de que el constructo se integrara de forma más amplia, precisa, y que no

solo se tomaran las definiciones teóricas y etimológicas, sino que también se considerara el significado semántico que diversas personas tenían del concepto *razonamiento crítico*. Estas personas fueron seleccionadas de forma aleatoria para que los resultados fueran más significativos. Es por ello que este grupo fue una muestra heterogénea.

El segundo paso fue elaborar una lista de preguntas a partir del constructo.

El tercer paso consistió en pilotear dicho instrumento (al que se le llamó “piloto”, por ser la primera aproximación del instrumento final).

El cuarto paso aborda los análisis estadísticos (mediante el programa SPSS/PC) correspondientes, que fueron: análisis de distribución de frecuencias, análisis factorial con rotación varimax, correlación interítem de cada factor y análisis de confiabilidad a través del índice alfa de Cronbach. Los últimos análisis mencionados se aplicaron con el objetivo de conocer el nivel de validez y confiabilidad del instrumento final.

A continuación, se amplía la descripción de cada uno de los pasos llevados a cabo en este proceso metodológico.

Paso uno. El constructo

El constructo es un concepto que está íntimamente relacionado al principio de validez. El principio de validez es un aspecto toral en las ciencias. García Ramos (1986, p. 535) lo define de la siguiente manera: “validez de un método es la exactitud con que pueden hacerse medidas significativas y adecuadas con él, en la medida en que midan realmente los rasgos o variables que pretenden medir”.

La ciencia se basa en la observación y medir es una forma de observar, como de confirmar lo que observamos. Ahora, se dice en forma sencilla que el instrumento será válido o fiable si puede medir lo que pretende medir. Sin embargo, esto puede constituir muchas veces un reto metodológico, lo cual es especialmente cierto en las ciencias sociales y en particular en materia psicopedagógica, ya que muchas veces puede existir una distancia entre lo que

observamos y lo que queremos medir cuando estamos frente a atributos de la personalidad o competencias que se conforman de diversos elementos cognitivos. Por ejemplo, si le planteamos un problema a una experta, la solución proporcionada al problema pudo involucrar una diversidad de procesos cognitivos de inducción, deducción, comparación, entre otros. ¿Cómo medir el grado en que se ejercen estos procesos cognitivos cuando lo que observamos es una respuesta en forma de solución?

Así, el carácter indirecto de la medición exige que se pueda identificar el grado de validez con que se mide un atributo a través de las variables observadas. Otro aspecto relacionado es el tipo de población sujeto a medición. El grado de validez también estará relacionado con la población que se pretende evaluar, toda vez que un instrumento que demuestra un cierto grado de validez para una población determinada no necesariamente tendrá el mismo grado de validez para una población diversa. Volveremos a estos conceptos al explicar el análisis estadístico del piloteo y la forma en que se determinó el grado de validez de este instrumento. Esto es importante porque en última instancia lo que se valida es el análisis de los datos derivados de la aplicación del instrumento (Cronbach, 1971).

El concepto de constructo se desarrolló particularmente desde la psicología, precisamente para abordar la problemática de la distancia o separación entre el atributo a medir y las variables observables. Esto derivó principalmente del estudio de los rasgos de personalidad, toda vez que los rasgos a evaluar no necesariamente se manifiestan de manera directa en los rasgos observables. De esta forma, el concepto de constructo se propuso en las recomendaciones técnicas de la Asociación Americana de Psicología (*American Psychological Association* [APA], 1954) (García Ramos, 1986). Cronbach y Meehl (1955) establecen que el constructo es útil no solo para la validez de la medición de rasgos de personalidad, sino también en cuestiones de aptitud, rendimiento, intereses, actitud, entre otros. El constructo es así una elaboración teórica en donde se van verificando hipótesis sobre relaciones de las variables observables con las variables emanadas de la teoría y la validez de las relaciones de las variables teóricas (García Ramos, 1986).

Con base en lo anterior, en la presente investigación, en primer término se hizo una revisión de la literatura académica que definiera el concepto *pensamiento crítico* en general,

sus antecedentes y variables relacionadas y, en particular, los procesos analíticos y lógicos que se identifican en el proceso de argumentación y toma de decisiones en contextos jurídicos y jurisdiccionales.

Pensamiento crítico y razonamiento lógico

El pensamiento crítico, el análisis crítico, el pensamiento reflexivo es posiblemente más que una actividad, una actitud del ser humano. Esto se refleja en lo que Francis Bacon denominó “el error de la impaciencia de dudar y el apuro para aseverar sin la debida y madura suspensión del juicio [...]. De esta manera es en la contemplación: si un hombre inicia con certezas, terminará en dudas; pero si está conforme de iniciar con dudas, terminará en certezas” (Bacon, 2015, localización 3751).

Esta actitud y las competencias que direcciona son rasgos característicos de las y los grandes pensadores de la historia humana. Posiblemente, debido a la masificación de la educación durante el siglo pasado, la actitud crítica fue relegada por una tradición predominantemente enciclopedista y memorística, centrada en la transmisión de contenidos de conocimiento. Ha sido en las últimas décadas que se ha generado un renovado interés por el papel de pensamiento crítico en la educación en general y, en particular, de la educación superior y formación de profesionales. Por ejemplo, a nivel internacional público tanto la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) como la Unión Europea han generado iniciativas relevantes para impulsar la investigación y difusión de la docencia en competencias de pensamiento crítico.¹ En diversos países, organizaciones no gubernamentales e incluso

1 La OCDE tiene un programa para apoyar a las instituciones de educación superior para trabajar en la calidad de la enseñanza de competencias de pensamiento creativo y crítico en estudiantes (<https://www.oecd.org/education/ceri/assessingprogressionincreativeandcriticalthinkingskillsineducation.htm> visitada el 20 de mayo del 2020). La Unión Europea, bajo el programa Erasmus +, financió el proyecto “Pensamiento Crítico a lo largo del Currículo de la Educación Superior Europea (CRITTHINKEDU)” en el que participaron nueve universidades europeas, con el apoyo y colaboración de empresas y gobiernos (<http://crithinkedu.utad.pt/en/crithinkedu/>, visitada el 17 de mayo del 2020).

la propia sociedad civil han implementado acciones tanto en el sector educativo como en el gubernamental encaminadas a impulsar el pensamiento crítico en la educación.²

Por un lado, este renovado interés responde a las necesidades generadas por crecientes economías de la información y mercados laborales que requieren una mayor capacidad de creatividad, cambio, innovación, adaptación, y todo ello a pasos cada vez más acelerados. Por otro lado, la mayor atención y preocupación por impulsar el pensamiento crítico está relacionada con las aspiraciones de sociedades democráticas basadas en los derechos humanos, toda vez que el pensamiento crítico es en esencia autonomía de pensamiento. Una ciudadanía participativa, crítica y autónoma constituye fundamentos de una verdadera sociedad democrática y de Estado de derecho. La imposición, la verticalidad, el autoritarismo son todos antinomias del pensamiento crítico y creativo.

Existen diversas definiciones acerca de lo que es el pensamiento crítico. La definición del profesor Robert Ennis es una de las más aceptadas, quien señala que es pensamiento reflexivo y razonado centrado en decidir qué creer o hacer (Ennis, 1985).

Ennis sostiene que esta definición, si bien es amplia, es suficientemente acertada para ser útil, especialmente si se considera que todas las actividades prácticas que requieren un grado alto de actividad cognitiva están dirigidas a resolver lo que creemos y lo que hacemos. Con base en esa definición desarrolla un cuadro de objetivos para un currículo de enseñanza de pensamiento crítico y lo divide en trece actitudes y doce habilidades principales. Aquí destacamos algunas que consideramos relevantes. En cuanto a las actitudes menciona las siguientes:

2 Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, The Foundation for Critical Thinking (*criticalthinking.org*); en Canadá, The Critical Thinking Consortium (*tc2.ca*); en Asia, The Asian Foundation recientemente organizó con la participación del gobierno de los Estados Unidos un coloquio sobre pensamiento crítico en la educación en los países asiáticos, realizado en Tailandia (ver <https://asiafoundation.org/2018/07/18/building-critical-thinking-in-asean-classrooms/> visitado el 17 de mayo del 2020); en Australia, el nuevo Currículo Australiano contempla el pensamiento crítico y creativo como una de las competencias centrales tanto en la docencia como en la enseñanza en el país (Ab Kadir, 2018). En México, el Modelo Educativo planteado en 2016, mismo que no ha entrado en vigor plenamente, planteó como uno de los once ámbitos que definen los perfiles de egreso de cada nivel educativo el de “pensamiento crítico y solución de problemas” (Secretaría de Educación Pública de México [SEP], 2016).

- Buscar una afirmación clara sobre la tesis o cuestión.
- Buscar razones.
- Tomar en consideración la totalidad de las circunstancias.
- Buscar alternativas.
- Mantener la mente abierta. Considerar seriamente otros puntos de vista diferentes al propio (pensamiento dialógico); razonar desde premisas con las que uno no está de acuerdo, sin permitir que mi punto de vista interfiera con ese razonamiento (pensamiento suposicional); no emitir un juicio si la evidencia o las razones son insuficientes.
- Ser sensibles a los sentimientos, nivel de conocimiento y grado de sofisticación de otros.

En cuanto a las habilidades señala, entre otras, las siguientes:

- Deducir y juzgar deducciones. Lógica, lógica condicional, interpretación de afirmaciones.
- Realizar y juzgar inducciones. Generalizaciones, inferir conclusiones explicativas e hipótesis.
- Realizar y juzgar juicios de valor. Contexto, consecuencias, aplicación *prima facie* de principios aceptables, considerar alternativas, ponderar, balancear, sopesar y decidir.

Para Ennis (1985), el pensamiento crítico involucra estas y otra serie de actitudes y habilidades cognitivas. En general, diversos autores coinciden en que el pensamiento crítico involucra más que el razonamiento lógico deductivo e inductivo y que se compone no solo de habilidades, sino de actitudes importantes. Moon (2007), por ejemplo, señala que ser un pensador crítico involucra más que razonar lógicamente, implica identificar los supuestos bajo los cuales se han formado nuestras creencias y comportamientos, así como reconocer que hay cuestiones complejas que requieren que nos comprometamos seriamente con su análisis, ya que admiten una diversidad de perspectivas.

Dos aspectos simples que destacan en la imagen de una persona pensadora crítica y que nos parecen relevantes para la actividad judicial son ser reflexiva y autónoma. La autonomía en el pensamiento es la capacidad para generar ideas y convicciones propias, es la capacidad

de cambiar de decisión y opinión ante buenos argumentos y evidencia, aun frente a los propios sesgos y prejuicios. Ser una persona pensadora crítica también implica entender que las cuestiones no son generalmente blancas o negras, así como que no todo es relativo, sino que la calidad de las decisiones descansa, en gran medida, en que sean apropiadas a la totalidad de las circunstancias del caso, conforme a la mejor información y evidencia disponible. Esto conlleva reconocer que es posible sostener perspectivas opuestas basadas en conocimiento riguroso y, al mismo tiempo, justificables.

Barnett (2015) ha desarrollado una jerarquía de la criticalidad que también es relevante mencionar, toda vez que está orientada principalmente a la acción. Esto es, que pensar críticamente conlleva, en última instancia, actuar en relación con lo que creemos o en relación con lo que hacemos. En esta jerarquía coloca en la escala más baja a aquel conjunto de habilidades que están orientadas únicamente a la resolución de problemas. En una siguiente escala se encontraría la capacidad de reflexionar sobre el propio entendimiento o conocimiento, y sobre el conocimiento y entendimiento mismo, para pasar a una escala posterior en la que se reelaboran o reconceptualizan las tradiciones. En la escala más elevada, el pensamiento crítico se constituye en crítica transformadora y es esencialmente crítica en acción. Los niveles de la jerarquía no se anulan, pero pueden presentarse los más bajos sin los más altos.

En un enfoque similar a incorporar actitudes de propósito o fines del pensamiento crítico, Saladino (2012) señala que es el resultado de análisis, interpretaciones y problematizaciones racionales acerca de las manifestaciones de la realidad, sus fenómenos, situaciones e ideas que gestan juicios y propuestas que facilitan cambios en beneficio de la humanidad.

La revisión de la literatura académica sobre el pensamiento crítico dejó en claro que esta competencia constituye una de las altas habilidades cognitivas y que es compleja en el sentido de que se compone de diversas habilidades y actitudes. Incluso, autores dentro de la segunda ola de investigaciones sobre pensamiento crítico como Michida en Japón o Clinchy sostienen que el pensamiento crítico, como competencia instrumental, es un concepto vacío si no se contemplan actitudes de cuidado, empatía y respeto, con la persona con quien sostenemos un diálogo crítico. Ello es tanto en el sentido de mirar las cosas desde su perspectiva como de relacionarnos con el otro (Yoneyama, 2012).

Dentro de las habilidades que conforman a una persona pensadora crítica sin duda se encuentra la disciplina del análisis lógico argumentativo, que en forma clásica se ha asociado con aprender a pensar sólida y razonadamente; el análisis deductivo, inductivo, inferencial y la construcción de argumentos.

Bowell, Cowan y Kemp (2020) dedican la mayor parte de su libro sobre pensamiento crítico, por ejemplo, a las disciplinas del análisis lógico y argumentativo. Como lo señala un estudio reciente publicado por la OCDE en relación con el pensamiento crítico, “existe un énfasis en el pensamiento lógico y racional, en la capacidad de razonar, de evaluar argumentos y evidencia, de argumentar sólidamente a favor de una solución. Sin embargo, el pensamiento crítico también incluye por lo menos reconocer lo que asumimos y sus limitaciones, en relación con cualquier perspectiva, aun cuando parezca superior a cualquier otra en su momento” (Vincent-Lancrin *et al.*, 2019).

Derivado del análisis de la literatura académica en materia de pensamiento crítico, se concluyó que no era conveniente desarrollar un instrumento de evaluación que abarcara el ámbito completo de dicha competencia. No porque no fuera factible evaluar el grado en que una persona ejerce pensamiento crítico, sino porque las necesidades y los alcances deseados para el instrumento del concurso de oposición para la designación de juezas y jueces requería un instrumento más ágil y eficiente.

La evaluación de una competencia compleja como la de pensamiento crítico requiere de instrumentos cualitativos con preguntas abiertas que permitan revisar la forma en que se aborda un problema, se consideran y balancean argumentos, valores y soluciones, así como la forma en que se justifican las decisiones. Requiere para ser completo, posiblemente, evaluación por observación, preferentemente a lo largo de un periodo para evaluar las actitudes. Aun en una versión acotada, utilizar preguntas abiertas significa que se debe contar con personal capacitado para evaluarlas, que el tiempo invertido en evaluarlas extenderá el proceso del concurso y que entre más personas participan en una evaluación existen mayores riesgos de seguridad en relación con la confidencialidad de las preguntas. Asimismo, más personas evaluando preguntas abiertas cualitativas amplía el margen de discrecionalidad y el riesgo de comprometer el principio de equidad.

En cambio, un instrumento de evaluación con preguntas cerradas no presenta en tal grado los inconvenientes de tiempo, mayores recursos humanos, seguridad y equidad, toda vez que puede ser administrado por pocas personas y calificado con el auxilio de un lector óptico o un sistema informático. Por ello, se resolvió enfocar el constructo a un componente o elemento del pensamiento crítico que estuviera asociado de manera cercana con el quehacer profesional jurídico, en particular de las y los jueces: el razonamiento lógico que subyace como elemento necesario, mas no suficiente, al análisis y la construcción de argumentos.

La investigación sobre el estado del arte académico en relación con el pensamiento crítico fue necesaria para llegar a esta conclusión, y sirvió para enriquecer aspectos de la formación continua, así como la rúbrica de evaluación de la tercera fase de la etapa eliminatoria del concurso de oposición. En ella, denominada como evaluación de competencias profesionales en situación específica, se considera posible incorporar algunos elementos de valoración de otros aspectos del pensamiento crítico que requieren evaluación directa, personal u observación. En esta fase, un jurado, mediante observación del desempeño de las y los participantes al resolver un caso y dictar su resolución, evaluará otros elementos del pensamiento crítico.

Razonamiento lógico

El enfoque de centrar el instrumento de evaluación en el razonamiento lógico como uno de los componentes del pensamiento crítico continúa siendo consistente con el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (TSJCDMX, 2019), así como, en general, con las competencias profesionales de una persona abogada de profesión.³ El quehacer jurídico involucra

3 Se revisó al respecto otros ejercicios de definición de perfiles de jueces, así como de competencias genéricas de abogadas y abogados. Por ejemplo, uno de los pocos países que tienen un perfil de habilidades de juez es el Reino Unido, denominado *Judicial Skills and Abilities Framework* (Courts and Tribunals Judiciary, 2014) o véase los requisitos para ser juez de la Suprema Corte de Canadá. Disponible en fja.gc.ca/scc-csc/2019/qualifications-eng.html. En América Latina, la Univer-

razonamiento lógico y argumentativo, mas no exclusivamente razonamiento lógico. El juez estadounidense Aldisert lo explica sugerentemente de la siguiente forma en su libro sobre lógica para abogados:

Las reglas de la lógica son únicamente un medio para los fines del derecho. Son técnicas para facilitar, mas no garantizar, una justificación aceptable para la resolución final de un caso [...]. Si bien la lógica formal es un medio importante para los fines del derecho, la lógica formal no es un fin en sí mismo (Aldisert, 1997, p. 13).

La práctica del derecho es preponderantemente argumentativa. No consideramos que exista mucha contradicción al respecto. Es común que a una niña o niño que discute argumentativamente todo se le diga que seguramente será abogada o abogado cuando crezca. El profesor Anthony Weston, en su excelente y didáctico libro *Las claves de la argumentación* (2006), define esta actividad sencillamente como dar u ofrecer un conjunto de razones en apoyo de una conclusión. En la práctica del derecho, y especialmente en el ámbito de los tribunales, buscamos persuadir a otra u otras de que determinado conflicto con contenido jurídico debe resolverse (la conclusión) de determinada manera debido a las razones que aportamos, y la resolución misma por ese tercero contendrá razones en apoyo de su conclusión (que en nuestra tradición y sistema jurídico denominamos motivación y fundamentación).

La pregunta entonces no es si la argumentación es parte del quehacer jurídico, sino ¿en qué grado lo es?, ¿con qué calidad?, ¿qué lugar le damos en nuestro entendimiento del sistema jurídico?, ¿qué es argumentar en derecho? y si los argumentos jurídicos son distinguibles de otro tipo de argumentos. Esto es, ¿hay una argumentación propia del derecho que

sidad Pontificia de Valparaíso realizó un estudio muy completo a encargo del gobierno chileno titulado “Propuesta de un modelo de perfil y formación del juez civil en la nueva justicia procesal civil”, Centro de Estudios y Asistencia Legislativa Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile (2014) y en México se puede ver, por ejemplo (Vázquez-Mellado, 2014) sobre el perfil del juez. En cuanto a la profesión legal, uno de los estudios más completos contemporáneos fue el realizado bajo los auspicios del Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching, cuyo título en español sería *Educando abogados. Preparación para la profesión jurídica* (Sullivan, Colby, Wegner, Bond & Schulman, 2007). Sin embargo, la literatura es amplia al respecto, sobre todo en la tradición jurídica anglosajona.

podríamos llamar jurídica o argumentar en el derecho es un ejercicio similar a cualquier otra actividad argumentativa?⁴

Lo cierto es que las distintas tradiciones y corrientes jurídicas han puesto diverso énfasis en la argumentación. Por ejemplo, en los requisitos procesales en nuestro sistema jurídico generalmente se solicita que la demanda y su contestación contengan un apartado de hechos, uno de derecho y otro de pruebas, pero ninguno de argumentos. En cambio, en el derecho anglosajón los escritos contienen tradicionalmente un apartado que explícitamente se denomina *de argumentos*. En el derecho inglés sigue existiendo la distinción entre la persona abogada de profesión denominada *barrister* y la denominada *solicitor*. Únicamente un *solicitor* puede presentar un caso ante los tribunales. Su pericia principal se centra en articular y presentar los argumentos de un caso en sede jurisdiccional. Así, la tradición del sistema jurídico del *common law* le ha dado a la argumentación un lugar más relevante en la práctica del derecho que la tradición continental.

Hasta hace un par de décadas, prácticamente ningún programa de licenciatura en Derecho de México incluía una materia sobre argumentación. En nuestro país, dentro de la tradición civilista continental, se ha generado apenas en las últimas décadas un renovado interés por el papel de la argumentación en el derecho, tanto en la práctica como en su estudio teórico.⁵ Esto se debe principalmente al contexto social, político y económico que ha generado una revaloración del papel de los tribunales en la resolución de conflictos no solo individuales, sino también de carácter político a través de las cortes constitucionales, al desarrollo de los derechos humanos y más recientemente a las reformas procesales para impulsar el sistema adversarial y oral. Todo ello en el contexto del impulso al Estado de derecho como componente central de un sistema democrático, y a las crecientes demandas sociales por reconocimiento y respeto de la pluralidad, la diversidad, las minorías y la autonomía de la persona frente a otros y el Estado.

4 Para la postura en que la argumentación o razonamiento jurídico es únicamente una aplicación del razonamiento ordinario, véase (Alexander, 1998); para un acercamiento al razonamiento jurídico particular de las y los jueces, véase (MacCormick, 1983); para una discusión interdisciplinaria sobre argumentación y razonamiento jurídico, véase (Scharffs, 2004); para un acercamiento a la toma de decisiones judiciales desde una perspectiva realista, véase (Oldfather, 2007).

5 Véase, por ejemplo, para una revisión de algunas de las principales teorías de la argumentación desarrolladas a partir de la década de los cincuenta del siglo pasado (Atienza, 2016).

Para propósitos de esta investigación basta reconocer que la argumentación como técnica, arte y preocupación teórica y doctrinal se encuentra ya instalada con mayor relevancia en nuestro sistema jurídico y práctica del derecho. De ahí, conviene una breve reflexión sobre la misma. La argumentación que hacemos las y los abogados se despliega en diversos sentidos. Aquí nos centraremos principalmente en una forma de describirla desde un sentido práctico y en el contexto jurisdiccional.

Todo argumento inicia con una o varias preguntas. En el derecho, la pregunta o preguntas principales las denominaremos como la cuestión o cuestiones jurídicas en un caso. La primera cuestión jurídica genérica podría ser: ¿cuál es la consecuencia legal en un conflicto determinado? Para ello, el primer paso es conocer los hechos del conflicto. ¿Qué sucedió?, ¿quién hizo qué, cuándo, de qué manera? e incluso, ¿por qué lo hizo? A partir de los hechos nos preguntamos cuál es el derecho potencialmente aplicable. ¿Se trata de una responsabilidad civil, penal, laboral, familiar? Si se trata de una cuestión familiar, por ejemplo, ¿qué reglas del derecho podrían regular dichas acciones, omisiones y hechos en general? Después regresaremos a revisar los hechos. ¿Cuáles serían los hechos más relevantes en relación con la identificación del derecho potencialmente aplicable?

El argumento consiste entonces en ofrecer razones del porqué en este caso, conforme a los hechos del mismo, se debe declarar o establecer que las consecuencias en el mundo jurídico deben ser las que sostengo en el derecho aplicable. A grandes rasgos parecería —y hay quien equipara el argumento legal con un silogismo— que la premisa mayor es el derecho aplicable y la premisa menor los hechos relevantes, de los cuales se deriva la conclusión jurídica. Sin embargo, la complejidad en el derecho para determinar la veracidad plena de lo que se equipararía a las “premisas” en el silogismo son: las limitaciones impuestas por los procesos en cuanto a los tiempos, capacidad y reglas para generar información utilizable en los argumentos; la indeterminación y ambigüedad del derecho y de los hechos; la existencia de reglas-principios como los derechos constitucionales; los derechos humanos o los principios generales del derecho; las reglas de aplicación de las diversas fuentes de derecho; los valores y políticas públicas subyacentes en las normas de derecho que pueden competir entre ellas en un caso determinado, así como las implicaciones y consecuencias tanto para el sistema

jurídico como para la realidad de las partes en un conflicto determinado. Tales, entre otras, convierten la argumentación jurídica en una actividad un tanto más compleja y menos exacta.

Adicionalmente, no toda consecuencia jurídica surge de una relación lógica deductiva entre una regla o norma de derecho y ciertos hechos. En la aplicación de los principios generales del derecho, de los precedentes y jurisprudencia o de la casuística internacional en materia de derechos humanos, por ejemplo, el proceso lógico es de carácter inductivo y analógico y no deductivo. Por todo lo anterior, se puede sostener que la lógica formal deductiva es un componente, mas no la totalidad de lo que implica la argumentación en el derecho. Atienza (2016), por ejemplo, identifica la lógica como un instrumento necesario, pero insuficiente para el control de los argumentos legales.

En la literatura académica, las disciplinas del buen pensar forman parte de lo que el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (TSJCDMX, 2019) denomina como lógica y razonamiento lógico. Estas incluyen no solo la lógica formal deductiva, sino procesos cognitivos como el pensamiento inductivo, las inferencias, la identificación de falacias, el análisis crítico, las reglas causales, la probabilidad y el pensamiento analógico, en principio. En general, podemos definir el pensamiento lógico en sentido amplio como un proceso mental que permite razonar, analizar y argumentar de manera crítica, creativa y secuencial, a partir de cualquier conocimiento para aportar la solución a problemas. Se puede iniciar a partir de una observación o hipótesis (abstracción o experiencia). El proceso mental puede desarrollarse de diferentes formas y convertirse en un razonamiento inductivo, deductivo, analógico, etcétera. Además, relaciona procesos de pensamientos tales como el operacional, reflexivo, cognitivo y afectivo (Rodríguez y González, 2008).

A partir de este análisis etimológico y teórico se identificaron a su vez conceptos relacionados, tales como el de *lógica*, *razonamiento* y *razonamiento lógico*.

Para enriquecer este análisis y conocer el significado social y contextual de estos términos se utilizó la técnica de redes semánticas con un grupo conformado, una parte, por abogadas, abogados y profesionales afines y, otra, por personas elegidas de forma aleatoria. La muestra quedó conformada por setenta personas, 60 % mujeres y 40 % hombres; con una media de edad de 29.9 años, en un rango entre los 13 y los 83 años; el 10 % con estudios de posgrado,

el 50 % con estudios de licenciatura, 30 % preparatoria y el 10 % secundaria. Para realizar el proceso de redes semánticas, se le pidió a la muestra de setenta personas su definición de cada uno de los conceptos de lógica, razonamiento y razonamiento lógico (Valdez Medina, 1998).

La técnica de redes semánticas naturales es una herramienta para conocer significados de los conceptos (Valdez Medina, 1998). Consta en preguntar y hacer a las personas que anoten, en menos de cinco minutos, las palabras que se les vengan a la mente al escuchar la(s) palabra(s) (término estímulo) que se les presenta(n), que en este caso fue: lógica, razonamiento y razonamiento lógico. Con este procedimiento se persigue obtener un significado psicológico a través de su semántica, que depende de la experiencia individual, de las normas morales, mitos y creencias que son parte de la cultura. Estos significados generan conductas debido a su contenido social. De esta manera, el constructo se ajusta al contexto social y cultural en el que se aplicará el instrumento.

A continuación, se presentan los resultados de estas redes semánticas naturales para identificar los términos que involucran los significados de tales conceptos en las personas. Esto para confirmar que el constructo que se pretende medir involucre juicios precisos, no solo desde el punto de vista teórico y etimológico, sino también en cuanto a los significados para las personas (definiciones), así como cognitiva y psicosocialmente.

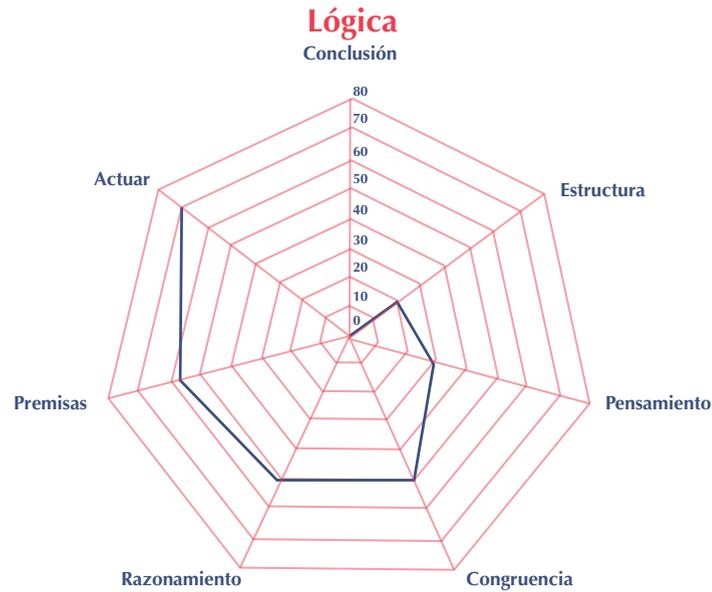
Resultados de los significados de lógica, razonamiento y razonamiento lógico obtenidos a través de la técnica de redes semánticas naturales

Las siguientes gráficas se interpretan de acuerdo con la proximidad que tenga cada una de las palabras que dieron las personas para cada concepto mencionado (lógica, razonamiento y razonamiento lógico). Es decir, entre más próxima sea cada palabra al concepto que se le pide que defina, se identifica que la relación es más estrecha al significado de dicho concepto y sus conductas y actitudes serán relacionadas a dicho significado. Estas redes naturales

se presentan por grupo. Esto significa que lo que contiene cada gráfica refleja los significados para cada concepto, de toda la muestra conformada por setenta personas.

Gráfica 1

Red natural del significado del concepto *lógica*



La interpretación de la gráfica 1 es que ante el término *lógica*, las personas mencionaron que el significado de este concepto involucra las palabras ahí referidas, de acuerdo con el orden de cercanía, relación o asociación semántica se conformó la siguiente lista:

1. Conclusión
2. Estructura
3. Pensamiento
4. Congruencia
5. Razonamiento
6. Premisas
7. Actuar

Este orden representa la importancia jerarquizada que le dan a los contenidos del concepto lógica. Es de acuerdo con este significado que los sujetos de la investigación responden cuando actúan o deciden con lógica. Es decir, en la gráfica 1 está representada la cercanía de cada uno de los términos señalados. *Conclusión* (fue el más cercano) es el que los sujetos de la muestra asocian de forma inmediata a la palabra *lógica*. Cada término que se anota en el gráfico, de izquierda a derecha, se va alejando más de la palabra origen. Por ello, se anota el orden jerárquico de los términos asociados a la palabra *lógica*. Con esta descripción se puede afirmar que el término *actuar* es el más alejado del concepto *lógica*, que tiene esta muestra de participantes.



Gráfica 2

Red natural del significado del concepto *razonamiento*

La interpretación de la gráfica 3 es que ante el término *razonamiento lógico* las personas mencionaron que el significado de tal concepto involucra las palabras que ahí aparecen, de acuerdo con el orden referido en la siguiente lista:

- | | | |
|----------------|------------------|-------------|
| 1. Congruencia | 4. Argumentación | 7. Realidad |
| 2. Idea | 5. Cosas | 8. Actuar |
| 3. Conclusión | 6. Estructura | |

Y que este último representa la importancia jerarquizada que le dan a los contenidos del concepto *razonamiento lógico*, de acuerdo a los cuales responden cuando actúan o deciden con *razonamiento lógico*. Es decir, la palabra más cercana al término *razonamiento lógico* es *congruencia*, y la menos asociada es *actuar*.

Así, se propusieron inicialmente ocho elementos como factores, dimensiones o aspectos del constructo de razonamiento lógico: 1) pensamiento deductivo, 2) pensamiento inductivo, 3) analítico reflexivo, 4) argumentativo, 5) analógico, 6) instrumental, 7) cognitivo y 8) afectivo.

Tras un mayor análisis y discusión acerca de ellos, se determinó eliminar los factores número 6, 7 y 8. Esto debido a que los coordinadores de la presente investigación consideraron, por un lado, que dichos factores no se reflejaban de manera tan relevante en el análisis de redes semánticas y, por otro lado, se decidió que estas tres áreas serían evaluadas en otras fases del proceso del concurso de oposición. Así, con el sustento teórico respecto a la medición de significados, se consideró que los cinco factores restantes estaban evaluando de manera suficiente el constructo *razonamiento lógico* de forma objetiva. Esta fue una decisión funcional con miras a focalizar más el instrumento y fortalecer su utilidad con base en criterios de validez, confiabilidad y objetividad.

Una vez que se graficaron los resultados de las redes, se prosiguió a cotejar los significados de la muestra con los factoriales conceptuales elaborados (desde las definiciones etimológicas y teóricas) previamente. Esto con el objetivo de identificar las convergencias en los significados, para que con ello se pudieran elaborar reactivos de cada uno de los factores estructurados a partir de los contenidos que se habían mantenido originalmente y los que hayan surgido de

los significados del grupo de la muestra aleatoria. Así, quedaron cinco factores (o dimensiones o aspectos de un concepto) para evaluar el concepto de razonamiento o pensamiento lógico, como se muestra en el cuadro 1.

Paso 1. Integración y definición de los cinco factores. Se comienza con la elaboración de las definiciones correspondientes a los cinco factores a evaluar, los cuales se pueden apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 1

Razonamiento lógico

<i>Factor, dimensión o aspecto.</i>	<i>Definición conceptual (es una definición teórica).</i>	<i>Definición operacional (es una definición aplicada; a través de lo que queremos que se mida la teoría).</i>
F1. Pensamiento deductivo	Validez; conceptos generalizados para concluir premisas específicas; de algo general se llega a lo específico.	Obtener conclusiones de premisas generales, identificando un elemento común denominador.
F2. Pensamiento inductivo	Probabilidad; creación de premisas o declaraciones generalizadas; de algo específico se llega a lo general.	Generalizar con elementos constantes identificados en varias premisas propuestas.

F3. Analítico reflexivo	Habilidades del pensamiento para resolver problemas y tomar decisiones; organizar y estructurar ideas para concluir patrones de evidencias (sin emociones).	Organizar información de premisas o declaraciones para hacer esquemas o patrones de solución o explicación para una decisión.
F4. Argumentativo	Apoyar una postura o temática con razones e informaciones pertinentes y congruentes; mecanismos lógicos para obtener conclusiones.	Brindar información lógica y congruente para explicar conclusiones dentro de la toma de decisiones.
F5. Analógico	Percepción de la realidad de forma intervinculada; llegar a una conclusión mediante premisas comparables; relacionar semejanza entre dos o más premisas u objetos; concluir un elemento en común entre dos o más objetos o ideas.	Encontrar semejanzas equivalentes entre dos o más escenarios, objetos o ideas.

Paso dos. Elaboración de reactivos

Una vez integrados estos cinco factores, se llevó a cabo la redacción de reactivos. Estos reactivos o preguntas se elaboraron considerando que los elementos de la estructura de un concepto incluyen la abstracción (opiniones, ideas, reflexiones y ejemplos); el contenido conceptual (definiciones, precisiones, juicios y razonamientos), y el significado (asociación etimológica, semántica, semiótico y connotativo). Se procuró que al redactar los reactivos reflejaran planteamientos de situaciones y contextos similares a los que podrían ocurrir

en conflictos jurídicos. Los reactivos se formularon mediante preguntas con tres opciones de respuesta, de las cuales solo una era la correcta.

En total se elaboraron setenta y cinco reactivos, los cuales se pilotearon con una muestra cuyo perfil era muy semejante a la población objeto. Como resultado de este piloteo, se eliminaron diez preguntas, por lo que quedaron sesenta y cinco preguntas. El tiempo aproximado de respuesta fue de 1 hora con 45 minutos.

Paso tres. Piloteo

Ya elaborados los sesenta y cinco reactivos, se pilotó este instrumento y se analizaron los datos para determinar su validez. El proceso de piloteo consiste en que, una vez obtenidas las preguntas en el paso anterior, se seleccionen solo aquellas que hayan tenido el mayor número de similitudes entre sus contenidos, de acuerdo con cualquier aspecto de la definición del constructo de razonamiento crítico integrado previamente. Tales preguntas se aplicaron a personas con características sociodemográficas (sexo, edad, escolaridad y ocupación) aproximadas o más parecidas al grupo meta. Esto último se refiere a las personas a quienes originalmente va dirigido el instrumento en proceso de construcción (en el presente caso, el grupo meta son jueces). Después, los resultados de esta aplicación se sometieron a un análisis estadístico de distribución de frecuencias para conocer si las preguntas fueron claras en su redacción, coherentes en sus contenidos y declaraciones, y si discriminan las respuestas correctas de las incorrectas. Es decir, que no se obtengan respuestas sesgadas (que todos respondan lo mismo) por parte de quien las responde. Como resultado del piloteo y del análisis de los datos se descartaron tres preguntas debido a que las personas mencionaron de forma reiterada que no eran claras (la 30, la 55 y la 64) y se conformó el instrumento final para validar, ya con sesenta y dos reactivos.

Cabe mencionar que para que esta etapa coadyudara a incrementar su confiabilidad y validez en el proceso de construcción del instrumento, se decidió llevar a cabo un método más,

el método de “jueceo”, paralelamente, el cual consistió en convocar a un grupo de expertos en diseño y elaboración de instrumentos psicológicos, para que, de acuerdo con su conocimiento y experiencia en la tarea, evaluaran cada una de las preguntas que resultaron del paso número dos (el cuestionario piloto). Tal evaluación consistía en cotejar, según la definición del concepto de razonamiento lógico (elaborado en el paso uno de la investigación), que los contenidos de las preguntas, la forma en que estaban redactadas y la coherencia de sus respuestas midieran dicho concepto. Una vez aplicadas ambas técnicas (piloteo y jueceo) se integró el instrumento final que fue el que se aplicó a la muestra meta (un grupo de juezas y jueces).

Paso cuatro. Análisis estadístico de muestra meta

Hasta este momento, las etapas de la construcción de un instrumento para evaluar el razonamiento crítico ya habían avanzado de manera tal que —con el proceso de definición del concepto, tanto etimológico, teórico y social; la integración y estructura de cinco factores (o aspectos del concepto) a partir de esta definición; la redacción de los reactivos con su respectivo piloteo de los mismos, así como por haberlos sometido al método de “jueceo”— ya nos podría haber dado sesenta y dos preguntas con validez y confiabilidad aceptable. Ya que estas preguntas habían pasado por la evaluación respecto a su elaboración coherente, a su contenido conceptual y semántico (paso 1) como primera prueba de su validez. También habían pasado la revisión de contenidos y estructura de cada pregunta por parte del grupo de expertos para evaluar aspectos cognitivos y psicológicos (paso 2). Y, sobre todo (el paso 3), el instrumento ya había superado el piloteo de los reactivos, lo que se observó en el análisis factorial en esta etapa, a pesar de que no se había llevado a cabo aún con la muestra objeto, ya que las correlaciones *interítem* que se obtuvieron en esta aplicación fueron mayores a .30 y lo mínimo aceptable es de .20. Este índice significa un alto nivel de la relación entre el contenido de cada ítem con toda la escala (o instrumento) en proceso de elaboración.

Con base en lo anterior, el instrumento final para validar se conformó por sesenta y dos reactivos, el cual se aplicó a la muestra objeto o muestra meta conformada por setenta y cinco personas, quienes ejercían un rol profesional de jueza o juez o secretaria o secretario proyectista apoyando directamente el trabajo de toma de decisiones de una o un juez. Con los datos obtenidos como resultado de esta aplicación final, se llevó a cabo el siguiente tratamiento estadístico:

1) Análisis de distribución de frecuencias. El objetivo es revisar cada pregunta respecto a la discriminación entre las respuestas correctas e incorrectas, que no todas las personas contesten lo mismo y que no haya más del 60 % de preguntas sin responder. Los reactivos que no cubran estos requisitos se eliminan.

2) Análisis factorial con rotación Varimax. El objetivo de este análisis es reducir al máximo la amplia dimensión de un constructo para explicar en mayor medida la información y los elementos contenidos en el mismo. Esto se refiere a que el programa agrupa los reactivos que tengan la más alta asociación semántica (si las etapas de construcción así lo permiten). A cada grupo de preguntas se le denomina factor (dimensión, aspecto o subescala). La forma en la que se deciden estas agrupaciones es mediante el índice de correlación o peso factorial que se acepta si este es mayor a .40. Es decir, este valor es el mínimo necesario para saber si esa pregunta es aceptada en algún factor. En el caso de la presente investigación, los reactivos en cada factor calificaron con valores de peso factorial arriba de .50 y .60.

Finalmente, después de haber realizado los análisis descritos, el instrumento quedó conformado por ocho factores: seis de ellos con preguntas textuales para decidir sobre determinada situación o dilema y dos perceptuales, en los que se deberá identificar la imagen de acuerdo con reglas de la lógica. Se puede observar que los cinco factores conceptuales (cuadro 2) que se esperaban para evaluar el razonamiento lógico se incrementan, ya en los resultados finales del factorial estadístico a través del análisis de correlación entre ítem y escala, para obtener ocho factores (cuadro 2 y cuadro 3), cuyos índices alfa son altos: de .87 en adelante y no de .80, que es el valor mínimo requerido para hablar de alta confiabilidad.

Seis factores textuales:

Factor 1. Pensamiento inductivo (4 ítems).	Factor 2. Pensamiento deductivo (6 ítems).	Factor 3. Pensamiento analítico/ reflexivo (9 ítems).	Factor 4. Pensamiento argumentativo (9 ítems).	Factor 5. Pensamiento demostrativo/ probatorio (7 ítems).	Factor 6. Pensamiento matemático (10 ítems).
--------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Dos factores perceptuales:

Factor 7. Lógica perceptual (10 ítems).	Factor 8. Percepción del detalle (7 ítems).
-----------------------------------------------	---------------------------------------------------

Cuadro 2

Definiciones de factores textuales finales

<i>Factor, dimensión o aspecto.</i>	<i>Definición conceptual (es una definición teórica).</i>	<i>Definición operacional (es una definición aplicada; a través de lo que queremos que se mida la teoría).</i>
1. Pensamiento inductivo	Probabilidad; creación de premisas o declaraciones generalizadas; de algo específico se llega a lo general.	Generalizar con elementos constantes identificados en varias premisas propuestas.

2. Pensamiento deductivo	Validez; conceptos generalizados para concluir premisas específicas; de algo general se llega a lo específico.	Obtener conclusiones de premisas generales, identificando un elemento común denominador.
3. Pensamiento analítico/reflexivo	Habilidades del pensamiento para resolver problemas y tomar decisiones; organizar y estructurar ideas para concluir patrones de evidencias (sin emociones).	Organizar información de premisas o declaraciones para hacer esquemas o patrones de solución o explicación para una decisión.
4. Pensamiento argumentativo	Apoyar una postura o temática con razones e informaciones pertinentes y congruentes; mecanismos lógicos para obtener conclusiones.	Brindar información lógica y congruente para explicar conclusiones dentro de la toma de decisiones.
5. Pensamiento demostrativo/probatorio	Pensamiento que logra identificar, analizar y fundamentar las relaciones causales que existen entre las personas, los hechos, su contexto y las consecuencias de dichas relaciones causales.	Integración del análisis y del fundamento de las relaciones causales identificadas entre las personas, los hechos, su contexto y las consecuencias de dichas relaciones causales.

6. Pensamiento matemático	Procesos de pensamiento que involucran razonamiento, planteamiento de problemas, elaboración de procedimientos, resolución y comparación de datos numéricos involucrados en este proceso de soluciones matemáticas.	Habilidad de solución a problemas a través de estrategias y operaciones aritméticas. Capacidad de razonamiento numérico mediante procesos y procedimientos que requieren solución de incógnitas matemáticas.
---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro 3

Definición de factores perceptuales finales

<i>Factor, dimensión o aspecto.</i>	<i>Definición conceptual (es una definición teórica).</i>	<i>Definición operacional (es una definición aplicada; a través de lo que queremos que se mida la teoría).</i>
7. Percepción con lógica	Proceso a través del cual se abstrae el mundo externo integrado por hechos, personas, objetos y su relación lógica entre estos. Es la selección de información útil para generar la explicación, continuidad y consecuencia posible de lo percibido para describir y predecir con alto grado de racionalidad y coherencia las escenas percibidas.	Identificar de manera lógica la relación entre los elementos que le permitan al sujeto integrar los hechos, personas y objetos para explicar las razones de sus funciones, así como predecir racionalmente sus posibles consecuencias.

8. Percepción fina o con detalle	Proceso a través del cual se abstrae el mundo externo integrado por hechos, personas, objetos y su relación lógica entre estos. Este tipo de percepción es el máximo grado para detectar diferenciación, precisión y exactitud de los hechos, personas, objetos y su relación entre ellos. Y esta fineza en la percepción se ejerce de forma rápida (mayor a la vista promedio) y espontánea al establecer las relaciones entre los elementos percibidos.	Identificar con alto grado de fineza y detalle la diferencia exacta entre hechos, personas, objetos y su relación entre ellos. Es ejercida de forma rápida (mayor a la vista promedio) y espontánea para establecer con alto grado de exactitud las relaciones entre los elementos percibidos.
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3) Análisis de consistencia interna mediante el índice alfa de Cronbach. Es un indicador que verifica si la prueba, además de sus pesos factoriales, tiene correlación entre el ítem y el factor, y entre el ítem y todo el instrumento. Esto se identifica mediante el valor de .20 o más. Para los reactivos del presente instrumento se obtuvieron índices mayores a .30 para ambas correlaciones.

Con este análisis también se obtiene el nivel de confiabilidad (o consistencia interna) de cada factor, así como de todo el instrumento en total. En el caso de los índices alfa (como se le llama a estos valores) son aceptados como valor mínimo el .80. Cabe mencionar que los índices alfa del presente instrumento fueron valores arriba de .87, tanto para la escala total como para cada uno de los factores.

Tabla 1

Índices alfa o niveles de confiabilidad de los factores textuales

<i>Factor (subescala, dimensión o aspecto).</i>	<i>Ítems (preguntas o reactivos).</i>	<i>Índice alfa (o nivel de confiabilidad o de consistencia interna).</i>
1. Pensamiento inductivo	4	.96
2. Pensamiento deductivo	6	.87
3. Pensamiento analítico/reflexivo	9	.92
4. Pensamiento argumentativo	9	.89
5. Pensamiento demostrativo/probatorio	7	.87
6. Pensamiento matemático	10	.94

Tabla 2

Índices alfa o niveles de confiabilidad de los factores perceptuales

<i>Factor (subescala, dimensión o aspecto).</i>	<i>Ítems (preguntas o reactivos).</i>	<i>Índice alfa (o nivel de confiabilidad o de consistencia interna).</i>
7. Lógica perceptual	10	.94
8. Percepción del detalle	7	.92

Con estos ocho factores, sobre todo con sus altos pesos factoriales (correlación entre el reactivo y el instrumento total), así como por sus índices alfa, decidimos formar cinco versiones derivadas de este banco de reactivos con treinta y dos preguntas para cada una de las versiones. Esta creación de versiones diferentes se realizó con el objetivo de alternar los reactivos en cada aplicación sin alterar la validez y confiabilidad de cada uno de los factores. Con ello, se agregan las ventajas del incremento de la confiabilidad (consistencia interna) del instrumento, porque se fortalece al paso del tiempo; cuando los niveles alfa son tan altos, el tiempo de respuesta se reducirá de una hora cuarenta minutos a cuarenta y cinco minutos.

Esta decisión de hacer más versiones del instrumento se sustenta en lo que afirman diversos autores cuando señalan (de la Fuente, 2011; Garaigordobil, 1998) que la garantía que ofrece el alto peso factorial de un instrumento es que cada reactivo está evaluando el factor o concepto que se pretende medir. Por tanto, si el investigador decide no utilizar todos los reactivos de un factor para medir dicho aspecto o rasgo, es recomendable no integrar factores de menos de tres reactivos, porque ya no serían factores como tal, sino solo indicadores de una dimensión o de un factor.

El proceso mediante el cual se integraron las versiones mencionadas fue la selección aleatoria de reactivos por cada factor. Para corroborar que su confiabilidad se mantuviera se obtuvo el índice alfa de cada nuevo factor de las diferentes versiones y, asimismo, se obtuvo su correlación ítem escala.

A continuación, presentamos (tabla 3 y tabla 4) las cinco versiones del instrumento con cada factor representado en las veinticuatro preguntas que integran los factores textuales y ocho preguntas de los factores perceptuales. Se incluye el nivel de confiabilidad alfa de Cronbach, así como su correlación ítem-escala para cada factor. Lo cual indica que cada una de estas versiones está evaluando el factor que representa. Es decir, si el índice de confiabilidad de Cronbach no baja a menos de .70 el factor está siendo representado con alta confiabilidad y consistencia.

Tabla 3

Banco de reactivos para evaluar razonamiento crítico: versiones del instrumento

<i>Factores textuales</i>	<i>Versión "A"</i>	<i>Versión "B"</i>	<i>Versión "C"</i>	<i>Versión "D"</i>	<i>Versión "E"</i>
1. Pensamiento inductivo	R8 = .64 R9 = .60 R10 = .68 R16 = .71 Alfa = .96	R8 = .64 R9 = .60 R10 = .68 R16 = .71 Alfa = .96	R8 = .64 R9 = .60 R10 = .68 R16 = .71 Alfa = .96	R8 = .64 R9 = .60 R10 = .68 R16 = .71 Alfa = .96	R8 = .64 R9 = .60 R10 = .68 R16 = .71 Alfa = .96
2. Pensamiento deductivo	R3 = .64 R5 = .60 R2 = .68 R1 = .71 Alfa = .82	R6 = .65 R4 = .59 R3 = .55 R2 = .66 Alfa = .80	R5 = .72 R6 = .59 R1 = .60 R3 = .60 Alfa = .81	R4 = .66 R1 = .57 R5 = .75 R2 = .69 Alfa = .83	R6 = .65 R3 = .55 R4 = .56 R2 = .69 Alfa = .80
3. Pensamiento analítico/ reflexivo	R15 = .67 R11 = .65 R18 = .60 R12 = .68 Alfa = .83	R7 = .55 R12 = .78 R13 = .81 R19 = .67 Alfa = .84	R14 = .74 R19 = .69 R12 = .71 R11 = .74 Alfa = .86	R13 = .82 R18 = .72 R12 = .71 R19 = .76 Alfa = .88	R17 = .75 R14 = .65 R18 = .68 R12 = .70 Alfa = .85

4. Pensamiento argumentativo	R23 = .71 R25 = .81 R28 = .62 R20 = .50 Alfa = .81	R22 = .60 R24 = .56 R21 = .62 R27 = .54 Alfa = .75	R26 = .64 R21 = .60 R27 = .66 R25 = .82 Alfa = .82	R20 = .50 R28 = .62 R23 = .71 R25 = .81 Alfa = .81	R22 = .59 R26 = .64 R27 = .59 R21 = .61 Alfa = .78
5. Pensamiento probatorio/ demostrativo	R31 = .74 R36 = .61 R24 = .41 R33 = .72 Alfa = .79	R32 = .72 R29 = .47 R34 = .52 R31 = .72 Alfa = .77	R36 = .62 R32 = .65 R29 = .45 R34 = .59 Alfa = .76	R34 = .61 R24 = .40 R36 = .62 R31 = .65 Alfa = .76	R33 = .75 R31 = .70 R34 = .64 R24 = .42 Alfa = .79
6. Pensamiento matemático	R43 = .69 R38 = .80 R40 = .76 R35 = .72 Alfa = .86	R39 = .81 R44 = .75 R41 = .77 R37 = .78 Alfa = .89	R42 = .75 R45 = .69 R35 = .72 R40 = .81 Alfa = .87	R37 = .78 R42 = .76 R41 = .77 R39 = .82 Alfa = .90	R39 = .78 R44 = .79 R40 = .82 R37 = .79 Alfa = .90
Alfas totales de los factores textuales	Versión "A" Alfa = .862 24 ítems	Versión "B" Alfa = .850 24 ítems	Versión "C" Alfa = .852 24 ítems	Versión "D" Alfa = .875 24 ítems	Versión "E" Alfa = .854 24 ítems

Tabla 4

Banco de reactivos para evaluar razonamiento crítico: versiones del instrumento

<i>Factores perceptuales</i>	<i>Versión "A"</i>	<i>Versión "B"</i>	<i>Versión "C"</i>	<i>Versión "D"</i>	<i>Versión "E"</i>
1. Percepción lógica	R50 = .80 R61 = .85 R46 = .71 R48 = .79 Alfa = .87	R49 = .76 R52 = .78 R47 = .81 R63 = .73 Alfa = .86	R51 = .76 R62 = .86 R49 = .79 R52 = .73 Alfa = .90	R47 = .82 R52 = .79 R61 = .84 R63 = .74 Alfa = .87	R50 = .80 R61 = .83 R46 = .72 R63 = .77 Alfa = .87
2. Percepción del detalle	R58 = .83 R53 = .70 R65 = .73 R59 = .77 Alfa = .88	R56 = .77 R60 = .79 R54 = .55 R65 = .74 Alfa = .85	R65 = .76 R56 = .86 R58 = .84 R53 = .72 Alfa = .90	R54 = .58 R58 = .78 R65 = .67 R59 = .83 Alfa = .85	R65 = .74 R53 = .71 R58 = .82 R60 = .80 Alfa = .89
Alfas totales de los factores perceptuales	Versión "A" Alfa = .934 8 ítems	Versión "B" Alfa = .922 8 ítems	Versión "C" Alfa = .933 8 ítems	Versión "D" Alfa = .926 8 ítems	Versión "E" Alfa = .919 8 ítems

Se integraron las cinco versiones con sus respectivas preguntas de acuerdo con los ocho factores finales que resultaron de todos los análisis (conceptuales, teóricos, con expertos, semánticos y estadísticos) para construir este instrumento que mide el razonamiento lógico. Estos fueron seis textuales y dos perceptuales para un total de treinta y dos reactivos para cada versión.

Conclusiones y comentarios finales

El reto de generar una evaluación estandarizada acerca del pensamiento crítico y lógico para su aplicación en el concurso de oposición para la designación de juezas y jueces llevó al Instituto de Estudios Judiciales de la Ciudad de México a plantearse esta investigación aplicada. La alternativa podría haber sido adquirir alguna de las pruebas que existen en el mercado o subcontratar completamente la generación y desarrollo de la prueba. Ambos casos hubieran significado un gasto mucho mayor para el Poder Judicial de la Ciudad de México. Adicionalmente, mantener el control institucional de los reactivos, así como su aplicación y resultados, bajo esas alternativas no es posible en la mayoría de los casos o eleva aún más los costos. Un argumento adicional a favor de no acudir a tales alternativas fue que las pruebas existentes en general han sido desarrolladas para un contexto diferente al de la selección de juezas y jueces. Generalmente son pruebas que se utilizan para ingreso a la universidad o para la contratación genérica de recursos humanos en empresas.

De esta manera, con la investigación destinada a la creación de tal instrumento se generaron ahorros significativos para la judicatura y el erario de la Ciudad de México y, por ende, para la ciudadanía. Adicionalmente, se fortaleció en forma importante la capacidad institucional. En el proceso se generó información valiosa que contribuye a fortalecer los programas de investigación, formación y profesionalización continua de las y los integrantes de la carrera judicial, especialmente en las áreas de retórica jurisdiccional, argumentación, valoración de la prueba y otras competencias de toma de decisiones. Al tener como referente y base el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (TSJCDMX, 2019), el instrumento

es solo un ejemplo de la política de profesionalización de la carrera judicial, en la que la evaluación, la formación continua y la investigación constituyen el trípode de un sistema en el que el ingreso, desarrollo, fortalecimiento, especialización, movilidad y ascenso se integran bajo una visión, objetivos, estándares y metodologías claras y delineadas. Que el instrumento esté diseñado con el grupo meta específico de juezas y jueces, con estándares rigurosos de investigación y con los objetivos de la formación continua de la judicatura lo hace uno de los primeros en su género a nivel nacional e internacional.

Así, la visión impulsada en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de su Instituto de Estudios Judiciales, consiste en que la carrera judicial es fundamentalmente un sistema integral de profesionalización continua que tiene como componentes la investigación y la evaluación, incluida la evaluación para el ingreso. A partir de esa visión es que se propuso al Consejo de la Judicatura que fuera el propio Instituto, a través del área de investigación, quien emprendiera este proyecto con bases y estándares metodológicos rigurosos. Esto no hubiera sido posible sin el voto de confianza y liderazgo de la directora general del Instituto, la doctora María Elena Ramírez Sánchez, quien además participó en numerosas reuniones y sesiones de discusión, por lo que enriqueció en gran manera este proyecto. Reconocemos también el apoyo invaluable del Consejo de la Judicatura, del magistrado presidente Rafael Guerra Álvarez y de una diversidad de juezas, jueces, magistradas y magistrados que han apoyado las labores del Instituto activa y generosamente. Entre ellos destacamos al magistrado Antonio Muñozcano Eternod, por su apoyo constante, talento y trabajo a favor del Instituto y sus proyectos.

El instrumento no hubiera sido posible sin el valioso equipo interdisciplinario que se conformó para apoyar el trabajo de los coordinadores. Equipo constituido por un grupo de investigadores y estudiantes integrantes del programa de Diseño, elaboración e integración de peritajes psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, que apoyaron a la maestra Miriam Camacho Valladares y el personal del propio Instituto bajo la dirección del doctor Alejandro Posadas Urtusuástegui. Si bien la responsabilidad plena del diseño, desarrollo y resultados finales de la investigación e instrumento, así como de sus errores y limitaciones, es de los autores del presente capítulo, estamos agradecidos con todas y todos los que apoyaron este proyecto.

Como reflexiones finales compartimos las siguientes derivadas de la investigación: El pensamiento crítico constituye una competencia compleja, propia y deseable de un tomador de decisiones, especialmente cuando estas decisiones conciernen y afectan a las y los ciudadanos. En este sentido, las múltiples referencias a la misma y elementos de esta competencia contenidas en el *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México* (TSJCDMX, 2019) confirman la solidez de este instrumento como guía y rector de la profesionalización continua de las y los integrantes de la carrera judicial. Así, la investigación contribuye a darle mayor contenido y alcance a los objetivos establecidos en el *Perfil* a través del diseño y la ejecución del programa académico de formación continua. El estudio de lo que se ha discutido y analizado en las últimas décadas en torno al pensamiento crítico y a las competencias que conforman su especie en el razonamiento jurídico y jurisdiccional confirma que la forma idónea para fortalecerlas es ejercitándolas. Esto se realiza a través del análisis, discusión y resolución reflexiva de casos, dilemas y situaciones similares a los que se podrían o se enfrentan en la realidad. El ejercicio reflexivo propiamente facilitado permite no solo centrarse en el objeto del problema, sino en nosotros y en los otros como sujetos y partes del dilema, nos hace voltear hacia nuestro propio proceso cognitivo, valorativo y emocional y considerar el de los otros. Evaluar las circunstancias, las razones, las limitaciones y oportunidades del proceso de toma de decisiones.

En el contexto jurídico es esencial y básico el conocimiento del derecho sustantivo y procesal, igualmente, son necesarias las capacidades del buen pensar lógico y argumentativo, pero no suficientes. ¿Cómo resolver el problema del óvulo vendido y fecundado? Discutamos y analicemos reflexivamente en un espacio formativo y, parafraseando a Bacon, con deseo de buscar, actitud para dudar, inclinación por meditar, contención para aseverar, disposición para considerar, cuidado para eliminar y ordenar, así como reticencia a la aplicación mecánica de fórmulas, prejuicios o dogmas propios o ajenos. Generar estos espacios de formación constituye uno de los componentes centrales del modelo pedagógico del Instituto; en forma consistente con lo que se conoce sobre estos temas hoy en día, es importante continuar extendiendo y profundizando.

Finalmente, el proceso seguido de construcción del instrumento confirma la pertinencia del trabajo inter y multidisciplinario para el fortalecimiento de la función jurisdiccional y de la administración de justicia. De la misma manera, constituye un ejemplo de que la evaluación

psicológica bajo estándares metodológicamente científicos tampoco se puede alejar de la multidisciplina. La separación continua de disciplinas y ámbitos de conocimiento empobrece la toma de decisiones. El trabajo multidisciplinario requiere, como fue el caso en nuestra investigación, paciencia, perseverancia, apertura y especialmente una actitud dispuesta a salir del área de confort que muchas veces creamos artificialmente como silos en nuestras disciplinas y profesiones. Así, darnos la oportunidad de ver las cosas desde otros lugares y perspectivas.

Referencias

- AB KADIR, M. A. (2018). An inquiry into critical thinking in the Australian curriculum: examining its conceptual understandings and their implications on developing critical thinking as a “general capability” on teachers’ practice and knowledge. *Asia Pacific Journal of Education*, 38(4), 533-549.
- ALDISERT, R. J. (1997). *Logic for Lawyers: A Guide to Clear Legal Thinking* (Third). Boulder, CO: National Institute for Trial Advocacy.
- ALEXANDER, L. (1998). The Banality of Legal Reasoning. *Notre Dame Law Review*, 73(march), 13.
- American Psychological Association. (1954). Technical Recommendations for Psychological Tests and Diagnostic Techniques. *Psychological Bulletin*, 51(2 Pt., 2), 1-38.
- ATIENZA, M. (2016). *Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica* (4a ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- BACON, F. (2015). The Advancement of Learning. En *The Complete Works* (Kindle ed., p. 490). Centaur Editions.
- BARNETT, R. (2015). A Curriculum for Critical Being. In M. Davies & R. Barnett (eds.), *The Palgrave Handbook of Critical Thinking in Higher Education*. New York: Palgrave Macmillan.
- BOWELL, T., COWAN, R. y KEMP, G. (2020). *Critical Thinking a concise guide* (5th ed.). London and New York: Routledge.
- CASSIDY, M. (2012). Beyond Practical Skills: Nine Steps for Improving Legal Education Now, 4(4), 1515.
- Centro de Estudios y Asistencia Legislativa Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile. (2014). *Propuesta de un Modelo de Perfil y Formación del Juez Civil en la Nueva Justicia Procesal Civil. Informe final*. Valparaíso, Chile.

- Courts and Tribunals Judiciary. (2014). *Judicial Skills and Abilities Framework*. London.
- CRONBACH, L. J. (1971). Test Validation. In R. Thorndike (ed.), *Educational Measurement* (2nd ed.). Washington, DC: American Council on Education.
- CRONBACH, L. J. y MEEHL, P. E. (1955). Construct validity in psychological tests. *Psychological Bulletin*, 52(4), 281-302.
- DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, S. (2011). *Análisis Factorial*. Madrid: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad Autónoma de Madrid.
- ENNIS, R. H. (1985). A Logical Basis for Measuring Critical Thinking Skills. *Educational Leadership*, 43, 44-48.
- GARAIGORDOBIL, M. (1998). *Evaluación Psicológica: Bases teórico-metodológicas, situación actual y directrices de futuro*. Salamanca: Amarú.
- GARCÍA RAMOS, J. M. (1986). Validación de constructo en el ámbito pedagógico. *Revista Española de Pedagogía*, 44(174), 535-554.
- GONZÁLEZ CASANOVA, P. (2008). La construcción de alternativas. *Cuadernos Del Pensamiento Crítico Latinoamericano*, 6.
- MACCORMICK, N. (1983). On Legal Decisions and their Consequences: From Dewey to Dworkin. *New York University Law Review*, 58, 239.
- MOON, J. (2007). *Critical Thinking: An Exploration of Theory and Practice*. Routledge.
- OLDFATHER, C. M. (2007). Judges as Humans: Interdisciplinary Research and the Problems of Institutional Design. *Hofstra Law Review*, 36, 24.
- RODRÍGUEZ B., C. DEL C. y GONZÁLEZ, S. L. (2008). El proceso de razonamiento lógico y la enseñanza de la planificación estratégica. *Actualidad Contable FACES*, 11(17), 111-121.
- SALADINO GARCÍA, A. (2012). Pensamiento crítico. *Instituto de Investigaciones Sociales*, 29.
- SCHARFFS, B. G. (2004). The Character of Legal Reasoning. *Washington & Lee Law Review*, 61(Spring).
- Secretaría de Educación Pública de México. (2016). *Modelo Educativo para la Educación Obligatoria: Educar para la libertad y la creatividad*. México.

- SULLIVAN, W., COLBY, A., WEGNER, J. W., BOND, L. y SCHULMAN, L. S. (2007). *Educating lawyers: preparation for the profession of law. The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*. San Francisco: Jossey-Bass/Wiley.
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Instituto de Estudios Judiciales (2019). *Perfil de la y el Juez Oral de la Ciudad de México*. México.
- VALDEZ MEDINA, J. L. (1998). *Las redes semánticas naturales: usos y aplicaciones en psicología social*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.
- VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, J. C. (2014). El perfil del Juez. *Cuadernos de Trabajo Instituto de La Judicatura Federal Escuela Judicial, 1*(Serie Roja).
- VINCENT-LANCRIN, S., GONZÁLEZ-SANCHO, C., BOUCKAERT, M., DE LUCA, F., FERNÁNDEZ-BARRERRA, M., JACOTIN, G.,... VIDAL, Q. (2019). *Fostering Students' Creativity and Critical Thinking: What it Means in School*, Educational Research and Innovation. Paris: OECD Publishing.
- WESTON, A. (2006). *Las claves de la argumentación* (11ª. ed.). Barcelona: Ariel.
- YONEYAMA, S. (2012). Critiquing critical thinking: In X. Song & K. Cadman (Eds.), *Bridging Transcultural Divides* (pp. 231-250). Adelaide: University of Adelaide Press.

INVESTIGACIÓN APLICADA
SOBRE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Edición: Patricia Leal Laris.

Diseño y formación: Talia Sofía Soto Lemus.

Asistencia editorial: Karina Castañeda Barrera, Karen
Yemeni Sánchez Gallegos
y Citlalli Coral Sotelo Estrada.